

29
370



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA ASAMBLEA DE
REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

IVAN HILLMAN CHAPOY

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

SEPTIEMBRE DE 1989

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

PAG. No.

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1) EPOCA PREHISPÁNICA.....	14
2) INDEPENDENCIA.....	17
3) CONSTITUYENTE DE 1824.....	20
4) REGIMENES CENTRALISTAS.....	25
5) CONSTITUYENTE DE 1856-1857.....	28
6) REFORMA Y PORFIRIATO.....	33
7) CONSTITUYENTE DE 1916-1917.....	39

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE 1917 A 1986.

1) POST-REVOLUCIÓN (1917-1928).....	60
2) 1928-1941.....	64
3) 1941-1970.....	67
4) 1970-1978.....	71
5) 1978-1986.....	74

CAPITULO TERCERO

PAG. No.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

1) PARTICIPACIÓN VECINAL.....	93
A) COMITES DE MANZANA.....	94
B) ASOCIACIONES DE RESIDENTES.....	95
C) JUNTAS DE VECINOS.....	95
2) CONSEJO CONSULTIVO.....	96
3) INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM.....	99

CAPITULO CUARTO

PROPUESTAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

1) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	104
2) PARTIDO ACCION NACIONAL.....	105
3) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.....	106
4) PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.....	106
5) PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO.....	107
6) PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES.....	107
7) PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.....	108
8) PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.....	109

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

1) NATURALEZA JURÍDICA.....	114
2) MARCO JURÍDICO.....	116
3) ELECCIONES DE REPRESENTANTES.....	117
4) FACULTADES DE LA ASAMBLEA.....	126
A) REGLAMENTACIÓN.....	129
B) SUPERVISIÓN.....	132
C) PROMOCIÓN Y GESTORÍA.....	137
D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	141
E) CONSULTA.....	143
F) APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.....	146
5) ORGANIZACIÓN INTERNA.....	147
CONCLUSIONES.....	160

BIBLIOGRAFÍA.

IVAN HILLMAN CHAPOY

PROLOGO

LO QUE PRETENDO CON ESTE TRABAJO, ES HACER UNA APORTACIÓN--
MÁS AL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD POLÍTICA MEXICANA, QUE--
TANTO PREOCUPA A TODOS EN MOMENTOS COMO LOS ACTUALES, EN -
QUE SE HABLA DE CAMBIOS QUE SON IMPOSTERGABLES Y DEL ADVE--
NIMIENTO DE LA MODERNIZACIÓN EN DIVERSAS ESFERAS POLÍTICAS
ECONÓMICAS Y SOCIALES. MI OBJETIVO, ADEMÁS DEL ACADÉMICO,
ES HACER UNA CONTRIBUCIÓN AL ESCLARECIMIENTO DE LAS CUES--
TIONES DEMOCRÁTICAS EN LAS QUE CADA DÍA SE HALLAN INVOLU--
CRADOS MÁS MEXICANOS QUE AFINAN SU ESPÍRITU CRÍTICO, DE -
DEBATE Y DE ANÁLISIS. ES ESTO LO QUE ANIMA A LA PRESENTE--
TESIS.

INTRODUCCION

ESTE TRABAJO DE TESIS LO TITULAMOS: " LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL."

PARA PODER ESTUDIAR EL TEMA HICIMOS UNA INVESTIGACIÓN --- SOBRE LOS ORÍGENES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES LA BASE -- PRINCIPAL PARA QUE TUVIERA LUGAR LO QUE HOY CONOCEMOS COMO ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

AL ESTUDIAR AL DISTRITO FEDERAL, FORZOSAMENTE TRATAMOS ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS AL DERECHO CONSTITUCIONAL, MIS MOS QUE EXPLICAMOS PARA QUE SE PUDIERAN APRECIAR CON NITI- DEZ LOS ALCANCES DE ESTOS POSTULADOS.

ASIMISMO, ESPECIAL INTERÉS SE LE DIÓ AL PROCESO DE CREA -- CIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, YA QUE ERA CLAMOR-- POPULAR DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL SU PARTICI- PACIÓN MÁS ACTIVA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA -- CIUDAD DE MÉXICO.

EN SUMA, CON EL PRESENTE TRABAJO PRETENDEMOS DEMOSTRAR --- CUALES FUERON LAS RAZONES PARA CREAR ESTE NUEVO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, CON VISTAS A DOTAR A LOS HABITAN-- TES DE ESTA CIUDAD DE MEJORES INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN-- CIUDADANA EN EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

EN EL PRIMER CAPÍTULO ESTUDIAMOS AL DISTRITO FEDERAL A --
TRAVÉS DE DIFERENTES ETAPAS HISTÓRICAS, ABARCANDO DESDE LA
ÉPOCA PREHISPÁNICA HASTA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE --
1917.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO CONSIDERAMOS LAS DIFERENTES LEYES -
ORGÁNICAS QUE HAN REGULADO LA VIDA DEL DISTRITO FEDERAL, -
DÁNDOLE MAYOR IMPORTANCIA A LA QUE ESTÁ ACTUALMENTE EN VI-
GENCIA, QUE DATA DEL AÑO DE 1978.

EL TERCER CAPÍTULO ESTÁ DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LAS DIFE-
RENTES INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LAS QUE -
CONTABAN LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL ANTES DE LA -
CREACIÓN DE LA ASAMBLEA COMO UNA INSTANCIA MÁS.

EL CUARTO CAPÍTULO COMPRENDE LOS DIVERSOS FOROS DE CONSUL-
TA ORGANIZADOS EN 1986 POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, -
QUE ORIGINARON PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EXIS--
TENTES EN ESA ÉPOCA. ES AQUÍ EN DONDE SE PUEDEN APRECIAR--
CUÁLES FUERON LAS RAZONES QUE DIERON NACIMIENTO A LA ASAM-
BLEA.

EL QUINTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO ES UN ESTUDIO DE LO QUE ES LA-
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, SU NATURALEZA, SU MARCO JURIDI-
CO, LA ELECCIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS, UN ANÁLISIS PARTICU--
LAR DE CADA UNA DE SUS FACULTADES Y SU ORGANIZACIÓN INTER-
NA.

DESEAMOS QUE ESTE TRABAJO CONTRIBUYA PARA QUE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA TENGA MÁS MATERIAL SOBRE ESTE TEMA QUE POR -
SU NOVEDAD AÚN NO HA SIDO LO SUFICIENTEMENTE EXPLORADO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL

- SUMARIO:**
- 1.- EPOCA PREHISPÁNICA
 - 2.- INDEPENDENCIA
 - 3.- CONSTITUYENTE DE 1824
 - 4.- REGÍMENES CENTRALISTAS
 - 5.- CONSTITUYENTE DE 1856-1857
 - 6.- REFORMA Y PORFIRIATO
 - 7.- CONSTITUYENTE DE 1916-1917

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1).- EPOCA PREHISPÁNICA.

PARA UBICARNOS EN LA HISTORIA PODEMOS DECIR QUE EL ANTECEDENTE PRIMARIO DEL DISTRITO FEDERAL ES LA FUNDACIÓN DE --- TENOCHTITLÁN (LUGAR DEL TUNEL EN LA PIEDRA), APROXIMADAMENTE EN EL AÑO DE 1327, EN UN SITIO CONOCIDO COMO MECHTLI. - LA CIUDAD DEBÍA SU NOMBRE A SU FUNDADOR TENOCH, QUIEN LA - EDIFICÓ AMPARÁNDOSE EN LAS CREENCIAS INDÍGENAS; ADEMÁS MAN- DÓ A CONTRUIR EL TEMPLO DE HUITZILOPOCHTLI.

ES EN ESTE PERÍODO EN EL QUE SE NOTA CLARAMENTE UNA TENDEN- CIA A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE CONTABAN CON- NORMAS RELATIVAS A CAMINOS, MERCADOS, POLICÍAS, IMPUESTOS- SOBRE ABASTOS, GUERRA, ETC.

NOS DICE DON ANDRÉS SERRA ROJAS:

"FUE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, POR EL AÑO DE 1520, LA - QUE DIÓ FIN AL IMPERIO AZTECA DENOMINANDO A LA HERMOSA PO- BLACIÓN CIUDAD DE MÉXICO, FORMANDO AHÍ EL ASIENTO DE LA -- CONQUISTA ESPAÑOLA, ERIGIENDO MÁS TARDE, EL CENTRO DE GO-- BIERNO DEL VIRREYNATO." (1)

1 Andrés Serra Rojas; DERECHO ADMINISTRATIVO, 9a. EDICION, TOMO I, - Editorial Porrúa, México, 1986, P. 559

EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONQUISTA, FUE TAN GRANDE EL ASOMBRO DE LOS ESPAÑOLES AL ENCONTRARSE UN PUEBLO TAN BIEN ORGANIZADO, QUE NO ENCONTRABAN CIUDAD ALGUNA DIGNA DE COMPARÁRSELE EN TODA EUROPA.

LA CIUDAD SE DIVIDÍA EN CALPULLIS O BARRIOS, Y EN CADA UNO DE ELLOS HABÍA UN FUNCIONARIO LLAMADO CALPULLEC, QUIEN ERA EL QUE CONOCÍA DE ASUNTOS DE PEQUEÑA IMPORTANCIA EN MATERIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y DE POLICÍA.

PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS, EXISTÍAN OTROS FUNCIONARIOS LLAMADOS CALPIZQUES; SU FUNCIÓN ERA LA DE RECAUDAR LOS IMPUESTOS EN LOS BARRIOS Y MERCADOS. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL SE ENCONTRABA PERFECTAMENTE DELIMITADA, YA QUE EXISTÍA UN TRIBUNAL PARA CAUSAS CRIMINALES; PARA LOS CIVILES, EXISTÍA LA SALA TECALLI COMPUESTA EN SU MAYORÍA POR ANCIANOS.

EL NOMBRE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE IMPUSO EN EL SIGLO XVI PARA LA CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA, QUIEN HEREDÓ ESTE NOMBRE DE LA CAPITAL AZTECA DE TENOCHTITLÁN, DESTRUIDA EN 1521 POR HERNÁN CORTÉS.

CON LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES LAS ACTIVIDADES COMERCIALES SE VIERON INTENSIFICADAS DE MANERA SUSTANTIVA, POR LO QUE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES, FUE PARA LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS UNA DE SUS PRINCIPALES PREOCUPACIONES.

A SU VEZ, SE EXPIDIERON NUMEROSAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTABAN LAS ÁREAS DE TRABAJO DE LOS INDIOS.

EL EXTRAORDINARIO DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORIGINÓ QUE EL EMPERADOR CARLOS V LE OTORGARA SU ESCUDO DE ARMAS Y UNA JURISDICCIÓN SOBRE QUINCE LEGUAS A LA REDONDA. ASIMISMO, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1527, MEDIANTE REAL CÉDULA Y CON EL FIN DE SUPRIMIR LOS ABUSOS DE LAS AUTORIDADES-NOMBRADAS POR LOS CONQUISTADORES, EL EMPERADOR CREÓ UN ÓRGANO LLAMADO "REAL AUDIENCIA" CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SUS FUNCIONES GUBERNATIVAS Y POLICIALES; DOTÁNDOSELE, ADEMÁS, DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE EXISTÍAN EN LA NUEVA ESPAÑA. SIN EMBARGO, LOS SUCESORES DE LA PRIMERA AUDIENCIA CONTINUARON CON SUS DESMANES Y ARBITRARIEDADES, POR LO QUE EL EMPERADOR, CON EL FIN DE ELIMINARLAS, NOMBRÓ A DON ANTONIO DE MENDOZA COMO VIRREY CON REPRESENTACIÓN EN TODA LA NUEVA ESPAÑA.

NOS COMENTA DON ANDRÉS LIRA: "PARA DEFINIR LA REALIDAD HISTÓRICA CONTEMPORÁNEA DE LA GRAN METRÓPOLI MEXICANA DEBEMOS OBSERVAR QUE EL NOMBRE DE LA CIUDAD DA ORIGEN AL NOMBRE DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE ERA DE ESPERARSE QUE LA MISMA CIUDAD RESULTARA CAPITAL DE UN RÉGIMEN FEDERAL, PUES CAPITAL FUE SU IMPORTANCIA, COMO LUGAR DE PODER ECONÓMICO Y --

POLÍTICO DESDE QUE EL PAÍS ENTRÓ EN CONTACTO CON LA CIVILIZACIÓN EUROPEA OCCIDENTAL EN CUYO ÁMBITO SE DEFINIÓ COMO NACIÓN." (2)

2.- INDEPENDENCIA

MÉXICO INICIA LA LUCHA POR SU INDEPENDENCIA EN 1810, CONSUMÁNDOSE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821 CON LA ENTRADA DE DON AGUSTÍN DE ITURBIDE A LA CIUDAD DE MÉXICO, AL FRENTE DEL EJÉRCITO TRIGARANTE. ESPAÑA DEJARÍA DE NOMBRAR A LOS GOBERNADORES DE MÉXICO Y DE DICTAR LAS REGLAS DE GOBIERNO A QUE SE SUJETABAN LOS MEXICANOS.

COMO DICE DON DANIEL COSÍO VILLEGAS: "LA INDEPENDENCIA NO RESOLVÍA, MÁS BIEN, PLANTEABA EL PROBLEMA DE COMO DESIGNARÍAN LOS MEXICANOS A SUS PROPIOS GOBERNANTES Y LAS REGLAS DE SUJECIÓN A ESTAS DISPOSICIONES. LA PRIMERA TAREA QUE EN 1821 DEBIÓ ACOMETER EL MÉXICO INDEPENDIENTE FUE BUSCAR -- UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. TRAGEDIA DE MEDIO SIGLO RESULTÓ DAR CON ELLA, PUES NO QUISO CONSERVAR LA HEREDADA DE ESPAÑA Y HACERLE LOS RETOQUES QUE EL TIEMPO FUERA EXIGIENDO,-- NI PUDO DESTRUIRLO MIENTRAS LUCHABA POR SU INDEPENDENCIA.-- DIEZ AÑOS DE GUERRA ERAN PLAZO INCAPAZ PARA SACUDIRSE --- TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y CULTURAL-- CASI ABSOLUTA. EN RIGOR, MÉXICO, COMO TODOS LOS PAÍSES DE-

2 Andrés Lira, REPUBLICA FEDERAL MEXICANA, GESTIÓN Y NACIMIENTO, volumen VII, La creación del Distrito Federal, Editorial Departamento del Distrito Federal, México, 1974, p. 11

LA AMÉRICA HISPÁNICA, TUVO QUE INTENTAR LA HAZAÑA DE DESTRUIR LA HERENCIA ESPAÑOLA AL MISMO TIEMPO QUE LEVANTABA-- UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NUEVA." (3)

POR LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA INICIA LA CREACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS- REALES PARA EL PENSAMIENTO POLÍTICO MEXICANO ORIENTADO --- HACIA LA DEMOCRACIA. SIN EMBARGO, LAS FUERZAS TRADICIONA-- LES LOGRAN QUE ESAS MANIFESTACIONES DEL PENSAMIENTO Y ACC-- CIÓN POLÍTICA, SE DESVIRTÚEN PONIÉNDOLAS AL SERVICIO DE -- UNA PROLONGACIÓN DE LA AUTORIDAD MONÁRQUICA ESPAÑOLA. SUB-- SISTIERON TEMPORALMENTE LAS INSTITUCIONES QUE REGÍAN A LA-- COLONIA; BASTA TRANSCRIBIR LO QUE EL ARTÍCULO 15 DEL PLAN-- DE IGUALA DISPONÍA: "TODOS LOS RAMOS DE ESTADO QUEDARAN -- SIN ALTERACIÓN ALGUNA, Y LOS EMPLEADOS POLÍTICOS, ECLESIAÍS-- TICOS, CIVILES Y MILITARES CONSERVARÁN LOS CARGOS QUE OCUPABAN." (4)

DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS EN EL PLAN DE IGUALA, SE INSTALÓ UNA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA COMPUESTA DE TREINTA Y OCHO MIEMBROS, QUE CONTABA CON ATRIBUCIONES-- PARA GOBERNAR PROVISIONALMENTE Y EXPEDIR LA CONVOCATORIA - AL CONGRESO CONSTITUYENTE.

3 Daniel Cosío Villegas; LA CONSTITUCION DE 1857 Y SUS CRITICOS, la- EDICION, Editorial Hermes, México, 1959, p. 45

4 Juan Espinoza de los Monteros y Cabrera; EL DISTRITO FEDERAL, EN-- SU EVOLUCION, SU ORGANIZACION, U.N.A.M., 1958, p. 25.

ESTE CONGRESO QUEDÓ INSTALADO DEFINITIVAMENTE EL 24 DE FEBRERO DE 1822, CONFORMÁNDOLO EN SU MAYORÍA POLÍTICOS CONTRARIOS A LAS IDEAS DE ITURBIDE, MISMO QUE SE PROCLAMA EMPERADOR EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y COMO PRIMER ACTO DISUELVE EL CONGRESO. CRECIÓ EL DESCONTENTO QUE YA EXISTÍA, POR LO QUE LAS PRESIONES DE REPUBLICANOS, ANTI-GUOS INSURGENTES Y MIEMBROS DEL EJÉRCITO, OBLIGARON A ITURBIDE A ABDICAR EL 3 DE MARZO DE 1823, ABANDONANDO POSTERIORMENTE EL PAÍS.

EL 7 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE INSTALA EL NUEVO CONGRESO FIGURANDO EN ÉL, HOMBRES MUY VALIOSOS COMO DON MIGUEL RAMOS ARIZPE, DON VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, DON LORENZO DE ZAVALA, DON CRESCENCIO REJÓN Y FRAY SERVANDO TERESA DEMIER ENTRE OTROS. DE INMEDIATO SE PROCEDIÓ A REDACTAR UN PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE ASEGURABA EL SISTEMA FEDERAL. ESTE PROYECTO FUE APROBADO EL 24 DE ENERO DE 1824 BAJO EL NOMBRE DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

CON ESTE DOCUMENTO SE INICIA UNA SERIE DE DISCUSIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL, AL NÚMERO DE ESTADOS DE QUE SE INTEGRARÍA LA FEDERACIÓN, EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LA INTEGRACIÓN DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO Y OTROS TEMAS DE CAPITAL IMPORTANCIA.

3.- CONSTITUYENTE DE 1824

ES CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, QUE FUE FINALMENTE APROBADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1824, CON LA -- CUAL APARECE NUESTRA PRIMERA CONSTITUCIÓN PROMULGADA UN -- DÍA DESPUÉS, BAJO EL RUBRO DE "CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ESTA PRIMERA CONSTITUCIÓN FEDERAL TENÍA INSCRITO EN SU ARTÍCULO CUARTO SU RAZÓN DE SER, MISMO QUE A LA LETRA DECÍA: "LA NACIÓN MEXICANA ADOPTA PARA SU GOBIERNO LA FORMA DE -- REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL." (5)

ES EL ARTÍCULO 50, EN SU FRACCIÓN XXVIII, DE ESTA CONSTITUCIÓN, EL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL -- QUE DECÍA TEXTUALMENTE:

ARTÍCULO 50: "SON FACULTADES DEL CONGRESO...

FRACCIÓN XXVIII: "ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA-- A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, Y EJERCER EN SU-- DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTA-- DO." (6)

5 *ibidem.*, p. 27

6 Jorge Carpizo Mc Gregor; EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO, 1a. EDICIÓN, s.e., 1972, p. 530.

MOTIVO DE GRANDES DISCUSIONES ENTRE LOS CONGRESISTAS FUE - LA APROBACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, YA QUE PLANTEABA LA ALTERNATIVA DE QUE EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES DEBERÍA-SER LA CIUDAD DE QUERÉTARO O LA CIUDAD DE MÉXICO. LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPECTIVA DEL CONSTITUYENTE DE AQUELLA ÉPOCA SE INCLINÓ POR QUERÉTARO, PERO DICHO DICTAMEN FUE -- RECHAZADO POR LOS CONSTITUYENTES, EN GRAN PARTE DEBIDO A-- LOS CONTUNDENTES ARGUMENTOS QUE PRESENTÓ DURANTE SU INTERVENCIÓN FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES:

"EN PRIMER LUGAR, SE PRONUNCIA EL PADRE MIER EN CONTRA DE-UNA CIUDAD FEDERAL, Y PARA FUNDAR SU OPOSICIÓN, CITA A LAS NACIONES QUE TIENEN UN SISTEMA DE GOBIERNO SIMILAR, LAS -- REPUBLICAS ANTIGUAS Y MODERNAS, FEDERALES O NO FEDERADAS,-- CUYAS AUTORIDADES HAN RESIDIDO O RESIDEN EN SUS RESPECTI--VAS METRÓPOLIS, Y EN PARTICULAR CITA A LOS ESTADOS UNIDOS-DE NORTEAMÉRICA, QUE SERVÍA DE MODELO A ESE CONGRESO, NA--CIÓN EN LA QUE LOS PODERES FEDERALES HABÍAN RESIDIDO DURAN-TE 18 AÑOS EN LA CIUDAD DE FILADELFIA." (7)

EN EL CASO DE QUE SE ESTABLECIERA LA CIUDAD FEDERAL, EL- PADRE MIER PROPONÍA LA CIUDAD DE MÉXICO YA QUE DABA NOMBRE A LA REPÚBLICA Y LO DISTINGUÍA, CON ÉL, DE TODAS LAS DEMÁS

NACIONES. DESCRIBÍA ADEMÁS LAS BELLEZAS DE LA CIUDAD DE --
MÉXICO, SU INSUPERABLE UBICACIÓN Y SU MAGNÍFICO CLIMA.

ADEMÁS, ESGRIMÍA EL PADRE MIER QUE: "LA SUPERIOR SITUA --
CIÓN DE MÉXICO SOBRE QUERÉTARO DESDE EL PUNTO DE VISTA MI --
LITAR, SUS GRANDES RECURSOS PECUNIARIOS, LOS ESTABLECIMIEN --
TOS CULTURALES QUE EN ELLA SE ENCUENTRAN TALES COMO BIBLIO --
TECAS, IMPRENTAS, ETC., TAN NECESARIOS PARA LA BUENA DIREC --
CIÓN DEL GOBIERNO, QUE DESDE LUEGO NO SE ENCONTRARÍAN EN -
QUERÉTARO O BIEN SERÍAN INSUFICIENTES." (8)

QUIZÁ UNO DE LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES, ERA EL QUE TRATABA
SOBRE LA EXTRAORDINARIA EROGACIÓN INDISPENSABLE PARA TRAS --
LADAR E INSTALAR EL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, SO --
BRE TODO EN UNA ÉPOCA EN QUE LOS INGRESOS DE LA NACIÓN ---
ERAN RAQUÍTICOS E INSUFICIENTES.

DEFINITIVAMENTE, EL PASO MÁS IMPORTANTE PARA LA CREACIÓN--
DEL DISTRITO FEDERAL LO DIÓ EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE --
ESA ÉPOCA, EL CUAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824 EXPIDIÓ UN--
DECRETO EN EL QUE REFERÍA QUE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA--
FUESE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES; DICHO DECRETO FUE--
PROMULGADO EL DÍA 29 DE ESE MISMO MES Y AÑO POR EL PRIMER--
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DON GUADALUPE VICTO--
RIA.

8 *ibidem.*, p. 28.

POR LA IMPORTANCIA QUE PARA NUESTRO ESTUDIO TIENE EL DECRETO ANTERIOR, TRANSCRIBIMOS LA PARTE MEDULAR DEL MISMO:

1.- "EL LUGAR QUE SERVIRÁ DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LA FACULTAD VIGÉSIMA OCTAVA DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO."

2.- "SU DISTRITO SERÁ EL COMPRENDIDO EN UN CÍRCULO CUYO CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS."

3.- "EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO NOMBRARÁN CADA UNO UN PERITO PARA QUE ENTRE AMBOS DEMARQUEN Y SEÑALEN LOS TÉRMINOS DEL DISTRITO CONFORME AL ARTÍCULO ANTECEDENTE."

4.- "EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL EXPRESADO DISTRITO, QUEDA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL DESDE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY."

5.- "INTER SE ARREGLA PERMANENTEMENTE EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUIRÁ OBSERVÁNDOSE LA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1813 EN TODO LO QUE NO SE HALLA DEROGADA."

6.- "EL LUGAR DEL JEFE POLÍTICO A QUIEN POR DICHA LEY - - ESTABA ENCARGADO EL INMEDIATO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA, NOMBRARÁ EL GOBIERNO FEDERAL UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDERAL".

7.- "EN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL , Y PARA SU GOBIERNO MUNICIPAL SEGUIRÁN OBSERVÁNDOSE LAS LEYES VIGENTES EN TODO LO QUE NO PUGNEN CON LA PRESENTE".

8.- "EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU GOBERNADOR PUEDEN PERMANECER DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL TODO EL TIEMPO QUE EL MISMO CONGRESO CREA NECESARIO PARA PREPARAR EL LUGAR DE RESIDENCIA Y VERIFICAR LA TRASLACIÓN."

9.- "MIENTRAS NO SE RESUELVA LA ALTERACIÓN QUE DEBA HACERSE EN EL CONTINGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SE HARÁ NOVIEDAD EN LO QUE TOCA A LAS RENTAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL."

10.- "TAMPOCO SE HARÁ EN LO RESPECTIVO A LOS TRIBUNALES COMPRENDIDOS DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EN LA ELEGIBILIDAD Y DEMÁS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS NATURALES Y VECINOS DEL MISMO DISTRITO, HASTA QUE SEAN ARREGLADOS POR UNA LEY". (9)

4) REGIMENES CENTRALISTAS

AL ELEGIRSE EL CONGRESO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1835, -- EL PARTIDO CONSERVADOR OBTUVO UNA GRAN MAYORÍA, E INICIÓ -- LOS ATAQUES EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN.

EL CONGRESO SE DECLARA CONSTITUYENTE Y EXPIDE UNA LEY LLAMADA "BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN", DESTRUYENDO DE -- TAJO, LA FEDERACIÓN IMPLANTADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

LA CONSTITUCIÓN CREADA POR ESTE CONGRESO, CONSTABA DE SIETE ESTATUTOS, POR LO QUE SE LE DENOMINÓ "LA CONSTITUCIÓN-- DE LAS SIETE LEYES". LA SEXTA LEY CONSTITUCIONAL DISPONÍA-- QUE EL TERRITORIO SE DIVIDIERA EN DEPARTAMENTOS, ÉSTOS A -- SU VEZ SE DIVIDÍAN EN DISTRITOS Y, POR ÚLTIMO, LOS DISTRI-- TOS EN PARTIDOS.

DON JUAN ESPINOZA DE LOS MONTEROS NOS COMENTA:

"EN FEBRERO DE 1837, EL DISTRITO FEDERAL FUE INCORPORADO -- AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO Y SU TERRITORIO SE DIVIDIÓ EN -- DISTRITOS; COMO SU CAPITAL, FUE SEÑALADA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE CONTINUÓ LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES." (10)

LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836 NO LOGRÓ LA UNIFICACIÓN DEL PAÍS, LOS FEDERALISTAS ESTABAN INCONFORMES Y OCASIONARON LEVANTAMIENTOS EN TODO EL TERRITORIO MEXICANO; -- LOGRARON, POR FIN, QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1841 SE FIRMARAN "LAS BASES DE TACUBAYA", MEDIANTE LAS CUALES SE DESCONOCIAN LOS PODERES EXCEPTUANDO EL JUDICIAL, Y QUE SE CONVOCARA A UN NUEVO CONGRESO. ESTE CONGRESO NUNCA SE LLEVÓ A CABO DEBIDO A LOS DESACUERDOS ENTRE LOS FEDERALISTAS Y LOS CENTRALISTAS, POR LO QUE HASTA DICIEMBRE DE 1842, EL PRESIDENTE NICOLÁS BRAVO DESIGNA UNA JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA QUE EL 12 DE JUNIO DE 1843 EXPIDEN "LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA".

REALMENTE, ESTAS BASES ORGÁNICAS NO ALTERARON SUBSTANCIALMENTE LA ORGANIZACIÓN CENTRALISTA, SUBSISTIENDO, POR ENDE, LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, PARTIDOS Y MUNICIPALIDADES. EL DEPARTAMENTO DE MÉXICO CONSERVÓ EL MISMO TERRITORIO, -- SIENDO SU CAPITAL LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL SISTEMA FEDERAL ES REIMPLANTADO NUEVAMENTE, SEGÚN NOS EXPLICA DON CARLOS ALVEAR ACEVEDO A CONTINUACIÓN:

"LA VIGENCIA DE ESTAS LEYES ORGÁNICAS DURÓ HASTA 1846, --- CUANDO DON MARIANO SALAS SE LEVANTABA EN ARMAS Y AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO EXPIDE UN DECRETO POR EL QUE SE RESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, CONVOCANDO A OTRO CON-

GRESO CONSTITUYENTE." (11)

NO FUE, SINO HASTA ABRIL DE 1847, CUANDO SE APRUEBA EL -- PROYECTO PARTICULAR DENOMINADO "ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS", EN EL QUE RESURGE NUEVAMENTE EL DISTRITO FEDERAL EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LO HABÍA ESTABLECIDO LA CONSTITUCIÓN DE 1824. EN ESTA ÉPOCA SE EXPIDIERON MÚLTIPLES REGLAMENTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, TALES COMO EL DE RASTROS, POLICÍA, COBRO DE MULTAS, ETC.

EN 1852, ESTALLA EN GUADALAJARA UN MOVIMIENTO QUE BAJO EL NOMBRE DE "PLAN DE HOSPICIO" DESCONOCE A LAS AUTORIDADES Y PIDE EL REGRESO DEL GENERAL SANTA ANNA. SE IMPLANTA NUEVAMENTE EL SISTEMA CENTRALISTA, LOS ESTADOS SE CONVIERTEN EN DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN DISTRITO DE MÉXICO.

EN VIRTUD DE LA ORDENANZA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO FECHADO EL 2 DE MAYO DE 1853, ÉSTE SE INTEGRARÍA -- POR UN PRESIDENTE, 12 REGIDORES Y UN SÍNDICO, NOMBRANDOSE COMISIONES QUE TENDRÍAN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EL 16 DE FEBRERO DE 1854, EL GENERAL SANTA ANNA EXPIDE UN NUEVO DECRETO POR EL QUE DEMARCA LA EXTENSIÓN Y LÍMITES --

11 Carlos Alvear Acevedo; HISTORIA DE MEXICO, EPOCAS PRECORTESIANA, COLONIAL E INDEPENDIENTE, 36 EDICION, EDITORIAL JUS-MEXICO, Mexico, 1985, p.24.

DEL DISTRITO DE MÉXICO. EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE DECRETO, DIVIDÍA AL DISTRITO DE MÉXICO EN OCHO PREFECTURAS CENTRALES QUE FORMABAN LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, Y EN TRES-EXTERIORES QUE TENÍAN COMO CABECERA A TLALNEPANTLA, TACUBA YA Y TLALPAN. EL ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONÍA QUE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO ESTABA SUJETO, EN TODO, AL SUPREMO GOBIERNO FEDERAL Y A LAS INSTRUCCIONES, ACUERDOS Y DEMÁS MANDAMIENTOS QUE EXPIDIERA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

EL SISTEMA IMPLANTADO POR EL GENERAL SANTA ANNA TERMINA -- CON EL TRIUNFO DEL PLAN DE AYUTLA, CULMINANDO ESTE MOVIMIENTO CUANDO SANTA ANNA ABANDONA DEFINITIVAMENTE EL PODER EL 9 DE AGOSTO DE 1855.

5) CONSTITUYENTE DE 1856-1857

Es, SIN DUDA, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 DONDE -- SE PLANTEA MEJOR LA SITUACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; DONDE, AL TRATARSE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA RESIDENCIA DE -- LOS PODERES FEDERALES Y A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS -- HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SURGEN GRANDES DEBATES-- PARA AMBAS CUESTIONES. SE ENCONTRABAN ENTRE LOS DEFENSO-- RES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DIPUTADOS IGNACIO RAMÍREZ, FRANCISCO ZARCO, GUILLERMO PRIETO, FILOMENO MATA, ISIDRO-- OLVERA, PONCIANO ARRIAGA, ETC.

ZARCO, CON DETALLE NOS PERMITE SEGUIR EL CURSO DE LAS DISCUSIONES, SEÑALA EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER GAXIOLA EN SUS RELATOS SOBRE LAS DISCUSIONES ACERCA DEL DISTRITO FEDERAL:

"EL 16 DE JUNIO DE 1856, LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ DICTAMENES CONSULTANDO CÚAL HABRÍA DE SER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA, PROPONIENDO LA ERECCIÓN DE UN NUEVO ESTADO: EL DEL VALLE DE MÉXICO. CONTRA EL DICTAMEN DE LA MAYORÍA, EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO OLVERA PROPUGNÓ LA INCORPORACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL AL NUEVO ESTADO DE MÉXICO Y LA ELECCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, DE LA POBLACIÓN QUE HABRÍA QUE SERVIR DE RESIDENCIA A LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN. LA IMPORTANCIA QUE EL CONGRESO DIÓ A LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA, DETERMINÓ LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA ESTADO Y TERRITORIO, COMISIÓN QUE PRESENTÓ SU DICTAMEN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1856, CONSULTANDO LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES A QUERÉTARO Y LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

LAS DISCUSIONES FUERON REÑIDAS, Y EL 3 DE ENERO DE 1857, LA COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL PROPUSO QUE EL DISTRITO FEDERAL SE FORMARA EN LA CIUDAD DE ÁGUASCALIENTES, CENTRO GEOGRÁFICO DE LA REPÚBLICA, Y A PARTIR DEL 10. DE JULIO DE 1857, LLEVARÍA EL NOMBRE DE CIUDAD HIDALGO. DESPUES DE ALGUNOS INCIDENTES PARLAMENTARIOS, SE APROBÓ LA FRAC---

CIÓN XIII DEL ARTÍCULO 64 DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN-
 CONCEDIENDO A LOS CONGRESOS CONSTITUCIONALES FACULTAD PARA
 ELEGIR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES".--
 (12)

EN SESIÓN DE 3 DE ENERO DE 1857 SE LEYÓ EN EL CONGRESO EL-
 DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL QUE PROPO-
 NE EL TRASLADO DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES A LA CIUDAD
 DE AGUASCALIENTES.

LA COMISIÓN TERRITORIAL ARGUMENTABA, ENTRE OTRAS COSAS:

"EN CUANTO A ESTABLECER EL DISTRITO FEDERAL EN LA CIUDAD -
 DE AGUASCALIENTES, LA COMISIÓN ESTÁ CONFORME CON ESTA ---
 IDEA, POR CREERLA CONVENIENTE GEOGRÁFICA Y POLÍTICAMENTE -
 HABLANDO.

LAS VENTAJAS QUE RESULTARÍAN DE ESTA MEDIDA SON BASTANTE -
 NOTORIAS, SI SE ATIENDE A QUE LA NATURALEZA DEL SISTEMA---
 POLÍTICO QUE HA ADOPTADO LA REPÚBLICA PARA SU REGIMEN INTE
 RIOR, EXIGE, COMO CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS, UN PUNTO DE -
 REUNIÓN EN DONDE SE COORDINEN LOS INTERESES DE LOS DIFEREH
 TES ESTADOS QUE FORMAN LA FEDERACIÓN MEXICANA. SIENDO ESTO
 ASÍ, NINGUNA DE LAS POBLACIONES DEL PAÍS TIENE MÁS ELEMEN-
 TOS PARA FORMAR EL DISTRITO FEDERAL QUE LA CIUDAD DE AGUAS
 CALIENTES, PORQUE DE ALLÍ A SONORA, CHIHUAHUA Y LA BAJA --

12 Francisco Javier Gaxiola; EL PENSAMIENTO MEXICANO SOBRE LA CONS-
 TITUCION DE 1917, SECRETARIA DE GOBERNACION, 1a. EDICION, México-
 1987, pp. 643 a 645.

CALIFORNIA DEL NORTE, HAY UNA DISTANCIA CASI IGUAL A LA --
QUE, COMPARADOS CON EL MISMO PUNTO, GUARDAN LOS ESTADOS DE
CHIAPAS, TABASCO Y YUCATAN, QUE FORMAN NUESTROS LÍMITES --
CON GUATEMALA. OTRO TANTO SUCEDE CON LOS PUERTOS DE SAN --
BLAS Y MAZATLÁN EN EL PACÍFICO, CUYO COMERCIO SERÁ MUY CÓ-
MODO PARA EL ESTADO DE JALISCO, Y CON EL PUERTO DE TAMPICO
EN EL GOLFO, CON EL CUAL SE TENDRÍA UNA EXPEDITA COMUNICA-
CIÓN POR EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ" (13)

POR FIN, DESPUES DE ESTOS DEBATES LEGISLATIVOS, LOS DEFEN-
SORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR VOTACIÓN, ALCANZARON EL
TRIUNFO RECHAZANDO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓ-
N-TERRITORIAL, LOGRANDO ASÍ LA APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 46 --
DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. QUE A LA LETRA DECÍA: "EL EST-
DO DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARÁ DEL TERRITORIO QUE EN LA
ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL, PERO LA ERECCIÓN
SÓLO TENDRÁ EFECTO CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES -
SE TRASLADEN A OTRO LUGAR". (14)

13 Francisco Zarco; HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857,-
EDITADO POR El Colegio de México, 1956, pp. 324 a 328.

14 Edmundo O'Gorman; BREVE HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIA--
les, Editorial Polis, México, 1937, p. 145.

ESTA TRASLACIÓN INCUMBÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SEGÚN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 72, EL TRIUNFO OBTENIDO TUVO LA APARIENCIA DE UNA TRANSACCIÓN ENTRE 2 BANDOS. EN EFECTO, NO SE INCLUYÓ ENTRE LAS PARTES DE LA FEDERACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, SINO AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, PORQUE SE SUPUSO QUE LA PERMANENCIA DE LOS PODERES FEDERALES EN ESE LUGAR SERÍA DEL TODO PROVISIONAL, Y QUE AL TRASLADARLOS, EL CONGRESO CONSTITUCIONAL APARECERÍA AUTOMÁTICAMENTE EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. LA TRANSACCIÓN SE CONVIRTIÓ CON EL TIEMPO EN ÉXITO ROTUNDO DE LOS PARTIDARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES NINGÚN CONGRESO HA EJERCIDO ESTA FACULTAD DE TRASLADAR DEFINITIVAMENTE LOS PODERES A OTRO LUGAR DEL PAÍS.

CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SE EXPIDIERON POR EL GOBIERNO NUMEROSAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL DISTRITO FEDERAL:

EL 4 DE MAYO DE 1861 SE EXPIDIÓ UN REGLAMENTO SOBRE ELECCIONES, EL CUAL DISPONÍA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL ESTUVIERA COMPUESTO POR 20 REGIDORES Y 2 PROCURADORES. ESTE AYUNTAMIENTO ESTABA PRESIDIDO POR EL PRIMER REGIDOR. ADEMÁS, SE ELIGIÓ AL GOBERNADOR DEL DISTRITO, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL, JUECES PENALES Y CIVILES.

ESE MISMO AÑO POR DECRETO DE 6 DE MAYO SE DIVIDIÓ EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS SIGUIENTES SECCIONES: MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE GUADALUPE HIDALGO, PARTI

DO DE XOCHIMILCO, PARTIDO DE TLALPAN Y PARTIDO DE TACUBAYA. DURANTE ESE TIEMPO TAMBIEN SE EXPIDIERON NUMEROSOS REGLA--
 MENTOS SOBRE ACTIVIDADES O SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE LOS --
 QUE SE ENCONTRABAN; LA LEY QUE PROHIBE LOS JUEGOS DE AZAR,
 SUERTE Y ENVITE, LA CREACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE--
 POLICÍA, LA CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DE --
 MUNICIPALIDADES, ETC.

6.- REFORMA Y PORFIRIATO

LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y DE LAS LEYES --
 DE REFORMA POR PARTE DEL PRESIDENTE JUÁREZ, RECRUDECIÓ EL--
 ENFRENTAMIENTO ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES.

EN 1858 FUE DERROCADO DON IGNACIO COMONFORT Y ASCENDIÓ AL--
 PODER DON FÉLIX ZULUAGA, QUIEN REIMPLANTÓ EL RÉGIMEN CEN--
 TRALISTA, ORDENANDO MEDIANTE CIRCULAR DE 20 DE MARZO DE --
 1858, QUE EN LO SUCESIVO LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE DE--
 NOMINARÍAN DEPARTAMENTOS, CON ABSOLUTA SUJECCIÓN POLÍTICA Y
 ADMINISTRATIVA AL GOBIERNO ESTABLECIDO EN LA CAPITAL. FUE--
 EL PROPIO ZULUAGA, QUIEN EXPIDIÓ POSTERIORMENTE OTRO DECRE--
 TO, MEDIANTE EL CUAL VOLVÍA A OTORGAR A LA CAPITAL DE LA --
 REPÚBLICA Y DEMÁS PUEBLOS ALEDAÑOS, EL CARÁCTER DE DISTRITO
 DE MÉXICO, A CARGO DE UN GOBERNADOR DESIGNADO POR EL GO---
 BIERNO FEDERAL. EL DISTRITO SE COMPONÍA DE VARIAS MUNICIPA--
 LIDADES REPRESENTADAS POR UN AYUNTAMIENTO, ENTRE ELLAS LAS--
 DE MÉXICO. EL GOBIERNO GENERAL LO EJERCÍA, SIN EMBARGO, EL

GOBERNADOR DESIGNADO.

EL 12 DE FEBRERO DE 1859, DON MIGUEL MIRAMÓN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE SUBSTITUTO, EXPIDIÓ LA "LEY ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO Y DE SUS FONDOS", MEDIANTE LA CUAL SE OTORGABA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A UNA JUNTA DE PROPIOS Y ARBITRIOS, FUNDAMENTALMENTE.

ESTA FUE, SIN DUDA, UNA ADMINISTRACIÓN EN LA QUE SE EXPIDIERON DIVERSOS DECRETOS CONCERNIENTES A LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE, EL 27 DE ABRIL DE 1859, EL PROPIO MIRAMÓN EXPIDIÓ OTRO DECRETO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REORDENABAN LOS DEPARTAMENTOS QUE COMPOÑÍAN LA REPÚBLICA CENTRAL. DICHO DECRETO ESTABLECÍA QUE EL DISTRITO DE MÉXICO, JUNTAMENTE CON EL DE TEXCOCO, TLALPAN, TLALNEPANTLA, FORMABAN UN DEPARTAMENTO QUE RECIBIÓ EL NOMBRE DEL VALLE DE MÉXICO. DICHO DEPARTAMENTO ESTABA A CARGO DE UN GOBERNADOR DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ES HASTA 1861, CON EL TRIUNFO DE BENITO JUÁREZ, CUANDO ES REINSTALADO NUEVAMENTE EL DISTRITO FEDERAL, JUÁREZ EXPIDE UN DECRETO DE 23 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SU DESPACHO. DICHO DECRETO ATRIBUÍA A LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DE DESPACHO DE GOBERNACIÓN, LO RELATIVO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO POLÍTICO Y EN LO ADMINISTRATIVO.

SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ NOS RELATA DETALLADAMENTE EL PROCESO DE RESTAURACIÓN DE REPÚBLICA:

"EN 1864, DESPUÉS DE QUE LAS FUERZAS EXTRANJERAS INVASORAS OCUPARON LA CAPITAL DEL PAÍS, SE NOMBRÓ UN COMANDANTE MILITAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN DESIGNÓ A PREFECTOS POLÍTICOS Y MUNICIPALES DE LA CIUDAD, ASÍ COMO REGIDORES, SÍNDICOS Y SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD. ES POR ESTAS FECHAS CUANDO JUÁREZ SALE DE LA CAPITAL LLEVANDO LA REPRESENTACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES POR DIVERSAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA. ASÍ PUES EN 1867, EL PRESIDENTE JUÁREZ RESTAURA DEFINITIVAMENTE LA REPÚBLICA, Y LA CIUDAD DE MÉXICO READQUIERE, TAMBIÉN EN DEFINITIVA, SU CARÁCTER DE DISTRITO FEDERAL, CON LOS LÍMITES TERRITORIALES QUE DESDE ANTES SE LE HABÍAN ASIGNADO Y BAJO LAS CONDICIONES JURÍDICAS DE GOBIERNO EXPRESADAS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857, QUE VOLVÍA A ESTAR EN VIGOR. AL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA QUE DARON PARA SIEMPRE ENTERRADAS LAS AMBICIONES DE LOS GRUPOS CONSERVADORES. JUÁREZ GOBERNÓ HASTA SU IMPREVISTA MUERTE EN 1872, CON LO QUE SE CIERRA UNO DE LOS PERÍODOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE MÉXICO". (15)

A LA MUERTE DE JUÁREZ, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DON SEBASTIÁN LERDO DE-

15 Sergio Elías Gutiérrez Salazar y Felipe Solís Acero; GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL DISTRITO FEDERAL, 1a. EDICION, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1985, p. 66.

TEJADA, QUIEN PROMUEVE, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1874, REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, INTRODUCIENDO EL SISTEMA -- BICAMERAL. AL INCORPORAR LA CÁMARA DE SENADORES A LA COM-- POSICIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. DICHO PRECEPTO CONSTITU-- CIONAL HABRÍA DE SEÑALAR EXPRESAMENTE QUE EL SENADO SE COM-- PONDRÍA DE DOS SENADORES POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DIS-- TRITO FEDERAL A TRAVÉS DE UNA ELECCIÓN INDIRECTA EN PRIME-- RA INSTANCIA.

ES IMPORTANTE DESTACAR ESTA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, -- PUES COMO HA QUEDADO ASENTADO CON ANTERIORIDAD LA CONSTITU-- CIÓN DE 1824 NO OTORGÓ EL DERECHO DE ELECCIÓN DE SENADORES AL DISTRITO FEDERAL, NO OBSTANTE QUE SÍ SE PREVÍA LA EXIS-- TENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES. EN 1876, EL CORONEL POR-- FIRIO DÍAZ, SE REBELÓ CONTRA EL GOBIERNO DE LERDO DE TEJA-- DA, MEDIANTE EL PLAN DE TUXTEPEC Y AL DERROCARLO ASUME EL-- EJÉRCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR UN PRIMER-- PERÍODO, QUE ABARCA HASTA 1880, EN EL QUE LO SUBSTITUYE MA-- NUEL GONZÁLEZ HASTA 1884, AÑO EN EL QUE NUEVAMENTE TOMA EL PODER POR FIRIO DÍAZ PARA EJERCERLO ININTERRUMPIDAMENTE --- HASTA 1911.

EL 17 DE DICIEMBRE DE 1898 EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ-- LOS CONVENIOS SOBRE LÍMITES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y -- LOS ESTADOS DE MÉXICO Y DE MORELOS. ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE LA ACTUAL CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO, EN TÉRMINOS CONSTITUCIONALES, DERIVA DE ESTOS CONVENIOS EN --

LOS QUE SE FIJARON SUS ACTUALES LÍMITES.

OTRO DECRETO POSTERIOR, EN 1899, DETERMINA LAS MUNICIPALIDADES QUE INTEGRABAN EL DISTRITO; POSTERIORMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DETERMINÓ QUE EL RÉGIMEN INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDIERA TERRITORIALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- " 1.- MUNICIPALIDAD DE MÉXICO
- 2.- PEFECTURA DE GUADALUPE HIDALGO, COMPRENDIENDO LAS MUNICIPALIDADES DE ESTE NOMBRE Y DE IXTACALCO.
- 3.- PEFECTURA DE AZCAPOTZALCO, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTA DENOMINACIÓN Y TACUBA.
- 4.- PEFECTURA DE TACUBAYA, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTE NOMBRE, SANTA FÉ Y CUAJIMALPA.
- 5.- PEFECTURA DE COYOACAN, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTA DENOMINACIÓN Y SAN ANGEL.
- 6.- PEFECTURA DE TLALPAN, CON LAS MUNICIPALIDADES DE ESTE NOMBRE E IXTAPALAPA.
- 7.- PEFECTURA DE XOCHIMILCO, COMPRENDIENDO LAS MUNICIPALIDADES DE XOCHIMILCO, HASTAHUACAN, ATENCO, TULYEHUALCO, MIXQUIC, TLÁHUAC, MILPA ALTA, ACTOPAN Y --- OSTOTEPEC" (16)

16 José Manuel Villagordoa Lozano: LA NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL, Obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la República, Tomo III, 1a. EDICION, México, 1985, p. 2878.

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ UN DECRETO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA REFORMAR LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CONTE NIENDO, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) AUTORIZABA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA REFORMAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL.

B) CARACTERIZABA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SEGUÍAN SIENDO-- DE ELECCIÓN, COMO SIMPLES CUERPOS CONSULTIVOS, CON DERECHO DE INICIAR ANTE EL EJECUTIVO TODO LO CONCERNIENTE A LOS -- SERVICIOS MUNICIPALES.

EL 31 DE OCTUBRE DE 1901, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72-- CONSTITUCIONAL SE MODIFICA, POR LO QUE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL DISTRITO FEDERAL QUEDA ABSOLUTAMENTE SOMETIDA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUES ESTE ÓRGANO SE CONVIRTIÓ EN SU LEGISLATURA SIN QUE SU ATENCIÓN COMO TAL SE HUBIERA SUBORDINADO A NINGUNA BASE ESTABLECIDA EN LA LEY FUNDAMENTAL, -- YA QUE EL DERECHO QUE INCUMBÍA A SUS CIUDADANOS PARA ELE-- GIR POPULARMENTE A SUS AUTORIDADES, FUE SUPRIDIDO POR LA-- MENCIONADA REFORMA. ESTO HIZO POSIBLE QUE EL DISTRITO FEDE--
RAL QUEDASE CASI TOTALMENTE SUJETO AL GOBIERNO FEDERAL, -- POR LO QUE LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903, LO CONSIDERÓ COMO PARTE INTEGRAN--
TE DE LA FEDERACIÓN.

ESTA LEY OBEDECÍA A LA TENDENCIA DEL PORFIRIATO PARA ELIMINAR EL RÉGIMEN MUNICIPAL, HACIENDO DEL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, DE LA ENTIDAD MÁS POBLADA DE LA REPÚBLICA, UNA--DEPENDENCIA MÁS DEL EJECUTIVO FEDERAL SIN POSIBILIDAD ALGUNA PARA DEJAR DE SER EL PARIA DE LA FEDERACIÓN, COMO LO --HABÍA SEÑALADO DON FRANCISCO ZARCO.

DURANTE EL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ, EL DISTRITO FEDERAL--NO SOLO SUFRIÓ RETROCESOS EN SU ORGANIZACIÓN JURÍDICA, SI--NO QUE POR VIRTUD DE DIFERENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES--Y ORDINARIAS, SUS HABITANTES FUERON DESPOJADOS DE IMPORTAN--TES DERECHOS POLÍTICOS, HABIÉNDOSE REDUCIDO PRÁCTICAMENTE--EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL MANDATO DE LAS PREFEC--TURAS POLÍTICAS.

7.- CONSTITUYENTE DE 1916-1917

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1916, DON VENUSTIANO CARRANZA PRESEN--TÓ SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EN EL QUE APARECEN PRECEP--TOS QUE CONSIDERAMOS IMPORTANTES.

EL ARTÍCULO 43 CONSIDERÓ ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE --LA FEDERACIÓN AL DISTRITO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 44 FIJABA LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL. LA--FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 73, EXPRESABA QUE EL CONGRESO TENÍA --LA FACULTAD PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DE--

LA FEDERACIÓN. EN TANTO LA FRACCIÓN VI DECÍA QUE PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS SE DEBÍAN OBSERVAR TRES BASES FUNDAMENTALES:

LA PRIMERA DECÍA QUE EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÍAN EN MUNICIPALIDADES CON MEDIOS SUFICIENTES DE SUBSISTENCIA.

LA SEGUNDA ESTIPULABA QUE CADA MUNICIPALIDAD ESTARÍA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, EXCEPTO LA DE MÉXICO QUE ESTARÍA A CARGO DE COMISIONADOS.

LA TERCERA ESTABLECÍA, QUE EL DISTRITO FEDERAL ESTARÍA A CARGO DE UN GOBERNADOR DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LA PRIMERA BASE FUE APROBADA SIN PROBLEMA ALGUNO; PERO EN LA SEGUNDA Y TERCERA SÍ HUBO AMPLIOS DEBATES; ADEMÁS SE PRODUJO UN VOTO PARTICULAR, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HERIBERTO JARA QUE TRATÓ PARTICULARMENTE SOBRE QUE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO NO ESTARÍA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO, SINO DE COMISIONADOS NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SEÑALABA ENTRE LO MÁS RELEVANTE, LO SIGUIENTE:

"NO ENCUENTRO RAZÓN FUNDAMENTAL PARA SUBSTRAR LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO PARA LAS DEMÁS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA. NO PUEDE ALEGARSE LA FAL-

TA DE RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD--
 COMO ENTIDAD INDEPENDIENTE, PUES SI EL AYUNTAMIENTO DE RE-
 FERENCIA PERCIBE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPON--
 DE, ES INDUDABLE QUE PODRÁ CUBRIR CON HOLSURA TODAS SUS --
 NECESIDADES, Y HASTA TENDRÁ SUPERÁVIT. ES INDUDABLE QUE EL
 FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXI-
 CO, SERÁ MUCHO MEJOR DEPENDIENDO DE UN AYUNTAMIENTO LIBRE-
 MENTE ELEGIDO Y COMPUESTO DE CIUDADANOS EN QUIENES SUS ---
 ELECTORES VEAN A LOS HOMBRES PROGRESISTAS, SIEMPRE DISPUES
 TOS A TRABAJAR EN EL ENGRANDECIMIENTO DE LA CIUDAD QUE SE-
 CONFÍA A SU CUSTODIA; SERÁ MUCHO MEJOR Y MÁS BENÉFICO QUE-
 UN CUERPO DE EMPLEADOS QUE NO VEN CON TANTO EMPENO LOS IN-
 TERESES PUESTOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN, Y CON EL INCONVE--
 NIENTE, DE QUE, SIENDO POR DESIGNACIÓN DEL EJECUTIVO, PU--
 DIERAN SER, EN MÁS DE UN CASO, DESCONOCEDORES DEL MEDIO Y-
 POR CONSIGUIENTE, NO LOS MÁS INDICADOS PARA DESARROLLAR --
 UNA BUENA ADMINISTRACIÓN EN ÉL:" (17)

MUCHOS DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES HABLARON EN PRO Y -
 EN CONTRA ACERCA DE LAS BASES REFERIDAS; ENTRE LOS DIPUTA-
 DOS QUE ESTUVIERON EN CONTRA, SE HALLABAN DON PAULINO MA--
 CHORRO NARVÁEZ Y DON FÉLIX FULGENCIO PALAVICINI. AL LLEGAR
 EL DEBATE AL PUNTO REFERIDO ANTERIORMENTE, EL DIPUTADO SIL-
 VA SOLICITÓ DE LA COMISIÓN QUE EXPLICASE LOS MOTIVOS QUE--
 HABÍA TENIDO EL DIPUTADO MACHORRO NARVÁEZ, PARA PROPONER--

17 DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO; LII LEGISLATURA, Cámara de Diputados
 Tomo VIII, 3a. EDICION, México, 1985, p. 25.

QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NO TUVIESE AYUNTAMIENTO, A LO QUE-
EL DIPUTADO MACHORRO NARVÁEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, -
CONTESTÓ CON LAS RAZONES SIGUIENTES:

"CON EL FIN DE CONTESTAR LA INTERPELACIÓN DEL C. DIPUTADO-
SILVA, MANIFIESTÓ QUE ADEMÁS DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL
DICTAMEN, OBRABAN EN EL SENTIR DE LA COMISIÓN LAS SIGUIEN-
TES CONSIDERACIONES. LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LOS AYUNTA--
MIENTOS, POR EL ESTABLECIMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE, HACE-
VERDADERAMENTE INCOMPATIBLE LA EXISTENCIA DE LOS AYUNTA---
MIENTOS CON LA DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN EN UNA MIS-
MA POBLACIÓN. EL AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO LIBRE DEBE TENER
LA COMPLETA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS, Y LOS PODERES FEDE-
RALES TENDRÍAN BAJO TODOS LOS RAMOS EN QUE TENGAN QUE VER-
ALGO CON EL MUNICIPIO, QUE ESTAR SOMETIDOS A ÉSTE, LO QUE-
SERÍA DENIGRANTE PARA LOS PODERES FEDERALES. EL MUNICIPIO-
TIENE MUCHOS INTERESES PEQUEÑOS QUE MANEJAR, PERO CON ----
ELLOS HAY BASTANTE PARA PONER TRABAS Y PARA ATACAR LA DECI-
SIÓN DEL EJECUTIVO; PODRÍA RECURRIR EL AYUNTAMIENTO A SUS-
PEQUEÑOS ELEMENTOS. POR EJEMPLO: EL AYUNTAMIENTO DE LA ---
CIUDAD DE MÉXICO MANDA HACER OBRAS PÚBLICAS O ABRIR UN ---
DRENAJE FRENTE A LA PUERTA DE LA CASA DEL PRESIDENTE O --
FRENTE A LA PUERTA DEL PALACIO NACIONAL, CERCÁNDOLO DE TAL
MANERA QUE NO ES POSIBLE PASAR DE UN LADO A OTRO; NADIE --
PUEDE CUBRIR AQUELLO PORQUE DEPENDE DEL AYUNTAMIENTO QUE--
SE HAGA, Y LOS PODERES FEDERALES QUEDAN EN RIDÍCULO. EL---
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÍA DISPONER DE --

UNA FUERZA ARMADA COMO DE CINCO MIL HOMBRES, Y ESA FUERZA, SI DEPENDIERA DEL MUNICIPIO LIBRE, PONDRÍA EN VERDADERO -- CONFLICTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE TENDRÍA FRENTE A SÍ A ESA FUERZA Y ESTARÍA OBLIGADO A DISPONER DE DIEZ O QUINCE MIL HOMBRES PARA ESTAR CUBIERTO DE CUALQUIER ---- ATENTADO. ESTAS SON LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ACEPTA - LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ANTERIOR.

ADEMÁS, SE TUVO EN CUENTA UNA RAZÓN HISTÓRICA, UN ANTECEDENTE HISTÓRICO, Y ES QUE CUANDO EL ESTADO DE MÉXICO TENÍA LA SOBERANÍA SOBRE LO QUE ES AHORA EL DISTRITO FEDERAL, -- ENTONCES SURGIERON MUCHAS DIFICULTADES DE UNO Y OTRO LUGAR. COMO ANTECEDENTE DE MÁS ACTUALIDAD, RECUERDO QUE CUANDO -- RESIDÍAN LOS PODERES FEDERALES EN EL PUERTO DE VERACRUZ, - LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN TUVO ALGUNAS DIFICULTADES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CUESTIONES DE CARÁCTER MUNICI-- PAL. EL GOBIERNO DEFENDÍA SU SOBERANÍA Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN QUERÍA INTERVENIR EN ALGUNA FORMA, Y ENTIENDO QUE HUBO ALGUNOS CHOQUES CON ESE MOTIVO. ES UN PUNTO DELICADO, Y ES DE PRUDENCIA, AUNQUE EN EL FONDO PARECE IMPOLÍTICO, PARECE CONVENIENTE QUITAR A LA CIUDAD DE MÉXICO EL-- AYUNTAMIENTO, QUE TIENE LA GLORIOSA TRADICIÓN DE QUE EN -- ÉL SE PROCLAMARA LA SOBERANÍA NACIONAL EL 8 DE AGOSTO DE-- 1808, SIN EMBARGO, ATENDIENDO A LAS RAZONES POLÍTICAS QUE HE EXPRESADO Y A LA COMPLETA INDEPENDENCIA QUE DEBEN TENER LOS PODERES FEDERALES, LA COMISIÓN HA CREÍDO CONVENIENTE -

HACERLO ASÍ". (18)

EL DIPUTADO HERIBERTO JARA OBJETÓ LO EXPUESTO POR EL DIPUTADO MACHORRO HARVÁEZ, DICRIENDO QUE:

"...NO SE POR QUE VA A HABER INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y EL MUNICIPIO; SI ESTO TUVIÉRAMOS EN CUENTA, ENTONCES ADMITIRÍAMOS QUE NO ES POSIBLE LA EXISTENCIA DEL PACTO FEDERAL EN LA REPÚBLICA. ¿QUÉ TIENE QUE VER QUE EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISPONGA QUE SE --- HAGA TAL O CUAL OBRA, O DISPONGA QUE NO SE HAGA, SI EN --- ESAS MINUCIAS NO DEBEN INMISCUIRSE A LOS PODERES FEDERALES? Y EL HECHO DE QUE EXISTA UN CAÑO FRENTE A LA CASA -- DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O DEJE DE EXISTIR NO LESIONA EN NADA AL PODER FEDERAL. SI FUÉSEMOS A ADMITIR QUE LOS PODERES FEDERALES SE LESIONAN POR ALGUNA DISPOSICIÓN MUNICIPAL, ENTONCES ADMITIRÍAMOS TAMBIÉN QUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES NO PUEDEN RESIDIR EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS PODERES DE UN ESTADO, PORQUE EXISTE LA MISMA RELACIÓN. LOS PODERES MUNICIPALES, EN RELACIÓN CON LOS PODERES DEL ESTADO, ESTÁN EN IGUAL PROPORCIÓN QUE LOS PODERES MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LOS FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO... HAY OTRO INCONVENIENTE QUE EL SEÑOR MACHORRO Y HARVÁEZ SEÑALA, RESPECTO DE A QUE HABIENDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO UN CUERPO DE POLICÍA QUE TIENE MÁS O MENOS CINCO MIL PLAZAS, SE--

18 Félix F. Palavicini; HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917, TCMO-1, 1a. EDICION, Editorial Secretaría de Gobernación, Edimex, -- México, 1987, p. 292.

VERÍA EN PELIGRO EL EJECUTIVO PORQUE EN UN ACTO DE REBEL -
DÍA NECESITARÍA UNA FUERZA DE MÁS DE DIEZ MIL HOMBRES PARA
CONTRARESTAR LA REBELDÍA DE LA POLICÍA; POR ESO EN MI VOTO
PARTICULAR HE PRECISADO QUE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE ---
MÉXICO, COMO INDUDABLEMENTE TENDRÁ QUE HACERSE EN TODOS --
LOS ESTADOS, DEPENDA DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO EN EL LU--
GAR DONDE ÉSTE RESIDA, ES DECIR, QUE RESIDIENDO EL GOBERNA
DOR DEL DISTRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIERA DE ÉL,
COMO AHORA DEPENDE EL CUERPO DE POLICÍA Y DESAPARECERÁ EL-
PELIGRO SUPUESTO, YA QUE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO DEBE--
SER NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...ASÍ, PUES,
SEÑORES DIPUTADOS, YO NO CONSIDERO QUE SEA JUSTO, QUE SEA-
RAZONABLE LA DETERMINACIÓN DE SEGREGAR A LA CIUDAD DE MÉXI
CO, PRECISAMENTE A LA CIUDAD MÁS POPULOSA DE NUESTRA REPÚ-
BLICA, LA QUE DEBE TENER UN CUERPO QUE SE DEDIQUE ESENCIAL
MENTE A SU ATENCIÓN Y CUIDADO, REPITO, NO ESTIMO JUSTO NI-
RAZÓNABLE QUE CON ELLA SE OBSERVEN OTROS SISTEMAS QUE CON-
EL RESTO DE LA REPÚBLICA Y QUE A ESA CIUDAD SE LE PRIVE --
DE TENER SU AYUNTAMIENTO PROPIO QUE VELE POR SUS INTERESES
Y QUE, EN CAMBIO, A OTRAS CIUDADES DE MENOR IMPORTANCIA,--
QUE TIENEN MENORES ATENCIONES, SE LES CONCEDA LA LIBERTAD-
MUNICIPAL, SE LES CONCEDA TENER SU AYUNTAMIENTO PROPIO. --
ASÍ PUES, SEÑORES DIPUTADOS, YO OS INVITO A QUE EN NOMBRE-
DE LA DEMOCRACIA Y DE LA JUSTICIA VOTEMOS EN CONTRA DE LA-
FRACCIÓN A QUE ME REFIERO". (19)

AL HACER USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO PALAVICINI, SE EXPRESÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ESTE TEMA ES DE ALGUNA IMPORTANCIA, PRECISAMENTE PARA DEJAR PRECISADAS LAS CONDICIONES QUE DEBE TENER EL AYUNTAMIENTO LIBRE. EL TEMA QUE SE ESTÁ TRATANDO NO ES PARA SABER SI SE AFECTA O NO A LA DEMOCRACIA, SINO SI PUEDE HABER UN VERDADERO FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO EN UN MUNICIPIO -- COMO EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE VA A SER EL TEMA A QUE VOY A CONCRETAR EL DISCURSO. LA CIUDAD LIBRE DESDE EL PUNTO DE VISTA MUNICIPAL, EN SU ORIGEN HISTÓRICO ES LA CIUDAD QUE TIENE TODOS LOS RECURSOS PARA SUBSISTIR, QUE VIVE DE-- SÍ MISMA... LA CIUDAD DE MÉXICO NO ES UNA CIUDAD AUTÓNOMA NI NADA, VIVE DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACIÓN, ES DECIR, DE LOS RECURSOS DE LOS ESTADOS; LA CIUDAD DE MÉXICO HA VIVIDO SIEMPRE DE LAS CONTRIBUCIONES AFLUENTES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SU EMBELLECIMIENTO; ESTO ES LEGÍTIMO A TODO ESTOTENÍA DERECHO LA CIUDAD DE MÉXICO; PERO A-- ESTO NO TENÍAN DERECHO LOS MUNÍCIPES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUANDO EL SEÑOR DIPUTADO JARA QUIERE QUE LOS MUNÍCIPES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UN CÓNCLAVE ESPECIAL, EN UN CONGRESO PROPIO, DISPONGAN DE TODAS LAS OBRAS MATERIALES, DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS, TENGAN LIBERTAD PARA CONTRATAR Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS CUANTIOSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE IMAGINAN QUE ES PROPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TODO LO QUE VA A INTERVENIR, PUES NO SEÑORES DIPUTADOS, LO QUE-

HA INVERTIDO TODA LA VIDA LA CIUDAD DE MÉXICO HA SIDO LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN... Y YO DIGO, SEÑORES DIPUTADOS, - QUE SI LA FEDERACIÓN SOSTIENE A LA CIUDAD DE MÉXICO, NO -- DEBE NOMBRAR SUS FUNCIONARIOS EL EJECUTIVO, O DEBE NOMBRAR LOS PREVIA CONSULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN; ASÍ COMO VA-- A NOMBRAR SUS MAGISTRADOS, DEBE SOMETER AL CONGRESO EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE VAYAN A REGIRLA, PERO SI-- LOS GOBERNANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN QUE SER NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO CON LA AYUDA DEL CONGRESO DE LA -- UNIÓN, LA FEDERACIÓN ESTARÍA VISILÁNDOLOS. NO HAY NINGUNA-- RELACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE UN ESTADO Y EL MUNICIPIO DE-- LA CAPITAL DEL ESTADO, PORQUE ESTA NO ES RESIDENCIA DE UN-- GOBIERNO DE ESTADO; PORQUE TAMPOCO TENDRÍAN QUE VER LAS -- MUNICIPALIDADES QUE RODEAN A LA CIUDAD DE MÉXICO, SI NO SIM-- PLEMENTE LA PROPIA CIUDAD DE MEXICO, RESIDENCIA DE LOS PO-- DERES FEDERALES. LA CONFUSIÓN HA VENIDO AL C. JARA Y A --- OTRÓS CC. DIPUTADOS DE QUE CREEN QUE QUITANDO EL AYUNTA--- MIENTO, Y ESTO CREO LO DIJO EL SEÑOR DIPUTADO SILVA, QUE - SE LES PROHIBA CON ESTO LA VOTACIÓN DIRECTA A LOS CIUDADA-- NOS DE MÉXICO. NO SE LES PRIVA DE NADA, PERO AUN SUPONIEN-- DO QUE SE LES PRIVARA DE ALGÚN DERECHO, COMO POR EJEMPLO, - PARA ELEGIR MUNÍCIPES, PARA ADMINISTRAR FONDOS QUE NO SON-- DE LA MUNICIPALIDAD, EL DERECHO DADO PREFERENTEMENTE A -- LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ES ENORME CON RELA-- CIÓN A LOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS, Y ESTA TESIS-- LA HE TENIDO DESDE HACE VARIOS AÑOS. ¿PORQUÉ RAZÓN EL HA-- BITANTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO VA A TENER ESAS VENTAJAS --

CON LAS QUE NO CUENTAN LOS ESTADOS? LOS HABITANTES DEL --
DISTRITO FEDERAL EN LA UNIÓN AMERICANA, NO PUEDEN VOTAR, --
CONSERVAN SU VECINDAD DEL LUGAR DE DONDE HAN SALIDO PARA IR
A VOTAR ALLÍ EN LA ELECCIÓN GENERAL; PERO YA SE SABE QUE--
EN LA CIUDAD DE WASHINGTON LOS HABITANTES NO TIENEN VOTO--
Y NO DEBEN TENERLO, PORQUE, EN REALIDAD, NO PUEDEN ADMINIS-
TRAR UNA CIUDAD QUE ESTA PAGADA POR LA FEDERACIÓN. EL GO--
BIERNO DE WASHINGTON ESTÁ INTEGRADO POR UNA COMISIÓN DESIG-
NADA POR EL EJECUTIVO Y PROPUESTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN,
DE MODO QUE EL GOBIERNO DE AQUELLA CIUDAD PRIVA A LOS HA--
BITANTES DE VOTAR PARA MUNÍCIPES. EN LA CIUDAD DE MÉXICO--
NO SE LES QUITA EL VOTO EN LO GENERAL, PUES TIENE SU VOTO-
PARA OTRA CLASE DE FUNCIONARIOS DE ELECCION POPULAR. . . ES--
A LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA A QUIENES TOCA EXCLU-
SIVAMENTE CONTROLAR LOS INTERESES DE UNA CIUDAD DONDE RESI-
DEN LOS PODERES FEDERALES, Y ES A LOS PODERES FEDERALES A-
QUIENES TOCA DESIGNAR AUTORIDADES, PARA QUE RESPETEN SU --
PODER Y PARA QUE NO DEPENDAN DE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL --
QUE CONSTANTEMENTE ESTÁ URGIDA DE FONDOS, PORQUE SABE QUE-
NO VIVE DE SUS PROPIOS RECURSOS, SINO DE LOS RECURSOS DE--
LA FEDERACIÓN." (20)

POR SU PARTE, EL DIPUTADO MARTÍNEZ ESCOBAR TOMA LA PALABRA
PARA REFUTAR AL DIPUTADO PALAVICINI, APOYÁNDOSE EN EL PRIN-
CIPIO BÁSICO DEL MUNICIPIO LIBRE, POR EL QUE HABÍA LUCHADO

LA REVOLUCIÓN, POR LO QUE EXPRESÓ: "NO ME EXPLICO PORQUÉ - UN ESTADO, EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EJEMPLO PORQUE ALLÍ EL AYUNTAMIENTO SI PUEDE VIVIR, POR QUE ALLÍ-- SI PUEDE EXISTIR; ¿PORQUÉ RAZON PUES, NO HA DE PODER EXISTIR EL AYUNTAMIENTO EN MÉXICO? SABEMOS PERFECTAMENTE QUE-- CUANDO EL PRIMER JEFE DE LA REVOLUCIÓN LLEGÓ A MÉXICO, --- ESE GRAN CARÁCTER QUE SE LLAMA VENUSTIANO CARRANZA DEVOL-- VIÓ MUCHO DE AQUELLO QUE SE HABÍA SUBTRAÍDO AL MUNICIPIO; ¿ Y CÓMO ES POSIBLE QUE, SI ESTO SUCEDIÓ A SU ENTRADA A-- LA CIUDAD DE MÉXICO, HOY DIGAMOS QUE LA CIUDAD DE MÉXICO-- NO DEBE TENER AYUNTAMIENTO? YO DIGO: SI LA LIBERTAD DEL -- MUNICIPIO NO EXISTE EN MÉXICO, SI ESE GRAN PRINCIPIO DE -- LIBERTAD QUE HA PROCLAMADO LA REVOLUCIÓN Y QUE HA ENTUSIAS-- MADO INTENSAMENTE AL PUEBLO MEXICANO NO VA A SER UN HECHO, ENTONCES LOS QUE SOMOS LIBERALES, VERDADERAMENTE LIBERALES, DEBEMOS PROTESTAR ENÉRGICAMENTE Y DEBEMOS APRESURARNOS A - VOTAR EN CONTRA DE ESE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMI-- SIÓN, PORQUE NO LO PODEMOS CONSIDERAR REALMENTE LIBERAL, - PORQUE NO ES LIBERAL BAJO NINGÚN CONCEPTO;... ¿CÚAL ES LA HISTORIA DE LA LIBERTAD INGLESA? ¿CÚAL LA HISTORIA DE LA-- LIBERTAD DE NORTEAMERICA? Es, SEÑORES, LA HISTORIA DE LA-- LIBERTAD MUNICIPAL; PUES, ENTONCES, QUE SEA LA HISTORIA -- DE LA ACTUAL REVOLUCIÓN MEXICANA LA HISTORIA TAMBIEN DEL - MUNICIPIO LIBRE; PERO QUE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO SEA -- UN HECHO, QUE DE AQUÍ SALGA YA VOTADA PARA QUE LA LIBERTAD MUNICIPAL SEA UNA VERDAD CONFORTANTE; ES NECESARIO QUE-- SOBRE ESA LIBERTAD SE EDIFIQUE NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO

Y DE CONSTITUCIÓN, NUESTRO GRAN EDIFICIO REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO REPRESENTATIVO, QUE DEBE TENER ESE FUNDAMENTO COMO VIDA, LUZ Y CALOR. EN LA CIUDAD DE MÉXICO NO ES POSIBLE QUE EL PUEBLO DEJE DE EJERCER SU SOBERANÍA. EL MUNICIPIO LIBRE ES EL PROGRESO DE LOS PUEBLOS. ES EL ÁRBOL SECULAR A CUYA-SOMBRA DEBEN DESCANSAR LA VERDADERA LIBERTAD Y LA VERDADERA DEMOCRACIA SOBRE NUESTRO FECUNDANTE SUELO, ESENCIALMENTE FEDERATIVO". (21)

NUEVAMENTE PIDE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO PALAVICINI PARA REFUTAR A MARTÍNEZ DE ESCOBAR, RATIFICANDO SU TESIS DE QUE PARA QUE EXISTA MUNICIPIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE DEBÍA TENER RECURSOS PROPIOS PARA SOSTENERSE POR SI MISMO, DIJO ENTRE OTRAS COSAS: "EN LA EXPOSICIÓN QUE -- ACABA DE HACER EL SEÑOR MARTÍNEZ DE ESCOBAR, HIZO HINCAPIÉ EN QUE, EN EFECTO, ESTABA EN LA CONCIENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO NO PODÍA SUBSISTIR DE SUS PROPIOS RECURSOS, PERO TENÍA LA CREENCIA DE QUE LA REVOLUCIÓN TENÍA QUE FACILITÁRSELOS; MÁS YO AFIRMO QUE, PRECISAMENTE PARA QUE-- UNA ENTIDAD PUEDA SER LIBRE, NECESITA TENER RECURSOS PROPIOS, QUE SON LA BASE DE LA LIBERTAD; NO EXISTE LA LIBERTAD SIN QUE TENGA EN QUE BASARSE; PRECISAMENTE LA LIBERTAD DE LOS ESTADOS ESTABA ORGANIZADA DE TAL MANERA QUE PUDIERAN EXISTIR AQUELLOS, Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO ESO ES IMPRACTICABLE. POR OTRA PARTE, LA TESIS QUE SOSTIENE EL DOCTOR RODRÍGUEZ ES LA BUENA; NO PUEDE EXISTIR UNA AUTORIDAD--

EJECUTIVA, SI EXISTE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ES EJECUTIVA, Y YO INTERPRETO ESTA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO EN EL SENTIDO DE QUE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBEN SER NOMBRADAS POR LOS PODERES FEDERALES, NO POR EL EJECUTIVO, SINO POR TODA LA NACIÓN, QUE ES LA QUE PAGA TODOS LOS GASTOS, ES DECIR POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN". (22)

PARA TERMINAR ESTE DIFÍCIL ENCUENTRO LEGISLATIVO PIDE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ESPINOZA, QUIEN CON SU INTERVENCIÓN INCLINA LA BALANZA EN FAVOR DE LA EXISTENCIA DE UN GOBIERNO PROPIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. DIJO: "EFECTIVAMENTE, EN WASHINGTON NO EXISTE AYUNTAMIENTO; TAMPOCO EXISTÍA EN VERSALLES EN TIEMPO DE LAS MONARQUÍAS. LA RAZÓN ES MUY SENCILLA: EN WASHINGTON SE REÚNE EXCLUSIVAMENTE EL GOBIERNO, LA POLÍTICA, EL CAPITALISMO Y TODA ESA GENTE QUE VA EN BUSCA DE UN LUGAR PARA DARSE UNA VIDA REGALADA, COMO EN VERSALLES. ASI PUES, EL CASO DE MÉXICO ES MUY DISTINTO; MÉXICO, SEGÚN UN DETALLE ESTADÍSTICO QUE RECUERDO Y QUE PIDO DE ANTEMANO PERDÓN A SUS SEÑORÍAS EN EL CASO DE QUE NO SEA CIERTO, TIENE ALREDEDOR DE SEISCIENTOS MIL HABITANTES, ES DECIR CASI EL DOBLE DE LOS HABITANTES DE CIERTOS ESTADOS. CONSIDERO QUE SE QUIERA HACERSE OTRO WASHINGTON EN MÉXICO; NO SERÍA POSIBLE PORQUE ALLÍ NO EXISTE ÚNICAMENTE GENTE DE DINERO; ALLÍ HAY, CUANDO MENOS, UN CINCUENTA POR CIENTO DE HABITANTES VERDADERAMENTE POBRES, QUE RECLAMAN A LA REVOLUCIÓN, CON GRITOS ANGUSTIOSOS, UNA AUTORIDAD

QUE SE PREOCUPE POR ELLOS; Y HE AQUÍ POR QUÉ ES NECESARIA-
LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, QUE NO SOLAMENTE VINO--
CONQUISTANDO PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, SINO PRINCIPIOS AÚN-
MÁS ALTOS, COMO ÉSTE, EL DE QUE EL CIUDADANO PONGA EN EJER-
CICIO SUS DERECHOS, SE VERÍA FRACASAR EN MÉXICO SI NO SE -
PERMITIESE A SUS HABITANTES EL DERECHO DE ELEGIR A SUS AU-
TORIDADES INMEDIATAS. BIEN SABIDO ES DE TODOS VOSOTROS QUE
UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS DICTADURAS ES IMPONER --
AUTORIDADES, IMPONER MANDATARIOS, Y TODAS LAS IMPOSICIONES
HAN SIDO SIEMPRE ODIOSAS; PERO LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIO--
NALISTA TIENE EL DEBER IMPRESCINDIBLE DE QUE EN CUALQUIERA
DE LOS PUEBLOS DE LA REPÚBLICA, HASTA EN LOS MÁS HUMILDES,
NO HAYA AUTORIDADES IMPUESTAS. EN CUANTO A LA CUESTIÓN ECO-
NÓMICA, NO VEO YO QUE SEA VERDADERAMENTE INCOMPATIBLE LA--
INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO POR FALTA DE RECURSOS. EN MÉXICO
ES SEGURO QUE SI EXISTEN RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE UNA
CORPORACIÓN MUNICIPAL TENGA VIDA INDEPENDIENTE, ES DECIR,
ECONÓMICA. VOY A EXPONER MI IDEA: A PRIMERA VISTA, COMO SE
HA EXPUESTO, PARECE QUE NO, PORQUE EN MÉXICO SE HACEN EDI-
FICIOS TAN GRANDES Y COSTOSOS COMO UN TEATRO NACIONAL, QUE
ESTÁ DESDE HACE CINCO AÑOS EN CONSTRUCCIÓN Y NO SE HA ACA-
BADO. PERO ESO NO DEPENDE DEL MUNICIPIO, CORRESPONDE A LA-
FEDERACIÓN; PERO AL AYUNTAMIENTO SOLAMENTE CORRESPONDEN --
LOS GASTOS QUE SON VERDADERAMENTE SUYOS, COMO SON AGUAS, -
MERCADOS, ALUMBRADO, PANTEONES, DIVERSIONES, PUBLICACIONES,

CASAS NONSANCTAS, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN ESTE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO MUNICIPAL, DEBO ADVERTIR QUE HACIENDO UN ESTUDIO ESPECIAL DE ESTE FUNCIONAMIENTO, ADAPTÁNDOLE AQUELLAS MODIFICACIONES QUE PUEDAN SER APLICABLES AL MEDIO, NO SE HACE UN MUNICIPIO ENTERAMENTE IGUAL A LOS MUNICIPIOS DE LAS POBLACIONES DONDE NO TIENEN OTRA AUTORIDAD; CREO, PUES, QUE EN ESTA FORMA, EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO-PODRA EXISTIR PERFECTAMENTE TENIENDO UNA LIBERTAD RELATIVA, COMO LA QUE EXISTE EN TODOS LOS CASOS; EN ESTAS CONSIDERACIONES, ENTIENDO PERFECTAMENTE ADAPTABLE LA CREACIÓN DE ESE AYUNTAMIENTO. AHORA, NOSOTROS, ¿CÓMO LE CORRESPONDE REMOS A LA REVOLUCIÓN? ¿CÓMO AL PUEBLO ARMADO, AL NEGARLE-QUE LE NEGAMOS EL DERECHO DE VOTAR, QUE LE NEGAMOS EL DERECHO DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES A TRESCIENTOS MIL HABITANTES POBRES, NO INCLUYENDO A LOS TRESCIENTOS MIL RICOS QUE-RESIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO?

ESTA ES UNA CIUDAD FEDERAL, PERO TIENE TAMBIEN UN GOBIERNO QUE ES EL QUE PUEDE HACERSE CARGO DE LA CUESTIÓN ECONÓMICA Y EN LO QUE SE REFIERE ÚNICAMENTE A ASUNTOS FEDERALES O EN LO QUE SE REFIERE A LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES YA LO -- EXPLICÓ EL SEÑOR MARTÍNEZ DE ESCOBAR; ASÍ COMO EN UNA CAPITAL DE ESTADO DONDE EXISTE UN GOBIERNO FUNCIONA PERFECTAMENTE UN AYUNTAMIENTO, DE LA MISMA MANERA PUEDE FUNCIONAR EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA". (23)

LAS SITUACIONES TANTO POLÍTICA COMO ECONÓMICA Y SOCIAL DE-
AQUELLA ÉPOCA ERAN PROPICIAS PARA QUE SE DIERA LA COEXIS-
TENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y MUNICIPALES EN LA CIUDAD
DE MÉXICO, YA QUE ESTABA MUY BIEN DELIMITADA, CON APROXIMA-
DAMENTE 600 MIL HABITANTES Y CON UNA ECONOMÍA MÁS O MENOS-
ESTABLE. COINCIDIÓ CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS DE-
FENSORES DE LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO-
A QUE SÍ SE PODÍA DAR LA RELACIÓN FEDERACIÓN-MUNICIPIO EN-
LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS RAZONES DE VIABILIDAD SE PODÍAN -
APRECIAR EN LA RELACIÓN ESTADO-MUNICIPIO, QUE SE DABA EN--
VARIOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. SEGUIR ARGUMENTANDO RAZO--
NES HISTÓRICAS PARA NO HACERLO, SERÍA IR EN CONTRA DEL SEN-
TIDO ESTRICTO DE TODA REVOLUCIÓN: EL CAMBIO.

POR OTRA PARTE, LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO - -
HACIA LA FEDERACIÓN ERA INNEGABLE, POR LO QUE MIENTRAS LA-
MISMA FEDERACIÓN SIGUIERA COARTANDO LA POSIBILIDAD DE LO---
GRAR UNA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, LA MISMA FEDERACIÓN NO -
PODÍA SEGUIR PREGONANDO EN TODO EL PAÍS LA IMPLANTACIÓN DEL
MUNICIPIO LIBRE. MÁS SIN EMBARGO, ES NECESARIO RECONOCER -
QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS ENEMIGOS A LA IMPLAN-
TACIÓN DE EL MUNICIPIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL TIEM-
PO HAN SIDO CONTUNDENTES. LA HISTORIA NOS HA DEMOSTRADO --
QUE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL NUNCA
ALCANZÓ LOS FINES QUE SE PROPUSO, DEBIDO PRINCIPALMENTE A-
LOS CONFLICTOS DE CARÁCTER POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS, --
DEBIDOS ESTOS, EN SU MAYORÍA, A LA COEXISTENCIA DE AUTORI-

DADES FEDERALES Y LOCALES EN EL MISMO TERRITORIO.

AL PONERSE A VOTACIÓN EL PROYECTO, LA BASE PRIMERA DE LA -
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 FUE APROBADA, LO MISMO QUE LA -
PRIMERA PARTE DE LA BASE SEGUNDA, PERO LA SEGUNDA PARTE --
FUE RECHAZADA POR 90 VOTOS CONTRA 44, POR LO QUE NO FUE --
SINO HASTA EL 15 DE ENERO DE 1917 CUANDO LAS TRES PRIMERAS
BASES DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 FUERON APROBADAS--
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"1A. EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÁN-
EN MUNICIPALIDADES, QUE TENDRÁN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y
NÚMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON-
SUS PROPIOS RECURSOS Y PODER CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMU-
NES.

2A, CADA MUNICIPALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENT-
TO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.

3A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LOS TERRI-
TORIOS, ESTARÁN A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERÁN DI-
RECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL GOBERNADOR-
DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA RE--
PÚBLICA, LOS DE LOS TERRITORIOS POR EL CONDUCTO QUE DETER-
MINE LA LEY, TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO
EL DE LOS TERRITORIOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMEN-
TE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA". (24)

EL 14 DE ABRIL DE ESE MISMO AÑO, ES EXPEDIDA POR DON VENUS
TIANO CARRANZA LA "LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL Y TER-
RRITORIOS", QUE CONTENIA LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

- " I.- DEL GOBIERNO DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS.
II.- DE LAS CALIDADES, FACULTADES, Y OBLIGACIONES DEL
GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRI--
TORIOS.
III.- DEL SECRETARIO DE GOBIERNO
IV.- DEL TESORERO GENERAL DEL DISTRITO O TERRITORIOS
V.- DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA
VI.- DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA
VII.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
VIII.- DE LOS CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS
IX.- DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
X.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
XI.- DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA A CARGO DEL GOBIERNO--
DEL DISTRITO
XII.- DE LA JUSTICIA COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL
XIII.- DEL MINISTERIO PÚBLICO
XIV.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚ-
BLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS,
XV.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS PÚBLI-
COS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS."(25)

25 Daniel Moreno; EL DISTRITO FEDERAL, REPECHOS POLÍTICOS DE SUS HA-
BITANTES, U.N.A.M., s.e., 1944, México, p. 79

INTERPRETANDO EL PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABA A CARGO DE UN GOBERNADOR QUE PODÍA SER NOMBRADO O REMOVIDO, DIRECTAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ENTRE LAS OBLIGACIONES MÁS IMPORTANTES DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ESTABAN LA DE PROMULGAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES Y LAS PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, CUMPLIR LAS ÓRDENES Y RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO. ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS HOSPITALES, CONSULTORIOS, CASAS DE HUÉRFANOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA. DEBÍA, ADEMÁS, VIGILAR EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN ERA SU OBLIGACIÓN EL CUIDAR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TENIENDO BAJO SU VIGILANCIA TAMBIÉN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, CÁRCELES, PENITENCIARIAS, ETC. TAMBIÉN LE CORRESPONDÍA EL MANDO SUPREMO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD, EN QUE RESIDIERE EL PODER EJECUTIVO.

PODÍA, A SU VEZ, NOMBRAR Y REMOVER FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL GOBIERNO A SU CARGO. TENÍA FACULTADES PARA EXPEDIR TODOS LOS REGLAMENTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO FUESEN APROBADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

PARA CONCLUIR ESTE CAPÍTULO PODEMOS AFIRMAR QUE EL DISTRITO FEDERAL COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES HA SIDO PARTE ESENCIAL DE LA FEDERACIÓN. EL FEDERALISMO MEXICANO NO PUEDE ENTENDERSE SIN LA PRESENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, -- CREADO FORMALMENTE POR LA CONSTITUCIÓN DE 1824. DURANTE -- LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1856-1857 SE PROPUSO EL-- TRASLADO DE LOS PODERES FEDERALES A QUERÉTARO O AGUASCA--- LIENTES, CONVIRTIENDO EL TERRITORIO QUE EN ESE ENTONCES--- OCUPABA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. DE ESTA MANERA SE ASEGURABA QUE EL ESPACIO OCUPADO POR EL DISTRITO FEDERAL NO FUERA MOTIVO DE DISPUTAS TERRITORIALES DE LOS ESTADOS CIRCUNVECINOS. SIN EMBARGO, ESTA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE TRASLADAR LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN NUNCA SE HA EJERCIDO. EN 1899 SE ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EFECTOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS. EN 1903 ES EXPEDIDA UNA LEY DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL. CONFORME A ESTE ORDENAMIENTO EL DISTRITO FEDERAL ESTARÍA ENCOMENDADO EN EL ASPECTO LEGISLATIVO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ORDEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO AL EJECUTIVO FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 OTORGA AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, FIJÁNDOLE ADEMÁS LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN, DIVIDIÉNDOLO ORIGINALMENTE EN MUNICIPIOS A CARGO DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, DISPONIENDO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTUVIERE A CARGO DE UN GOBERNADOR NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANO DE GOBIERNO DE 1917 A 1986.

SUMARIO: 1.- POST-REVOLUCIÓN (1917-1928)

2.- 1928-1941

3.- 1941-1970

4.- 1970-1978

5.- 1978-1986

CAPITULO SEGUNDO.- EVOLUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL COMO --
ÓRGANO DE GOBIERNO DE 1917 A 1986.

1) POST-REVOLUCIÓN.- (1917-1928)

EN ESTA ETAPA SE TRATA DE EXPLICAR LA REGULACIÓN JURÍDICA-
DEL DISTRITO FEDERAL ABARCANDO DESDE LA CONSTITUCIÓN FEDE-
RAL DE 1917 HASTA EL AÑO DE 1928 QUE ES CUANDO SE REFORMA-
PARTICULARMENTE EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, BASES 1A, 2A.-
Y 3A, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

NO PODEMOS PASAR POR ALTO ALGUNOS ACONTECIMIENTOS IMPOR---
TANTES QUE SE SUSCITARON DESPUES DE APROBADA LA CONSTITU--
CIÓN DE 1917, RELACIONADOS ÍNTIMAMENTE CON EL DISTRITO FE-
DERAL.

EN 1918, VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -
MEXICANA, PRESENTA UN PROYECTO EN EL QUE PROPONÍA LA MODI-
FICACIÓN DE LA BASE 2A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73-
DE LA CONSTITUCIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "CADA MUNI-
CIPALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN --
POPULAR DIRECTA, A EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, QUE-
SERÁ REGIDO POR UN CONSEJO CUYAS FUNCIONES DETERMINARÁ LA-
LEY". (26).

26 Manuel Herrera y Lasso: ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, --
Escuela Libre de Derecho, SERIE B, VOLUMEN II, Editorial Polis,
México, 1940, p. 85.

LA INICIATIVA FUE SOMETIDA EN PRIMER TÉRMINO A LA CÁMARA-- DE SENADORES, QUIENES ESTUDIARON LA INICIATIVA Y PROPUSIERON EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY: "UNICO: SE ADICIONA LA BASE SEGUNDA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: A EXCEPCIÓN - DEL MUNICIPIO DE MÉXICO, QUE SERÁ REGIDO EN LA FORMA Y --- TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY." TRANSITORIO: MIENTRAS SE EXPIDE LA LEY, EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PROCEDERÁ A NOMBRARLAS PERSONAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE--- LOS SERVICIOS MUNICIPALES " (27)

EN SÍNTESIS, SE MODIFICABA UN POCO LA REDACCIÓN, PERO EN EL FONDO QUEDABA IGUAL, Y NO FUE SI NO HASTA DICIEMBRE DE 1918 EN QUE LA CÁMARA DE SENADORES LA APROBÓ Y LA ENVÍO -- PARA SU DISCUSIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SIENDO HASTA-- MARZO DE 1919, EN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, LA - QUE DESPUÉS DE DISCUTIRLA AMPLIAMENTE, LA RECHAZA, QUEDANDO SUBSISTENTES; POR LO TANTO, LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917.

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL SUBSIS -- TE HASTA 1928, AÑO EN QUE UN GRUPO DE DIPUTADOS PROPONE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO LA INICIATIVA SUGERIDA POR EL PRESIDENTE REELECTO GENERAL ALVARO OBREGÓN, CON EL FIN DE REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIO

27 *ibidem.*, p. 66.

NAL. LA PARTE MEDULAR DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL SE-
REFERÍA A LA SUPRESIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL DISTRITO-
FEDERAL.

EL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN ARGUMENTABA, ENTRE OTRAS COSAS, -
QUE: " LOS HECHOS HAN DEMOSTRADO, QUE LA ORGANIZACIÓN MUNI
CIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL NO HA ALCANZADO NUNCA LOS ---
FINES QUE ESA FORMA GUBERNATIVA DEBE LLENAR, DEBIDO A LOS-
CONFLICTOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONS-
TANTEMENTE HAN SURGIDO POR LA COEXISTENCIA DE AUTORIDADES,
CUYAS FACULTADES SE EXCLUYEN A VECES, Y A VECES SE CONFUN-
DEN. EN CONSECUENCIA, PARA ESTAR DE ACUERDO CON LA LÓGICA-
Y CON LA REALIDAD, LO DEBIDO SERÁ ORGANIZAR LA ADMINISTRA-
CIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA QUE HAYA UNIDAD DE ---
MANDO Y EFICIENCIA EN TODOS LOS ÓRDENES DEL SERVICIO PÚBLI
CO...EL PODER MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL, NI PUEDE -
DISPONER DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DE LA MUNICIPALI--
DAD, COMO DEBERÍA DE SER, NI PUEDE ADMINISTRAR JUSTICIA,--
COMO TAMBIÉN DEBERÍA DE SER, NI ES EL ÚNICO PODER QUE GO--
BIERNA LA MUNICIPALIDAD, COMO TAMBIEN DEBERÍA DE SER, ----
PUESTO QUE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL JUSTAMENTE TIENDE A ----
ELLO. DE SUERTE QUE, DESDE SU MISMA CREACIÓN, EL MUNICIPIO
EN EL DISTRITO FEDERAL NACIÓ INCOMPLETO, INCONSISTENTE Y,-
POR LO MISMO, AUTÓNOMO ÚNICAMENTE EN TEORÍA". (28)

EN EL MISMO AÑO EL GENERAL OBREGÓN MODIFICÓ SU INICIATIVA-ORIGINAL, YA QUE EN ÉSTA OMITÍA SEÑALAR EL LUGAR QUE SERÍA LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES Y EL ÓRGANO ENCARGADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DATOS SIN LOS QUE EL CONGRESO NO PODRÍA EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE.

DECÍA LA ADICIÓN, "POR MANDATO CONSTITUCIONAL, EL DISTRITO FEDERAL ES LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN; EN CONSECUENCIA, INDUDABLEMENTE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES A QUIEN COMPETE EL GOBIERNO DE LA -- MISMA ENTIDAD. FIJADA LA BASE ANTERIOR, LA LEY ORGÁNICA -- CREARÁ EN VISTA DE LAS NECESIDADES Y DE LA EXPERIENCIA, EL ÓRGANO U ÓRGANOS POR MEDIO DE LOS CUALES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EJERCERÁ LAS REFERIDAS FUNCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL". (29)

APRÓBADO EL PROYECTO POR AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO, Y -- POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE AGOSTO DE 1928, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD... VI.- PARALEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

29. Francisco Javier Gaxiola, EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL El Foro, México, 1955, p. 41.

1A.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ORGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

2A.- EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESTARÁ A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LOS NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE.

3A.- LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS ACORDARÁN CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY.

2) 1928-1941

FUE DE ESTA MANERA COMO EL CONGRESO DE LA UNIÓN PUDO EXPEDIR EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928 LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, LA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR SU PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO, COMENZÓ A REGIR EL 10. DE ENERO DE 1929, DEROGANDO TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES QUE SE LE OPUSIEREN.

ESTA LEY DEFINÍA EN SUS PRIMEROS ARTÍCULOS LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL; CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE MUNICIPALIDADES POR DELEGACIONES Y CREÓ EL DEPARTAMENTO CENTRAL, EL CUAL QUEDÓ FORMADO POR LAS EXTINTAS MUNICIPALIDADES

DADES DE MÉXICO, TACUBAYA Y MIXCOAC. LAS DELEGACIONES QUE-
JUNTO CON EL DEPARTAMENTO CENTRAL CONSTITUÍAN AL DISTRITO-
FEDERAL ERAN:

- A) GUADALUPE HIDALGO
- B) ATZCAPOTZALCO
- C) IXTACALCO
- D) GENERAL ANAYA
- E) COYOACÁN
- F) SAN ANGEL (POSTERIORMENTE ALVARO OBREGÓN)
- G) MAGDALENA CONTRERAS
- H) CUAJIMALPA
- I) TLALPAM
- J) IXTAPALAPA
- K) XOCHICALCO
- L) MILPA ALTA, Y
- M) TLAHUAC

HUBO, COMO DIJIMOS ANTES, UNA DELIMITACIÓN DE CADA UNA DE-
LAS 13 DELEGACIONES Y DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

ESTABLECIÓ TAMBIÉN LA LEY ORGÁNICA QUE EL GOBIERNO DEL --
DISTRITO FEDERAL ESTARÍA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA RE--
PÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÍA A TRAVÉS DEL JEFE DEL DEPARTA-
MENTO CENTRAL, EL CUAL PODÍA SER NOMBRADO Y REMOVIDO LI-
BREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DEBÍA SER AUXILIADO EN -- SUS FUNCIONES POR UN CONSEJO CONSULTIVO, QUIEN ERA UN CUERPO REPRESENTATIVO DE DIFERENTES SECTORES ACTIVOS DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y CUYA INTERVENCIÓN ESTABA-- LIMITADA A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS POR LA LEY. FUNDAMENTALMENTE EL CONSEJO ASESORABA, YA QUE SUS FUNCIONES ERAH-- DE REVISIÓN, OPINIÓN, CONSULTA, DENUNCIA ETC.,.

EN UNO DE LOS CAPÍTULOS DE ESTA LEY ORGÁNICA, ESPECIFICABA LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO, AUNQUE CONFUNDÍA LAS FUN-- CIONES ADMINISTRATIVAS, CÍVICAS Y POLÍTICAS. NO SEÑALÓ --- CÚAL DEBÍA DE SER LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL DEPARTAMEN-- TO, PROBABLEMENTE PENSANDO QUE ELLO CORRESPONDERÍA AL RE-- GLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO, COMO LO PREVÍA LA LEY-- DE SECRETARÍAS DE ESTADO VIGENTE EN AQUEL ENTONCES.

HABLABA TAMBIÉN DE LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE-- RENTAS, A LA CUAL LE CORRESPONDERÍA LA RECAUDACIÓN DE REN-- TAS, DERECHOS E IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE ---- EFECTUASEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRI-- TO FEDERAL.

EXISTÍA TAMBIÉN UN CAPÍTULO ACERCA DE LAS RESPONSABILIDA -- DES, EN VIRTUD DEL CUAL NO PODÍA PROCEDERSE EN CONTRA DEL-- JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN CASO DE DELITOS OFICIA-- LES O DEL ORDEN COMÚN SI EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO DECLARABA QUE HABÍA DATOS SUFICIENTES PARA ---

ELLO, LO QUE SIGNIFICABA, PRÁCTICAMENTE, UNA ESPECIE DE --
FUERO.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EL JEFE -
DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DISPONÍA DEL PERSONAL BUROCRÁTICO
QUE SEÑALABA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO.

TENEMOS QUE AFIRMAR QUE FUE ESTA LEY ORGÁNICA DE 1928 LA -
QUE ABRIÓ LA POSIBILIDAD A UN INTENSO PERÍODO DE ACTIVIDAD
EN EL ÓRDEN ADMINISTRATIVO E HIZO POSIBLE EL DESARROLLO---
EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA EN EL DISTRITO FEDERAL,--
PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LA URBANIZACIÓN, FINANZAS,-
SERVICIOS PÚBLICOS Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS AC
TIVIDADES DEL GOBIERNO LOCAL.

EN ESTE PERÍODO, EL CARÁCTER DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL ES REFRENDADO POR LA "LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO,
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PO-
DER EJECUTIVO FEDERAL", DEL 6 DE ABRIL DE 1934". (30)

3) 1941-1970

LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE -
1928, ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 EN-

30 Jacinto Faya Viesca; ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 2a. EDICION
Editorial Porrúa, México, 1983, p. 542.

EL QUE SE EXPIDE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA, QUE TUVO EL GRAN MÉRITO DE HABERSE LIMITADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DISTRITO FEDERAL, A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR QUE INCLUÍA EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.

COMENTA DON FRANCISCO JAVIER GAXIOLA:

" ESTA LEY NO FUE SÓLO HIJA DE LA EXPERIENCIA: FUE UNA -- IMPOSICIÓN DE LA REALIDAD A LA QUE NI EL EJECUTIVO NI EL-- CONGRESO PUDIERON CERRAR LOS OJOS: EL CRECIMIENTO SIN PRECEDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA COHESIÓN DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES; LOS IMPERATIVOS DE LA CIVILIZACIÓN, EL-- IMPLANTAMIENTO DE NUEVOS Y MODERNOS SISTEMAS DE VIDA, DE-- COMUNICACIONES, DE DIVERSIONES, ETC., REQUIRIERON LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY EXCLUSIVA QUE PERMITIERA RESOLVER PROBLEMAS INAPLAZABLES Y QUE ASEGURABA LA PRESTACIÓN DE CRECIENTES SERVICIOS MUNICIPALES; DE URBANIZACIÓN, ETC., PERMI--- TIENDO ASÍ MISMO EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE SU ADMINISTRACIÓN CADA DÍA MÁS COMPLEJA Y AL MISMO TIEMPO MÁS PODEROSA." (31)

CABE MENCIONAR QUE ESTA LEY ORGÁNICA, YA EN PLENA VIGENCIA, TUVO IMPORTANTES MODIFICACIONES ENTRE LAS QUE DESTACA LA REFORMA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1946, QUE ESTABLECÍA, ENTRE OTRAS COSAS, LAS NORMAS A QUE SE SUJETABAN LA ORGANIZA

CIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

EN SI, SEÑALABA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÍA A CARGO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

EL PODER JUDICIAL SE ENCOMENDABA A LA LEY ORGÁNICA QUE LE CORRESPONDIERA Y A LO QUE DISPUSIERA ESTA LEY, TODO ELLO REFIRIÉNDOSE A LAS RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO.

HEMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL LE CORRESPONDÍA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE ACUERDO A ESTA LEY ORGÁNICA, EJERCÍA ESE GOBIERNO A TRAVÉS DE UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINABA JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EN LO RELATIVO A LA DIVISIÓN TERRITORIAL, LA LEY ORGÁNICA DETERMINABA QUE LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL SERÍAN LOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DE DICIEMBRE DE 1898, EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EL ARTÍCULO 80, DIVIDÍA AL DISTRITO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN DOCE DELEGACIONES QUE ERAN: GUSTAVO A. MADE

RO, ATZCAPOTZALCO, IXTACALCO, COYOACÁN, VILLA ALVARO OBREGÓN, MAGDALENA CONTRERAS, CUAJIMALPA, TLALPAM, IXTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA Y TLÁHUAC, EN DONDE SE SEÑALABAN -- LOS RESPECTIVOS LÍMITES DE CADA UNA.

EL ARTÍCULO 22 SEÑALABA LA CIUDAD DE MÉXICO COMO CAPITAL-- DEL DISTRITO FEDERAL. OTRO ASPECTO IMPORTANTE DE ESTA LEY, LO ERA QUE EL DISTRITO FEDERAL TENÍA ENCOMENDADAS LAS FUN-- CIONES QUE TRADICIONALMENTE LE HABÍAN CORRESPONDIDO A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ERAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y LAS AC-- TIVIDADES POLÍTICAS, GUBERNATIVAS Y CÍVICAS.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE SUJE-- TARÍAN A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DIRECTO EN EL-- DISTRITO FEDERAL DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, --- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PARQUES Y JARDINES, PANTEO-- NES, VÍAS PÚBLICAS Y TODOS AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA-- O POR DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD FUERAN DECLARADOS COMO-- TALES.

EN ACTIVIDADES POLÍTICAS Y GUBERNATIVAS TENÍA, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS -- DISPOSICIONES QUE LAS LEYES ENCOMENDABAN EN MATERIA DE --- ELECCIONES, CULTOS, DESAMORTIZACIONES, ELECCIONES, REGIS-- TRO CIVIL, NOTARIADO, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. -- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ACUER-- DOS ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN; PRESTAR A LAS AUTORIDADES FE-

DERALES LOS AUXILIOS QUE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU COMPETENCIA O PARA EL EFICAZ--
 CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES DENTRO DEL DISTRITO --
 FEDERAL, ETC..

EN ACTIVIDADES CÍVICAS, LE CORRESPONDÍA AL DEPARTAMENTO--
 DEL DISTRITO FEDERAL EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES TENDIEN--
 TES A EXALTAR EL ESPÍRITU CÍVICO Y LOS SENTIMIENTOS PATRIÓ--
 TICOS, LA DIFUSIÓN CULTURAL, LA PUBLICIDAD DEL DEPARTAMEN--
 TO, LA INTENSIFICACIÓN DEL DEPORTE, TURISMO ETC.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 24 DECÍA QUE EL GOBIERNO DEL DIS--
 TRITO FEDERAL ESTARÍA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLI--
 CA, QUIEN LO EJERCERÍA POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTA--
 MENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AUXILIADO EN ESE ENTONCES POR--
 UN SECRETARIO GENERAL, UN OFICIAL MAYOR Y LOS DIRECTORES --
 GENERALES QUE ESTABLECÍA LA LEY. ASIMISMO CONTEMPLABA QUE--
 EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL--
 DISTRITO FEDERAL LO SUBSTITUIRÍA EL SECRETARIO GENERAL Y A
 FALTA DE ÉSTE, EL OFICIAL MAYOR,

4) 1970-1978

LA LEY ORGÁNICA DE 1941 TUVO UNA VIGENCIA DE 29 AÑOS, HAS -
 TA QUE EN DICIEMBRE DE 1970 SE EXPIDE LA TERCERA LEY ORGÁ--
 NICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTA LEY CREÓ, DEFINIÓ Y REASIGNÓ COMPETENCIAS Y ÓRGANOS, - CON LO QUE LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL DEPARTAMENTO QUEDÓ INTEGRADA CON UNA CONTRALORÍA GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES DE TESORERÍA, GOBERNACIÓN, SERVICIOS LEGALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SERVICIO MÉDICO, PROMOCIÓN DE LA HABITACIÓN POPULAR, ABASTOS Y MERCADOS, ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL, ACCIÓN DEPORTIVA, PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, AGUAS Y SANEAMIENTO, SERVICIOS GENERALES, POLICÍA Y TRÁNSITO, INSTALACIONES OLÍMPICAS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS.

SE LLEVÓ A CABO UNA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA A PARTIR DE LA CÚAL EL DISTRITO FEDERAL QUEDARÍA DIVIDIDO PARA SU GOBIERNO EN 16 DELEGACIONES: MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, IZTACALCO, COYOACAN, ALVARO OBREGÓN, MAGDALENA CONTRERAS, CUAJIMALPA DE MORELOS, TLALPAN, IZTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA, VENUSTIANO CARRANZA, AZCAPOTZALCO, GUSTAVO A. MADERO Y TLAHUAC.

A PARTIR DE ESTA LEY SE SUPRIME EL TÉRMINO DE DELEGACIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS QUEDANDO, COMO LO MENCIONAN LAS DIFERENTES LEYES HASTA LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE 1978, ÚNICAMENTE COMO DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

DICE ACOSTA ROMERO: "EN NUESTRA OPINIÓN, LAS DELEGACIONES TIENEN UNA FUNCIÓN POLÍTICA-ADMINISTRATIVA POR LO SIGUIENTE:

LA LEY DETERMINA QUE SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR. EN ESTE CONTEXTO, LA DELEGACIÓN ES UNA UNIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA REGIONAL QUE LLEVA A CABO TODAS LAS ATRIBUCIONES Y COMETIDOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO GEOGRÁFICO DE LA PROPIA DELEGACIÓN. AL HABLAR DE QUE REALIZAN TODAS LAS ATRIBUCIONES, -- PARA NOSOTROS SE ESTÁN COMPRENDIENDO NO SÓLO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SINO TAMBIEN LAS POLÍTICAS, PUES, EVIDENTEMENTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REALIZA-- LAS ACTIVIDADES DE ESTA NATURALEZA". (32)

MEDIANTE ESTA NUEVA LEY, EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE AUXILIABA DE TRES SECRETARIOS GENERALES, UN OFICIAL MAYOR, UN CONSEJO CONSULTIVO, JUNTAS DE VECINOS, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y 18 DIRECCIONES GENERALES. ASIMISMO, SE LE FACULTÓ PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS.

ASIMISMO, MEDIANTE REFORMA CONSTITUCIONAL DE 7 DE OCTUBRE DE 1974, PUBLICADA AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL,-- FUERON ERIGIDOS EN ESTADOS LOS TERRITORIOS FEDERALES DE -- BAJA CALIFORNIA SUR Y QUINTANA ROO, LOS ÚLTIMOS QUE EN ESA FECHA SUBSISTÍAN.

32 Miguel Acosta Romero, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO 7a. EDICION, Editorial Porrúa, México, 1966, pp. 235 a 237.

5) 1978-1986

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978 ES EXPEDIDA LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. CONFORME A ESTA LEY, LA AUTORIDAD SUPERIOR RESIDE EN EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DISPONE DE DOS INSTANCIAS DE APOYO DIRECTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: EL CONSEJO CONSULTIVO, ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA EN LO QUE SE REFIERE A PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN CON MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES Y TÉCNICOS DE LA INSTITUCIÓN.

CONFORMAN A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO, COMO ÓRGANOS SUPERIORES DE COORDINACIÓN FUNCIONAL DE ÁREA, LAS SECRETARÍAS GENERALES "A" Y "B", DE OBRAS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA OFICIALÍA MAYOR, LAS CUALES TIENEN FACULTADES ESPECÍFICAS DE REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ADEMÁS, INCORPORÓ A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS: 15 DELEGACIONES POLÍTICAS (MISMAS QUE EN 1970); LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, EL SERVICIO PÚBLICO DE BOLETAJE ELECTRÓNICO (YA DESAPARECIDO), Y LA COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL

DISTRITO FEDERAL.

CONTEMPLABA, ADEMÁS, LA SEPARACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN DIVERSAS CATEGORÍAS:

- A) MATERIA DE GOBIERNO
- B) MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA
- C) MATERIA DE HACIENDA
- D) MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS
- E) MATERIA SOCIAL Y ECONÓMICA
- F) MATERIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

A) EN MATERIA DE GOBIERNO ENTRE LAS FUNCIONES MÁS RELEVANTES ENCONTRAMOS LA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS DE DOMINIO PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL, FORMAR LOS PADRONES DE LOS HABITANTES, RECABAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE CORRESPONDEN AL SECTOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE HACIENDA Y DEMÁS LEYES FISCALES. TODO LO RELATIVO A LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, CUIDAR DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍA, HACER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS REFERENTES A TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE VEHÍCULOS, ETC.

B) EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA, LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, VIGILAR LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEA PARTE Y VIGILAR LAS OPERACIONES DE VENTA DE BIENES; INTERVENIR EN MATERIA DE CULTOS Y DESAMORTIZACIONES, VIGILAR QUE SE PRESTE ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA, CONOCER DE LAS DESIGNACIONES QUE HAGA EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; DETERMINAR LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES, ETC...

C) EN MATERIA DE HACIENDA, FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y LO RELATIVO A LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR SERVICIOS Y LAS ADQUISICIONES DE BIENES; APROBAR, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EMPRESAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y MERCANTILES, CON INTERVENCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ELABORAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL QUE DEBA PRESENTARSE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC...

D) EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS, FIJAR LA POLÍTICA DE

LA PLANEACIÓN URBANA, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA -- DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; VIGILAR TODO LO RELATIVO A LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR CUENTA DEL DEPARTAMENTO, - LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, CONCESE O - AUTORICE EL DEPARTAMENTO; REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO-- DE FÁBRICAS Y COMERCIOS, Y EN GENERAL EL EJERCICIO DE CUAL QUIER ACTIVIDAD; AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EFECTUAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, - CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES, ETC...

E) EN MATERIA SOCIAL Y ECONÓMICA, PROMOVER Y FOMENTAR - - LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES , SOCIALES Y RECREATI- VAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, ASÍ COMO-- LAS DEPORTIVAS. DICTAR LAS POLÍTICAS TENDIENTES A PROPOR-- CIONAR OCUPACIÓN Y REDUCIR EL DESEMPLEO Y SUBEMPLEO EN EL- DISTRITO FEDERAL; FIJAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA AC-- TIVIDAD TURÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN COORDINACIÓN- CON LA SECRETARÍA DE TURISMO, ETC...

F) EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL - - OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SER- VICIOS PÚBLICOS CUANDO ASI LO JUZGUE CONVENIENTE, FIJAR--- Y MODIFICAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES PARA LOS SERVI--- CIOS PÚBLICOS, CONTROLAR EL PAGO OPORTUNO DEL CONCESSIONA-- RIO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS, FIJAR EL TIEMPO DE LA- CONCESIÓN, SU PLAZO DE VIGENCIA Y TODO LO RELACIONADO CON- LA MISMA.

EN 1984 HUBIERON NUEVAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE ----
1978, ENTRE LAS CUALES PODEMOS SEÑALAR QUE SE CREARON TRES
COORDINACIONES, LAS DIRECCIONES AUMENTARON A 31 Y SE AUMEN-
TARON 14 DEPENDENCIAS INTERMEDIAS.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE -
1986, SE PUBLICÓ EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL--
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL QUE CONTIENE ANTE
CEDENTES HISTÓRICOS, MARCO JURÍDICO, ATRIBUCIONES, ORGANI-
GRAMA Y DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS QUE COMPO-
NEN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. CRITICA ACOSTA--
ROMERO: " CON LA PUBLICACIÓN DE ESTE MANUAL SE CONFIRMAN-
LOS COMENTARIOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD EN EL SENTIDO--
DE QUE SE PUBLICAN UNA GRAN VARIEDAD DE NORMAS, LEYES, RE-
GLAMENTOS, ETC., QUE LO ÚNICO QUE HACEN ES REPETIR, REITE-
RAR Y COMPLICAR NUESTRO ORDEN JURÍDICO, YA QUE EL MANUAL--
ES REPETITIVO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL". (33)

CON RELATIVA FRECUENCIA SE PRESENTA LA DISYUNTIVA DE QUE -
SI EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE CARÁCTER LO-
CAL O FEDERAL, SOSTENIÉNDOSE QUE, CONSTITUCIONALMENTE, EL
MUNICIPIO LIBRE HA SIDO LA BASE DE NUESTRA ORGANIZACIÓN --
POLÍTICA CON LOS AYUNTAMIENTOS COMO ORGANISMOS DE FUNCIÓN-
POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA Y SIENDO EL DEPARTAMENTO, POR --

33 *ibidem.*, p. 235.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y, SOBRE TODO A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1928, EL SUCESOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y MUNICIPIOS QUE EXISTIERON EN EL DISTRITO FEDERAL, ERA -- FORZOSO CONCLUIR QUE EL DEPARTAMENTO Y SUS AUTORIDADES SON DE CARÁCTER LOCAL Y NO FEDERAL.

POR OTRA PARTE HAY QUIENES ARGUMENTAN QUE EL DEPARTAMENTO-- DEL DISTRITO FEDERAL NO ES UNA ENTIDAD JURÍDICA--POLÍTICA-- INDEPENDIENTE DE LA FEDERACIÓN, PUES LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL DISTRITO FEDERAL COMPETE AL PRESIDENTE DE LA -- REPÚBLICA.

ESTA CONTROVERSIA FUE RESUELTA EN DEFINITIVA POR UNA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (5681/59) QUE A LA-- LETRA DICE:

"...PARTIENDO DEL PRINCIPIO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 124-- CONSTITUCIONAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y CONFORME AL CUAL LAS FACULTADES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CON-- CEDIDAS POR LA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, -- SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS, SON AUTORIDADES FE-- DERALES AQUELLAS CUYAS FUNCIONES ESTÉN EXPRESAMENTE CONSIG-- NADAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES QUE DIRECTAMENTE-- DIMANAN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, COMO PROPIAS DE --- LOS FUNCIONARIOS FEDERALES; Y SON LOCALES AQUELLAS - FUNCIONES NO SEAN ASIGNADAS A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES-- Y QUE POR TAL MOTIVO DEBEN ENTENDERSE RESERVADAS A LOS ---

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 CONSTITUCIONALES, LA REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA SE COMPONE DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN, SEGÚN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN; Y EL PUEBLO EJERCE LA SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA DE ÉSTOS, Y POR LA DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES. NO SE HACE MENCIÓN EN ESTOS PRECEPTOS DEL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES; PERO EL ARTÍCULO 43 ENUMERA LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN; ENTRE ELLAS INCLUYE, ADEMÁS DE LOS ESTADOS, AL DISTRITO Y A LOS TERRITORIOS FEDERALES Y EN EL ARTÍCULO 44 PREVIENE QUE CUANDO LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, EL DISTRITO FEDERAL SE ERIGIRÁ EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON LO CUAL QUEDÓ IMPLÍCITAMENTE QUE EL DISTRITO ES EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES, O SEA, LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN, SUSCEPTIBLE DE SER CAMBIADA A OTRO LUGAR CUANDO LO ACUERDE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SOLO HASTA QUE SE REALICE ESA CONDICIÓN TENDRÁ LA NATURALEZA DE ESTADO. LOS TERRITORIOS, A SU VEZ, SON SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ESTADO, CUANDO HAYAN ALCANZADO UNA POBLACIÓN DE OCHENTA MIL HABITANTES Y TENGAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PROVEER SU EXISTENCIA POLÍTICA. (ARTÍCULO 73--FRACCIÓN II). EL ARTÍCULO 73, EN SU FRACCIÓN VI, FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO Y A LOS TERRITORIOS FEDERALES, Y AL FIJAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE ESA FACULTAD, PREVIENE QUE EL--

GOBIERNO DEL DISTRITO ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY, Y QUE EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESTARÁ A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL MISMO PRESIDENTE, QUIEN LIBREMENTE LOS NOMBRARÁ Y REMOVERÁ Y CON ÉL DEBERÁN ACORDAR POR EL CONDUCTO --- QUE DETERMINE LA LEY, DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES--- CITADOS SE DESPRENDE QUE EL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS SON PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN PERO QUE NO TIENE SOBERANÍA O AUTONOMÍA PROPIA COMO LOS ESTADOS, NO PUDIENDO AUTODETERMINARSE EN SU RÉGIMEN INTERIOR, SIHO QUE ESTÁN SOMETIDOS A LOS PODERES DE LA UNIÓN EN SUS ORGANIZACIONES Y GOBIERNO DE MANERA QUE NO GOZAN DE MÁS SOBERANÍA QUE LA QUE PUEDAN EJERCER POR MEDIO DE LOS PODERES FEDERALES, SIN QUE SEA OBSTÁCULO QUE TANTO EL DISTRITO COMO LOS TERRITORIOS-- PUEDAN LLEGAR A SER ESTADOS, YA QUE ESTO SE HALLA CONDI--- CIONADO AL CAMBIO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, POR LO -- QUE HACE EL PRIMERO, Y A DETERMINADO GRADO DE DESARROLLO-- RESPECTO DE LOS SEGUNDOS. ENTRE TANTO NO SE REALICEN ESAS-- CONDICIONES, SU SITUACIÓN CONSTITUCIONAL ES MUY DISTINTA A LA DE LOS ESTADOS. ASÍ PUES, LA CONCLUSIÓN A QUE CONDUCE-- LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CUESTIÓN SUSCITADA ES QUE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO-- Y TERRITORIO SON DE CARÁCTER FEDERAL, PUESTO QUE DE MANERA EXPRESA LA CONSTITUCIÓN DA A LA FEDERACIÓN LA FACULTAD DE-- ORGANIZAR Y GOBERNAR ESAS ENTIDADES CARENTES DE SOBERANÍA--

PROPIA Y QUE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES SON NECESARIAMENTE DE CARÁCTER FEDERAL. SIN EMBARGO, CON RELACIÓN A LOS TERRITORIOS DEBE SEÑALARSE UNA DIFERENCIA CON EL DISTRITO-FEDERAL: CONSISTENTE EN QUE CONSTITUCIONALMENTE LOS PRIMEROS SE DIVIDEN EN MUNICIPIOS, CADA UNO DE LOS CUALES ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, Y EN EL SEGUNDO NO HAY MUNICIPIOS NI AYUNTAMIENTOS, DE MODO QUE EN EL DISTRITO TODAS LAS AUTORIDADES SON FEDERALES Y EN LOS TERRITORIOS LAS HAY FEDERALES Y LOCALES, O SEA, LOS GOBERNADORES Y SUS DEPENDENCIAS, DE NATURALEZA FEDERAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE EVIDENTEMENTE TIENEN CARÁCTER LOCAL". (34)

HABIÉndonos ORGANIZADO EN TORNO DE UN ESTADO FEDERAL, SE CONFIRMÓ, TAMBIÉN, LA EXISTENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN PRINCIPIO TENIENDO COMO BASE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, Y FINALMENTE CONCEBIDO SU GOBIERNO COMO UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DIVIDIDO SU TERRITORIO EN DELEGACIONES QUE SON, QUIZÁS, EL ANTECEDENTE DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE MÉXICO.

COMO YA SE HA MANEJADO EN REPETIDAS OCASIONES, EL DISTRITO FEDERAL SE ASEMEJA TANTO A UNA ENTIDAD FEDERATIVA COMO A UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

TIENE CARACTERÍSTICAS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, PORQUE --
CUENTA CON:

- A) TERRITORIO PROPIO
- B) UNA POBLACIÓN
- C) UN ORDEN JURÍDICO
- D) GOBIERNO (CONSTITUÍDO POR UN CONJUNTO DE ÓRGANOS DE --
AUTORIDAD QUE DESEMPEÑAN DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, --
LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, EJECUTIVAS Y JUDICIALES).

TIENE CARACTERÍSTICAS DE UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO --
PORQUE:

- A) DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- B) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ES NOM --
BRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA --
REPÚBLICA.
- C) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO INTERVIENE EN EL ACUERDO CON --
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CASO DE SUSPENSIÓN --
DE GARANTÍAS INDIVIDUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
29 CONSTITUCIONAL.

- D) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ -- OBLIGADO POR EL ARTÍCULO 92 CONSTITUCIONAL A REFRENDAR TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES QUE LE CORRESPONDA, HACIENDO NULAS TALES DISPOSICIONES --- EN CASO DE QUE NO SEAN FIRMADAS.
- E) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AL --- IGUAL QUE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, TIENE LA OBLIGA-- CIÓN DE ACUDIR A LA CITA QUE LE REQUIERA CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS, QUE LE HAGA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O -- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA QUE INFORME CUANDO-- SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO CONCERNIEN-- TE A SU RAMO O ACTIVIDAD RESPECTIVA.

POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE CONSTI-- TUYE POR TRES PODERES: EL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL -- JUDICIAL.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO -- EN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEGÚN LO DISPONE EL AR-- TÍCULO 73 FRACCIÓN VI CONSTITUCIONAL.

CONFORME A ESTA DISPOSICIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIER-- NO LA ASUME EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA, CUYO CON-- JUNTO FORMA LA ENTIDAD GUBERNATIVA DENOMINADA DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENIÉNDONOS A QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LO -- EJERCE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, (LEY ORGÁNICA DEL -- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL), Y QUE ESTA MISMA LEY-- HA DADO LUGAR A DIFERENTES DISCUSIONES JURÍDICAS, YA QUE-- COMO DICE EL DR. ACOSTA ROMERO, TÉCNICAMENTE SE LE DEBERÍA LLAMAR LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y NO DEL DEPARTAMENTO, YA QUE DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE SE REFIERE A LOS TRES PODERES QUE INTEGRAN EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD Y A TODAS LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.

DICE EL DR. IGNACIO BURGOA: "BIEN ES CIERTO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL GOBERNADOR "NATO" DEL DISTRITO FEDERAL POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y QUE ESTE ALTO FUNCIONARIO ES DESIGNABLE EN ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, PERO TAMBIEN ES VERDAD QUE EN ESTE ACTO NO SÓLO INTERVIENEN LOS -- CIUDADANOS DE LA CITADA ENTIDAD SINO LOS DEL PAÍS ENTERO.- EN OTRAS PALABRAS, EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ES -- ELEGIBLE EN PROPORCIÓN MINORITARIA POR EL PUEBLO DE ESTA-- ENTIDAD Y MAYORITARIAMENTE POR LOS CIUDADANOS QUE NO PERTENECEN A ELLA, CIRCUNSTANCIA QUE CORROBORA LA CAPITIS DEMINUTIO POLÍTICA DE QUE ADOLECE DICHO DISTRITO FRENTE A LOS ESTADOS EN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO DE MÉXICO". (35)

35 Ignacio Burgoa Oriuégua; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 6a. -- EDICION, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 924 y 925.

EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN II, FACULTA AL PRESIDENTE DE LA -
REPÚBLICA PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL JEFE DEL DE
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; ESTE FUNCIONARIO RECIBE--
ASÍ, EL GOBIERNO DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU PUESTO
ADQUIERE UN CARÁCTER POLÍTICO, NI LA CONSTITUCIÓN, NI LA -
LEY ORGÁNICA EXIGEN PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DEL DEPAR
TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SER ORIGINARIO DEL DISTRITO,
SOLAMENTE EXIGE RESIDENCIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL -
DESEMPEÑO DEL PUESTO.

EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL RECAE --
EN UN DEPARTAMENTO ORGANIZADO CONFORME A LA ESTRUCTURA QUE
LE MARCA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINIS--
TRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SIN EXCLUIR A SU PROPIO REGLAMEN
TO, DONDE TAMBIÉN SE HACE REFERENCIA A LA ESTRUCTURA ORGÁ
NICA DEL DEPARTAMENTO.

COINCIDIMOS CON EL MAESTRO BURGOA CUANDO AFIRMA QUE EL GO
BERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL DEBE SER ELEGIBLE EN VOTA---
CIÓN DIRECTA POR SU POBLACIÓN CIUDADANA, SIN TENER TEMOR A
QUE INTERFERAN LAS FACULTADES DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO
CON LAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, YA QUE EL ARTÍCULO 124 CONS
TITUCIONAL DELIMITA LA ESFERA COMPETENCIAL ENTRE AMBOS.

REFERENTE AL PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTE-
SE DEPOSITA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EL CONGRESO DE LA-
UNIÓN ES UN ORGANISMO BICAMARAL DONDE ES DEPOSITADO EL ---

PODER LEGISLATIVO FEDERAL. ES UN ORGANISMO CONSTITUIDO, -- NO UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, NOS DICE EL DR. BURGOA -- "PUES SU EXISTENCIA, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DERIVAN-- DE LA LEY FUNDAMENTAL QUE LO INSTITUYE, Y AUNQUE TIENE LA-- POTESTAD DE REFORMAR Y ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN CON LA -- COLABORACIÓN DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS (ART. 135), ESTA ATRIBUCIÓN NO IMPLICA EL EJERCICIO DEL PODER CONSTI-- TUYENTE PROPIAMENTE DICHO, PUESTO QUE, SEGÚN HEMOS AFIRMA-- DO, NO LE COMPETE ALTERAR NI SUBSTITUIR LOS PRINCIPIOS JU-- RÍDICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS O POLÍTICOS CARDINALES EN -- QUE DESCANSA EL ORDENAMIENTO SUPREMO, LO QUE NO ENTRAÑARÍA REFORMARLO O ADICIONARLO, SINO VARIARLO SUSTANCIAL O ESEN-- CIALMENTE FENÓMENO QUE SOLO INCUMBE AL PUEBLO". (36)

LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU ARTÍCULO 73-- FRACCIÓN VI, ATRIBUYE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD-- DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, OTOR-- GÁNDOLE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL LA ATRIBUCIÓN -- DE LEGISLAR LOCALMENTE EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO FEDERAL.

JUNTO CON EL PODER EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO POSEE UN DO-- BLE ÁMBITO COMPETENCIAL, FEDERAL, CUANDO SE REFIERE A UN-- CONTEXTO NATURAL DE COMPETENCIA EN TANTO ÓRGANOS FEDERALES Y LOCAL, POR CUANTO A LAS FACULTADES QUE SE LES ATRIBUYE-- EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS INTERNOS DEL DISTRITO FEDERAL,

COMO UNA MÁS DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACUL --
TAD DE LEGISLAR RESPECTO DEL DISTRITO FEDERAL, PERO ASI --
MISMO LA CONSTITUCIÓN ATRIBUYE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FA --
CULTADES EXCLUSIVAS RESPECTO DE LA CÁMARA DE SENADORES. --
ENTRE ÉSTAS ENCONTRAMOS LAS DE: EXAMINAR, DISCUTIR Y APRO --
BAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO --
DEL DISTRITO FEDERAL, Y REVISAR LA CUENTA PÚBLICA CORRES --
PONDIENTE.

REFERENTE A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDE --
RAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ENCONTRAMOS QUE A DIFE --
RENCIA DE OTROS PAÍSES, EL NUESTRO OTORGA A SUS HABITAN --
TES, POR CONDUCTO DE LA CONSTITUCIÓN, UNA REPRESENTACIÓN --
POLÍTICA PLENA ANTE EL CONGRESO.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51 CONSTITUCIONAL, LA CÁMARA --
DE DIPUTADOS SE COMONDRÁ DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN --
ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. DE ACUERDO A LO --
ANTERIOR, LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARTICIPA EN --
LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA DEL RESTO DEL PAÍS EN LA IN --
TEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. POR LO QUE RESPECTA A
LA CÁMARA DE SENADORES, IGUALMENTE PARTICIPA EL DISTRITO --
FEDERAL EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESTADOS DE LA --
UNIÓN, YA QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL, --
LA CÁMARA DE SENADORES SE COMONDRÁ DE DOS MIEMBROS POR --

CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL.

EN CUANTO AL PODER JUDICIAL DE MANERA DISTINTA A LO QUE --
SUCEDE CON LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS, QUE --
SON EJERCIDAS, COMO HEMOS VISTO, EN EL DISTRITO FEDERAL --
POR ÓRGANOS FEDERALES CON COMPETENCIA LOCAL, LA JURISDIC--
CIÓN SE EJERCE POR ÓRGANOS PROPIOS DEL DISTRITO FEDERAL, --
QUE COMPONEN SU PODER JUDICIAL AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE --
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA BASE CUARTA DE LA--
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, DIÓ LA FACUL--
TAD AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA -
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, --
QUE SEÑALA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO PODER
EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

RESUMIENDO, ESTE PODER SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y EN JUECES CIVILES, PENALES Y DE LO FAMILIAR,
SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA. LA DESIGNA--
CIÓN DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE DICHO TRIBUNAL PRO--
VIENE DIRECTA Y UNILATERALMENTE DEL PRESIDENTE DE LA RE--
PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LOS NOMBRA---
MIENTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ES DE SEÑALAR TAMBIÉN, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO AD--
MINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE ENCARGA DE RE--
SOLVER CONTROVERSIAS EN RELACIÓN A LOS ACTOS ADMINISTRATI--
VOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES DEPENDIENTES DEL DEPAR-

TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ES INTERESANTE TRANSCRIBIR EL PUNTO DE VISTA AL RESPECTO - DEL DR. ACOSTA ROMERO, QUIEN DICE: "EL GOBIERNO DEL DIS-- TRITO FEDERAL LO CONSTITUYEN LOS TRES PODERES, Y EL PODER- EJECUTIVO VIENE A RECAER EN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA- Y EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA, PARA HA- BLAR CON PROPIEDAD, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRI-- TO FEDERAL, EN TODOS SUS RAMOS, LA EJERCE EL PRESIDENTE -- DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO--- FEDERAL Y LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL MISMO, CREEMOS QUE- CONFIRMA ESTA OPINIÓN EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA-- DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1978, AL HABLAR-- DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CENTRA-- LES...

...CONTINÚA DICIÉNDONOS: CONFIRMA MI OPINIÓN EXPUESTA- - EN LAS ANTERIORES EDICIONES DE ESTE LIBRO EN EL SENTIDO -- DE QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN REALIDAD ES EL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA D.F., EL ---- HECHO DE QUE EN LAS RECIENTES REFORMAS (10. DE ENERO DE -- 1984) A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE- RAL, SE RECONOCE QUE HAY UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALI- ZADAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CEN- TRALIZADA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" (37)

ES INDUDABLE, BAJO ESTE PUNTO DE VISTA, NEGAR QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN ÓRGANO DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, REMITIÉNDOS A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN (ART. 73, FRACC.VI) Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (ART. 5).

CONFIRMA LA IDEA ANTERIOR LO EXPRESADO POR ALGUNOS TRATADISTAS COMO EL DR. JORGE CARPIZO, EN EL SENTIDO DE QUE " LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL ES UNO DE LOS RESULTADOS DE LA CORRIENTE CENTRALIZADORA DEL PAÍS, QUE REVISTE LA MAYOR IMPORTANCIA" (38)

CAPÍTULO TERCERO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

- SUMARIO:**
- 1.- PARTICIPACIÓN VECINAL ;
 - A) COMITÉS DE MANZANA
 - B) ASOCIACIÓN DE RESIDENTES
 - C) JUNTAS DE VECINOS
 - 2.- CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO - -
FEDERAL
 - 3.- INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1) PARTICIPACION VECINAL

EN SU DISCURSO DE TOMA DE POSESIÓN, EL LICENCIADO MIGUEL - DE LA MADRID SEÑALÓ:

" LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO - FEDERAL TIENE COMO OBJETIVO EL MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, EN LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO SOCIAL Y- LO CULTURAL, PARA QUE CONTRIBUYA A CONVERTIR EN PLENA REA- LIDAD SOCIAL, NUESTRA CONCEPCIÓN DE LA DEMOCRACIA. PARA -- ELLO, DEBEN TOMARSE DECISIONES Y ESTABLECER MEDIOS PARA ME JORAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LA SOCIEDAD, PARA DESCENTRA- LIZAR Y DESCONCENTRAR LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINIS- TRATIVAS, Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER PARTI- CIPATIVO PARA LOS CIUDADANOS". (39)

LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA SON CONCE- BIDOS COMO INSTANCIAS PARTICIPATIVAS ORGANIZADAS, DESDE - LOS COMITÉS DE MANZANA HASTA EL CONSEJO CONSULTIVO.

A PARTIR DE LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1970-- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPAR- TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE INCREMENTÓ AL CREARSE LAS- JUNTAS DE VECINOS DE CADA DELEGACIÓN COMO ÓRGANOS DE COLA-

39 MENSAJE DE TOMA DE POSESION PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- DEL LIC. MIGUEL DE LA MADRID, EDITORIAL TALLERES GRAFICOS DE LA- NACION, MEXICO, 1982, p. 13.

BORACIÓN CIUDADANA. ASÍ EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRÓ--
CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DELEGACIONALES Y FUE DO--
TADO DE ATRIBUCIONES PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL JEFE
DEL DEPARTAMENTO PROYECTOS DE LEYES O REGLAMENTOS, REFOR--
MAS O DEROGACIONES E INFORMARLE DE LA DEFICIENCIA EN LA --
ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA LEY ORGÁNICA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE--
RAL DEDICA TODO EL CAPÍTULO V A LA REGULACIÓN DE ESTOS ---
ÓRGANOS.

EL ARTÍCULO 45 DE LA MENCIONADA LEY DISPONE QUE LOS COMI--
TÉS DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y LAS JUN--
TAS DE VECINOS, SON ÓRGANOS QUE EXISTEN EN CADA UNA DE LAS
DELEGACIONES, EN TANTO QUE EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ---
ÓRGANO DE CONSULTA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A) LOS COMITÉS DE MANZANA SON LA FORMA BÁSICA DE ORGANIZA--
CIÓN PIRAMIDAL DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
SE FORMA UN COMITÉ DE ESTE GÉNERO EN CADA UNA DE LAS MAN--
ZANAS QUE COMPONEN EL DISTRITO FEDERAL.

ESTOS COMITÉS DE MANZANA SE NOMBRARÁN POR ELECCIÓN POPULAR,
PREVIA CONVOCATORIA DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA; CADA UNO--
DE ESTOS COMITÉS, TIENEN UN JEFE DE MANZANA, UN SECRETARIO
Y TRES VOCALES.

B) LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES EN CADA COLONIA, SON -- FORMADAS POR LOS JEFES DE LOS COMITÉS DE MANZANA; ASÍMISMO LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE CADA COLONIA, INTEGRARÁ UNA JUNTA DE VECINOS POR DELEGACIÓN. EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY-- ORGÁNICA ESTABLECE QUE TANTO LOS COMITÉS DE MANZANA COMO-- LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, PRESTARÁN SU CONCURSO ME-- DIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO DE-- LAS OBLIGACIONES QUE LES SEÑALAN LOS REGLAMENTOS RESPECTI-- VOS.

C) LAS JUNTAS DE VECINOS SON ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIU-- DADANA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y DE LOS DELEGADOS, FUN-- CIONAN EN CADA UNA DE LAS 16 DELEGACIONES QUE CONFORMAN AL DISTRITO FEDERAL Y SE INTEGRARÁN CON NO MENOS DE 20 MIEM-- BROS ENTRE LOS QUE DEBERÁN FIGURAR, CUANDO MENOS 4 MUJERES Y 2 JÓVENES; ESTOS ÚLTIMOS, NO MAYORES DE 25 AÑOS.

LA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, SU SUPLEN-- TE, Y UN SECRETARIO DE ACTAS; TODOS ELEGIDOS POR VOTACIÓN, QUE DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS.

ENTRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DE VE-- CINOS ENCONTRAMOS LAS DE:

A) PROPONER AL DELEGADO CORRESPONDIENTE LAS MEDIDAS NECE-- SARIAS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

B) PROPONER AL CONSEJO CONSULTIVO LA EXPEDICIÓN DE REFORMAS O DEROGACIONES, DE REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLÍTICA.

C) COORDINARSE CON EL DELEGADO CORRESPONDIENTE EN LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y AYUDA SOCIAL.

D) OPINAR SOBRE LOS PROBLEMAS DE VIVIENDA, SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, ETC.

E) RENDIR MENSUALMENTE AL CONSEJO CONSULTIVO UN INFORME DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL MES ANTERIOR.

F) PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE ORGANICEN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

G) COOPERAR EN LOS CASOS DE EMERGENCIA CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

2) CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL

EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA QUE FUNCIONA EN EL DISTRITO FEDERAL Y QUE SE INTEGRA CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES.

EL ANTECEDENTE DE ESTE CONSEJO CONSULTIVO SE ENCUENTRA EN LA PRIMERA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1928, QUE REGULABA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ARTÍCULOS 84 A 96 QUE COMPONÍAN AL CAPÍTULO X DE DICHA LEY. EL MISMO ORDENAMIENTO CARACTERIZABA AL CONSEJO CONSULTIVO COMO UN ÓRGANO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DICE EL DR. ACOSTA "EN NUESTRA OPINIÓN, TANTO EL CONSEJO CONSULTIVO COMO LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE LAS LEYES HAN LLAMADO DE COLABORACIÓN CIUDADANA, SE CREARON CON LA FINALIDAD PRESUNTA DE DAR PARTICIPACIÓN A LOS RESIDENTES DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ACTIVIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE ESA ENTIDAD, PUES, DESAPARECIDOS LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUEDARON RELEGADOS A LA CATEGORÍA DE SEGUNDA CLASE, AL NO PODER ELEGIR A SUS AUTORIDADES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS". (40)

LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE CONSEJO, ENTRE LAS QUE EN --
CONTRAMOS:

A) COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO --
FEDERAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

- B) SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE DICHO FUNCIONARIO LOS -- PROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS REFORMAS Y DEROGACIONES DE ÉSTOS,

- C) INFORMARLE DE LAS DEFICIENCIAS QUE OBSERVE EN LA ADMINISTRACIÓN,

- D) PRACTICAR VISITAS PERIÓDICAS A LOS CENTROS DE INTERÉS O DE UTILIDAD PÚBLICA,

- E) PROPONER LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS O -- LOS QUE SEAN PRESTADOS POR PARTICULARES PASEN A SERLO DEL DEPARTAMENTO,

- F) PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE ORGANICE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

- G) COORDINAR LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS A SOLICITUD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO,

- H) OPINAR SOBRE ESTUDIOS DE PLANEACIÓN URBANA, ETC...

ANALIZANDO LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DESPRENDE QUE HAN SIDO ÓRGANOS DE MUY REDUCIDA RELEVANCIA Y ACTIVIDAD, YA QUE AL LIMITARSE SUS ATRIBUCIONES SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE REDUCE A SER UN ÓRGANO DE OPINIÓN MÁS NO DE DECISIÓN, -

EN DONDE PUEDAN PARTICIPAR Y DECIDIR EN LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

3) INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM

QUIERO MENCIONAR QUE EN EL AÑO DE 1977 EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA SE INCLUYÓ UNA ADICIÓN A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73. - QUE QUEDÓ DE LA SIGUIENTE FORMA: LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE DETERMINEN, SERÁN SOMETIDOS AL REFERENDUM Y PODRÁN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA SEÑALE.

ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL ESTUVO VIGENTE HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 1987.

BÁSICAMENTE, ESTAS MODIFICACIONES CONSISTÍAN EN LO SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR: ERA UN MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PROPONER LA FORMACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL. TENÍAN QUE ESTAR RESPALDADAS ESTAS INICIATIVAS POR UN MÍNIMO DE CIEN MIL CIUDADANOS DIVIDIDOS, CUANDO MENOS EN CINCO MIL POR CADA UNA DE LAS 16 DELEGACIONES QUE CONFORMAN AL DISTRITO FEDERAL.

EL REFERENDUM ES UN MÉTODO DE INTEGRACIÓN DIRECTA DE VOLUNTADES DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN O EN SU CASO - DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS DEL DISTRITO FEDERAL.

AL RESPECTO NOS COMENTA ATINADAMENTE EL DR. BURGOA: "LA -- INSTAURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL REFERENDUM Y DE LA INICIATIVA POPULAR ESTÁ SUBORDINADA, EN CUANTO A SU PROCEDENCIA Y EFECTIVIDAD, A LO QUE DETERMINÓ EL LEGISLADOR ORDINARIO, QUE EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTE CUERPO COLEGIADO, EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1978, -- CONSIGNÓ UN CAPÍTULO, EL SEXTO, DENOMINADO "DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS". LOS PRECEPTOS QUE INTEGRAN ESTE CAPÍTULO HACEN COMPLETAMENTE NUGATORIOS LA -- INICIATIVA POPULAR Y EL REFERENDUM, POR LO QUE ESTAS INSTITUCIONES, CARACTERÍSTICAS DE LOS RÉGIMENES DEMOCRÁTICOS, SE ANTOJAN MERAS DECLARACIONES SIN EFECTIVIDAD ALGUNA EN LA REALIDAD, PUESTO QUE SU OPERANCIA QUEDA TOTALMENTE SUPEDITADA A LA VOLUNTAD DE DICHO CONGRESO Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA". (41)

EN LA ACTUALIDAD, LA BASE CUARTA DE LA FRACCIÓN VI DEL -- ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL OTORGA LA FACULTAD DE INICIATI-

VA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA, A SUS PROPIOS MIEMBROS, Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

ADemás, SE CONSAGRA EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR PARA TODA AQUELLA FORMALMENTE PRESENTADA POR UN MÍNIMO DE DIEZMIL CIUDADANOS.

TANTO LA INICIATIVA POPULAR COMO EL DERECHO DE INICIATIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS, CONSTITUYEN AMBAS, FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

- SUMARIO:**
- 1.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
 - 2.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
 - 3.- PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.
 - 4.- PARTIDO DEMOCRÁTA MEXICANO.
 - 5.- PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MÉXICO.
 - 6.- PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES
 - 7.- PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.
 - 8.- PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

PROPUESTAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

EL 17 DE JUNIO DE 1986 EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ORDENÓ QUE SE CONVOCARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, A PARTICIPAR EN AUDIENCIAS DE CONSULTA SOBRE LA RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CUMPLIENDO ASÍ, SU COMPROMISO PÚBLICO QUE HIZO AL ASUMIR EL CARGO DE PRESIDENTE DE MÉXICO, OCASIÓN EN QUE SEÑALÓ:

" MANTENDREMOS PERMANENTE LA CONSULTA POPULAR, CONVOCARÉ A UN DÉBATE PÚBLICO PARA ANALIZAR EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA, LA FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SENADO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA REFORMA JUDICIAL". (42)

ES ASÍ COMO SE DA EL INICIO DE ESTA REFORMA POLÍTICA EN EL QUE SE PROPORCIONA UN MARCO CONSTITUCIONAL QUE ASEGURA LA EXPRESIÓN JUSTA DE LA VOLUNTAD POPULAR, DANDO VIGENCIA A--

NUESTRO RÉGIMEN REPRESENTATIVO, RESPETANDO EL PLURALISMO-IDEOLÓGICO Y LA CONFORMACIÓN DE UN RÉGIMEN EN EL QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISFRUTEN DE IGUALES OPORTUNIDADES; TENIENDO COMO GARANTÍA, SI PODEMOS LLAMARLO ASÍ, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

PARA TENER UN PANORAMA MÁS AMPLIO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HICIMOS UN BREVE ANÁLISIS SOBRE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS QUE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS REALIZARON EN LOS DIFERENTES FOROS DE CONSULTA QUE LLEVÓ A CABO LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

1.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- A) SOSTIENE PRIMORDIALMENTE LA POSTURA DE MANTENER UN TERRITORIO EXCLUSIVO PARA LOS PODERES FEDERALES, CONSERVANDO AL DISTRITO FEDERAL EN SU UBICACIÓN Y EXTENSIONES ACTUALES.
- B) LA CREACIÓN DE UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- C) EL PERFECCIONAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

D) LA ORGANIZACIÓN DE UN PODER JUDICIAL INDEPENDIENTE E INAMOVIBLE.

2.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A) SU PROPUESTA FUE, EN SÍ, LA CREACIÓN DE UN NUEVO ESTADO DE LA FEDERACIÓN QUE SE DENOMINARÍA ESTADO DE ANÁHUAC, ASENTADO EN EL TERRITORIO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS LÍMITES DE ÉSTE.

B) EL ESTADO DE ANÁHUAC SE CONFORMARÍA POR LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL Y SE ORGANIZARÍA INTERAMENTE BAJO EL RÉGIMEN MUNICIPAL.

C) SE ELEGIRÍAN, EN EL MISMO ESTADO DE ANÁHUAC, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES LOCALES, UN GOBERNADOR, DIPUTADOS-LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

D) PROPONE TAMBIÉN, PARA LA ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DEL NUEVO ESTADO, LA INSTALACIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE ENCARGADO DE FORMULAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA -- CORRESPONDIENTE.

E) SUPRIMIR, POR CONSECUENCIA, TODAS LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA HACER VIABLES ESTAS PROPUESTAS. ASÍ, POR ENDE, SE TENDRÍAN QUE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 43, 44, --

73 FRACCIÓN VI, 74 FRACCIONES IV Y VI, 79 FRACCIONES II Y V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN--
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3 PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

A).- LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL COMPETENTE PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HICIESE DEL GOBERNADOR, EL PROCURADOR Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

B) LA CREACIÓN DE UN ESTADO DENOMINADO ANÁHUAC, EN EL TERRITORIO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL, DEJÁNDOSE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES EN UN MUNICIPIO DEL NUEVO ESTADO QUE CONSERVARÍA LA ESTRUCTURA POLÍTICA QUE HOY JURÍDICAMENTE POSEE EL DISTRITO FEDERAL.

C). RESTABLECER EL RÉGIMEN MUNICIPAL, SOBRE LA DIVISIÓN--
POLÍTICA ADMINISTRATIVA DE LAS ACTUALES DELEGACIONES.

4 PARTIDO DEMOCRÁTA MEXICANO

A). CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO QUE ABARQUE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, JUNTO CON ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CONURBADOS CON LA CIUDAD--

DE MÉXICO.

- B) PODER EJECUTIVO ENCABEZADO POR UN GOBERNADOR ELECTO.
- C) UNA CONSTITUCIÓN LOCAL PROPIA PARA EL NUEVO ESTADO, -- FORMULADA POR EL CONSTITUYENTE ORDINARIO FEDERAL Y SUS REFORMAS CALIFICADAS POR SU CONGRESO LOCAL.

5.- PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MÉXICO.

- A) PROPUSO EL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, -- ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE CABILDOS ABIERTOS QUE CUENTEN -- CON UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO DE ESTRICTA CONFORMACIÓN-- PROPORCIONAL.
- B) UNA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS CON -- ARRÉGLA A LAS DIFERENTES COMUNIDADES; PUEBLOS, BARRIOS Y-- COLONIAS.
- C) LA UTILIZACIÓN EFECTIVA DEL REFERENDUM PARA SUSTITUIR O RATIFICAR AUTORIDADES.

6.- PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES.

- A) PROPUSO TAMBIÉN QUE EL DISTRITO FEDERAL DEBERÍA CON -- VERTIRSE EN UN ESTADO MÁS DE LA FEDERACIÓN.

B) CONVERSIÓN DE LAS ACTUALES DELEGACIONES EN MUNICIPIOS.

C) MANTENER UN ESPACIO GEOGRÁFICO COMO ASIENTO DE LOS --
PODERES FEDERALES, PROPONIENDO PARA ESTE PROPÓSITO EL CEN-
TRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

7.- PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES.

A) PROPUSO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE DEPO-
SITE EN UN SOLO INDIVIDUO ELECTO POPULARMENTE Y EN DELEGA-
DOS MUNICIPALES.

B) QUE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL DESIGNE A LOS-
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL, QUE DEBERÁN SER APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPU--
TADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO QUE EL PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SEA TAMBIÉN DESIG-
NADO LIBREMENTE POR DICHO GOBERNADOR.

C) QUE SE OTORQUE EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LOS DERE --
CHOS POLÍTICOS A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

D) CREAR UNA CÁMARA LOCAL CON CIEN DIPUTADOS DE REPRE--
SENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIECISEIS CONSEJOS DELEGACIONALES
ELECTOS MEDIANTE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
Y UN DELEGADO POLÍTICO A LA CABEZA, ELECTO POR MAYORÍA RE-
LATIVA.

8.- PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

A) PROPUSO LA CREACIÓN DE UN NUEVO ESTADO DE LA FEDERACIÓN QUE SE LLAMARÍA ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

B) INSTALAR UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I).- REDACTAR Y PROMULGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL -- NUEVO ESTADO.

II).- HACERSE CARGO DEL GOBIERNO INTERINAMENTE.

III).- DICHA ASAMBLEA ESTARÍA CONSTITUÍDA POR LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS ACTUALES.

IV).- LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS A PARTIR DE LAS ORGANIZACIONES Y LA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE LAS ZONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

V).- QUE EXISTA UNA PLENA LIBERTAD DE AFILIACIÓN POLÍTICA Y RECONOCIMIENTO A TODA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

EN RESUMEN, EL DIÁLOGO ESTABLECIDO EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA DE 1987 SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA-- EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ANTERIORES PROPUESTAS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, ALGU-

NOS YA INEXISTENTES, OTROS SIN REGISTRO E INCLUSIVE OTRO -- DE RECIENTE CREACIÓN, NOS DA COMO RESULTADO BÁSICAMENTE -- DOS POSICIONES DE IMPOSIBLE CONCILIACIÓN: MANTENER EL DISTRITO FEDERAL CON SU STATUS POLÍTICO Y JURÍDICO ACTUAL, -- DE TERRITORIO FEDERAL, CON LA SUPERFICIE QUE HOY OCUPA Y-- CON SU CARÁCTER DE ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES; Y EN EL OTRO EXTREMO, LA CREACIÓN DE UN ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ELECCIÓN --- DIRECTA DEL GOBERNADOR, DE LOS DIPUTADOS AL CORRESPONDIENTE CONGRESO LOCAL Y DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y AYUNTAMIENTOS QUE SUPLIRÍAN A LAS ACTUALES DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL EJECUTIVO FEDERAL-- DETERMINÓ QUE ESTA ERA UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA PARA ADECUAR JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE LA REALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL A LOS RECLAMOS DE SU POBLACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTOS ASPECTOS, Y A FIN DE SATISFACER LA NECESIDAD DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA EN LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA A FIN DE CREAR UN ÓRGANO QUE TUVIERA UN CARÁCTER REPRESENTATIVO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORMADO POR REPRESENTANTES ELECTOS DIRECTAMEN-

TE, PARA REALIZAR UNA FUNCIÓN DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE NIVEL REGLAMENTARIO, DEJANDO AL MISMO CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE SEGUIR LEGISLANDO EN TODO LO RELATIVO AL -- DISTRITO FEDERAL.

ESTA INICIATIVA FUE AMPLIAMENTE DISCUTIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, POR LO QUE INCLUSO HUBO LA NECESIDAD DE REALIZAR ALGUNOS CAMBIOS EN LA REDACCIÓN DE LA -- INICIATIVA DE DECRETO ORIGINAL PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA MADRID. ENTRE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES ENCONTRAMOS LA DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ASAMBLEA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO FEDERAL A LA DE ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ESGRIMIÓ LA COMISIÓN DE LA -- CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ERA PRECISO DISTINGUIR CON NITIDEZ LAS ATRIBUCIONES QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SEGUIRÍA MANTENIENDO COMO ÓRGANO LEGISLATIVO PROPIO DEL DISTRITO -- FEDERAL. AUNADO A LA CONVENIENCIA DE QUE LA ASAMBLEA FUERA CONSIDERADA COMO UN ÓRGANO DISTINTO DE DICHO PODER DOTADO DE UNA COMPETENCIA PROPIA Y EXCLUSIVA. EN CONSECUENCIA CON LA FINALIDAD DE DAR CLARIDAD A LAS FUNCIONES QUE HABRÍAN DE CUMPLIR QUIENES RESULTEN ELECTOS A LA ASAMBLEA, SE OPTÓ POR DESIGNAR A SUS INTEGRANTES REPRESENTANTES, Y NO DIPUTADOS COMO PROPONÍA LA INICIATIVA, YA QUE ES CIERTO QUE LOS REPRESENTANTES SE SOMETERÍAN EN LA INICIATIVA A LAS MISMAS REGLAS DE ELEGIBILIDAD APLICABLES A LOS DIPUTADOS FEDERALES; MÁS SIN EMBARGO SUS FUNCIONES NO PODRÍAN ASIMILARSE A LA DE DIPUTADOS, YA QUE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA-

TENDRÍAN FACULTADES NORMATIVAS DISTINTAS A LAS DE LOS LEGISLADORES FEDERALES, AL TIEMPO QUE SE LES CONFIEREN ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE GESTIÓN Y SUPERVISIÓN QUE NO SE HALLAN NORMATIVAMENTE ASIGNADAS A LOS DIPUTADOS.

ASIMISMO, ESTAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CONSIDERARON OPORTUNO ADICIONAR UN PÁRRAFO, QUE VIENE A SER EL SEGUNDO, AL INCISO J DE LA BASE TERCERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE EL TRÁMITE QUE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DEN A LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, SEA IDÉNTICO AL QUE EL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL ESTABLECE PARA LAS PRESENTADAS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

ES ASÍ, COMO DESPUÉS DE SER APROBADOS LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LAS COMISIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1987 ES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y QUE DA ORIGEN CONSTITUCIONAL A LO QUE HOY CONOCEMOS COMO ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

- SUMARIO:
- 1.- NATURALEZA JURÍDICA
 - 2.- MARCO JURÍDICO
 - 3.- ELECCIONES DE REPRESENTANTES
 - 4.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA:
 - A) REGLAMENTACIÓN
 - B) SUPERVISIÓN
 - C) PROMOCIÓN Y GESTORÍA
 - D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - E) CONSULTA
 - F) APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTOS
 - 5.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASAM- -
BLEA.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

1) NATURALEZA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE FUNCIONA EN FORMA PARLAMENTARIA, ES DECIR, MEDIANTE EL ESTUDIO DE COMISIONES DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS, POR EL PLENO-- MEDIANTE DEBATE Y VOTACIÓN.

LA ASAMBLEA SIGUE LOS CRITERIOS PARLAMENTARIOS DE INSTALACIÓN, CALIFICACIÓN DE SUS INTEGRANTES, QUÓRUM Y OBLIGATORIEDAD DE ASISTIR A LAS SESIONES EN TÉRMINOS SIMILARES A LAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

CONSTITUYE ESTA ASAMBLEA, UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES Y LAS FACULTADES DEL PLENO, PERMITEN ATENDER LOS PROBLEMAS QUE MÁS AFECTAN AL DISTRITO FEDERAL.

CONFORME A NUESTRA HISTORIA Y RECONOCIENDO LOS AVANCES -- QUE EL DISTRITO FEDERAL HA OBTENIDO AL CONFORMAR UN PERFIL DE CARACTERÍSTICAS SOCIOLÓGICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS -- PROPIAS, LA INICIATIVA PRESIDENCIAL QUE DA ORIGEN A LA -- ASAMBLEA, HA RESULTADO POSITIVA, YA QUE BUSCA ARMONIZAR --

LAS LEGÍTIMAS ASPIRACIONES DEMOCRÁTICAS DEL PUEBLO CAPITALINO.

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ESTA INICIATIVA FUE EL DE EQUILIBRAR LA REALIDAD JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA NECESIDAD DE DOTAR A SUS HABITANTES DE MAYORES INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

DE ESTA MANERA, SE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO Y MARCO LEGAL DE UNA RENOVACIÓN POLÍTICA QUE ALIENTA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SUS HABITANTES, Y LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL AL CONCEBIR NUESTRO SISTEMA JURÍDICO-POLÍTICO COMO UN INSTRUMENTO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL QUE PERMITA MEJORES NIVELES DE VIDA PARA LOS MEXICANOS; TENEMOS QUE SER AMBICIOSOS PARA MEJORARLO, YA QUE INDISCUTIBLEMENTE NO SE HAN LOGRADO ALCANZAR LOS OBJETIVOS-- QUE TODOS QUISIÉRAMOS.

ES ASÍ, CON LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES,-- COMO SE RATIFICA LA VOLUNTAD DE RENOVAR NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, SE PROPORCIONA UN MARCO CONSTITUCIONAL QUE ASEGURA LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR, DANDO VIGENCIA A NUESTRO SISTEMA REPRESENTATIVO, RESPETANDO EL PLURALISMO IDEOLÓGICO Y LA CONFORMACIÓN DE UN RÉGIMEN EN EL QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISFRUTEN DE IGUALES OPORTUNIDADES.

SE CREAN LAS CONDICIONES JURÍDICAS NECESARIAS PARA QUE SE DÉ UN PASO MÁS EN LA DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL DE LA SOCIE-

DAD, TENIENDO EN CUENTA QUE LA RELACIÓN ENTRE PUEBLO Y GOBIERNO SEA ARMÓNICA Y CONGRUENTE CON EL OBJETIVO PRIORITARIO DE ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS, CORRESPONDIENDO DE ESTA FORMA A ELLOS, A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS ASOCIACIONES VECINALES, APROVECHAR LA INSTANCIA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA QUE CONSTITUYE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

2) MARCO JURÍDICO.

BÁSICAMENTE SU MARCO JURÍDICO ES EL SIGUIENTE:

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 43, 44, 56, 73 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN V, 89 -- FRACCIÓN II Y XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO, 111 PRIMER PÁRRAFO Y 127.

2.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL -- ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26 Y 43.

3.- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

5.- CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

6.- LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL --
DISTRITO FEDERAL.

7.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES-
DEL DISTRITO FEDERAL.

3) ELECCIONES DE REPRESENTANTES.

LA BASE TERCERA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, DÁ EL ORIGEN CONSTITUCIONAL A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, DICE:

" COMO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CREA UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA-RELATIVA , MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES -- UNINOMINALES, Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL --- PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS SE ESTABLECERÁ COMO DETERMINE LA LEY.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SE--
RÁN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELEGI--
RÁ UN SUPLENTE; LAS VACANTES DE LOS REPRESENTANTES SERÁN--

CUBIERTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO -
77 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA ASIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRIN-
CIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE SUJETARÁ A LAS --
NORMAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY CORRESPONDIENTE PRE-
VENGAN.

PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA, Y CONTENCIO-
SO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA-
ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO --
POR EL ARTÍCULO 60 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DE -
BERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ARTÍCULO 55 ES--
TABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LES SERÁ APLICABLES
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 64 DE ESTA ---
CONSTITUCIÓN.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CALIFI-
CARÁ LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, A TRAVÉS DE UN CÓDIGO -
ELECTORAL QUE SE INTEGRARÁ POR TODOS LOS PRESUNTOS REPRE--
SENTANTES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY; SUS RESOLU--
CIONES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES". (43).

43 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ART. 73.
PRIMERA PARTE DE LA BASE TERCERA DE LA FRACCION VI.

ESTA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, DADA SU NATURALEZA COLEGIADA Y SUS OBJETIVOS DE APROBAR Y REFORMAR TODOS LOS REGLAMENTOS Y BANDOS DE BUEN GOBIERNO QUE SEAN NECESARIOS, SERÁ ELECTA POR SUFRAGIO UNIVERSAL DIRECTO Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE FUNCIONAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; O SEA, ELIGIENDO A LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS POR EL SISTEMA UNINOMINAL DE MAYORÍA RELATIVA, Y A LA PARTE MINORITARIA POR EL SISTEMA PLURINOMINAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

MEDIANTE ESTA FORMA DE INTEGRACIÓN SE SALVAGUARDA EL POSTULADO DEMOCRÁTICO DE QUE LAS MINORÍAS PARTICIPEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ATÁÑEN A TODA LA COMUNIDAD, AUNQUE ES DE OBSERVARSE QUE EN ESTE ESPECÍFICO CASO, LA MAYORÍA RESULTÓ SER LA MINORÍA EN RELACIÓN A LOS VOTOS EMITIDOS DURANTE EL PASADO 6 DE JULIO DE 1988.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN ELECTOS EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDIÓ EL PASADO 6 DE JULIO DE 1988, EN 40 CIRCUNSCRIPCIONES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE MAYORÍA RELATIVA, EN LA QUE TODA SU ÁREA SE ERIGIÓ EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, PARA QUE SE VERIFICARA LA ELECCIÓN DE 26 REPRESENTANTES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

COMO YA HEMOS AFIRMADO CON ANTERIORIDAD, EL DISTRITO FEDERAL TIENE UNA NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE A LA DE LOS ESTADOS QUE CONFORMAN LA FEDERACIÓN, LA CUAL DERIVA DE SU CARÁCTER DE SEDE DE LOS PODERES FEDERALES.

EN CONSECUENCIA, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, DEBE REGULARSE EN CUANTO A LOS MECANISMOS ELECTORALES POR UNA DISPOSICIÓN LEGISLATIVA EMITIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN HASTA QUE SIGA TENIENDO EL CARÁCTER DE PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ES EL ADECUADO, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS NORMAS A APLICARSE EN LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA TIENEN TAMBIÉN SU ORIGEN EN EL CONGRESO GENERAL.

ES POR ESTO QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL CON UN LIBRO NOVENO QUE TRATA EXCLUSIVAMENTE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE LIBRO NOVENO ESTÁ ESTRUCTURADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL LIBRO NOVENO, EL ARTÍCULO-363 MENCIONA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

DISPONE ADEMÁS QUE LOS PRECEPTOS GENERALES DE LOS LIBROS ANTERIORES SEAN APLICABLES EN LO QUE NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL LIBRO QUE SE ADICIONA.

EN CONSECUENCIA, ESTE LIBRO NOVENO ADECUA LAS REFERIDAS DISPOSICIONES A LOS ASPECTOS CONCRETOS QUE PRESENTA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

II.- DERECHO DE VOTO.

ESTIPULA, ENTRE OTRAS COSAS, EL DERECHO DEL VOTO PARA LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y QUE NO TENGAN NINGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER ESE DERECHO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DEL PROPIO CÓDIGO.

III.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

EL CAPÍTULO SEGUNDO SE REFIERE A LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y RECOGE EN SUS ARTÍCULOS LA DESCRIPCIÓN DEL MENCIONADO ÓRGANO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS FACULTADES CON LAS QUE ESTA INVESTI DO.

SEÑALA QUE LA VOTACIÓN PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA SERÁ -- DIRECTA Y SECRETA Y REFIERE LA FORMA COMO SERÁN ELECTOS -- LOS REPRESENTANTES.

PREVEÉ ADEMÁS QUE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA -- ASAMBLEA CONCORDARÁN CON LA CORRESPONDIENTE A LOS DISTRI--TOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO-- DE LA UNIÓN ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA.

IV.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

EL CAPÍTULO TERCERO SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, QUE EN TÉRMINOS GENERALES SON EQUIVALENTES A LOS -- QUE SE ESTABLECEN PARA SER DIPUTADO FEDERAL, CON LAS MODALIDADES REQUERIDAS PARA EL ÁMBITO CONCRETO PARA EL QUE --- HABRÁ DE PRODUCIRSE LA REPRESENTACIÓN. POR EJEMPLO, EN LA FRACCIÓN III SEÑALA COMO REQUISITO EL SER ORIGINARIO DEL-- DISTRITO FEDERAL O VECINO DE ÉL, CON RESIDENCIA EFECTIVA - DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

INDICA QUE ES IMPEDIMENTO EL SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL-- SUPERIOR DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, A MENOS QUE EL INTERESADO SE SEPARÉ DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA ---- DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

IGUAL TRATAMIENTO RECIBIRÁN EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RESPECTO A LAS VACANTES, ÉSTAS SE PRODUCIRÁN CUANDO EL TITULAR Y EL SUPLENTE RESPECTIVO NO ESTÉN EN POSIBILIDAD DE ASUMIR FUNCIONES.

V.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES.

LOS CONVENIOS DE COALICIÓN CELEBRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN COMPRENDER TAMBIÉN LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES DECIR, PARA QUE PROCEDA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU PLATAFORMA ELECTORAL.

VI.- DE LA ELECCIÓN.

LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA-- SE CELEBRARÁN EN LA MISMA FECHA EN QUE SE REALICE LA ELEC-- CIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES. ASÍ, LA MISMA CREDENCIAL DE - ELECTOR, COMO LOS PADRONES QUE SE EMPLEEN PARA LAS ELECCIO-- NES DE CARÁCTER FEDERAL SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN -- DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CUANDO UN ELECTOR SE ENCUENTRE FUERA DE SU DISTRITO, PERO-- DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ VOTAR PARA LA ELECCIÓN-- DE REPRESENTANTES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PRO-- PORCIONAL DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL CASO DE QUE EL ELECTOR SE ENCUENTRE FUERA DE SU SEC-- CIÓN, PERO DENTRO DE SU DISTRITO, PODRÁ VOTAR POR ÁMBOS - TIPOS DE REPRESENTANTES.

VII.- DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

EL CAPÍTULO VI SEÑALA LO REFERENTE A LOS RESULTADOS ELEC - TORALES, INDICANDO QUE EL ESCRUTINIO Y LA COMPUTACIÓN DE - LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA -- UNIÓN, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ESTARÁ A -- CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA, QUIEN ADEMÁS --- REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE-- LA ASAMBLEA ANOTANDO EN ACTAS SEPARADAS LOS VOTOS OBTENI-- DOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS LOGRADOS -- POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LOS COMITÉS DISTRITALES REMITIRÁN A LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL Y A LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL, COPIAS DE LAS - ACTAS QUE ACABAMOS DE MENCIONAR, EN TANTO QUE EL PAQUETE-- ELECTORAL CORRESPONDIENTE SE REMITIRÁ AL COLEGIO ELECTO--- RAL DE LA ASAMBLEA Y AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTO-- RAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE QUEJA INTERPUESTOS.

VIII.- DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE LAS ASIGNACIO-- NES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EL ARTÍCULO 398 DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE ESTE NUEVO LIBRO - DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL NOS DICE QUE LA COMISIÓN FEDE-- RAL ELECTORAL EXPEDIRÁ LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS -- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

LA PROPIA COMISIÓN, DESPUÉS DE DETERMINAR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA, PROCEDERÁ A ASIGNAR LAS CONSTAN--- CIAS A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ELECTOS POR EL PRINCI-- PIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

IX.- DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, INDICA QUE - EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE ANTE LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL Y QUE EL RECURSO DE APELACIÓN PUEDE INTERPONERSE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL-- ELECTORAL AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

4) FACULTADES DE LA ASAMBLEA

EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN VI, BASE --
TERCERA, ESPECIFICA CUALES SON LAS FACULTADES DE LA ASAM--
BLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. ES ASÍ QUE --
NOS REMITIMOS A ESTE ARTÍCULO CUANDO DICE:

" SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DIS--
TRITO FEDERAL LAS SIGUIENTES:

A) DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y --
BUEN GOBIERNO QUE, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS --
LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PA--
RA EL DISTRITO FEDERAL, TENGAN POR OBJETO ATENDER LAS NECE--
SIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LOS HABITANTES DEL PROPIO
DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE: EDUCACIÓN, SALUD Y ASIS--
TENCIA SOCIAL; ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, MERCA--
DOS Y RASTROS; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; COMERCIO EN--
LA VÍA PÚBLICA; RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPOR--
TE; SEGURIDAD PÚBLICA; PROTECCIÓN CIVIL; SERVICIOS AUXILIA--
RES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PREVENCIÓN Y READAP--
TACIÓN SOCIAL; USO DEL SUELO; REGULARIZACIÓN DE LA TENEN--
CIA DE LA TIERRA, ESTABLECIMIENTOS DE RESERVAS TERRITORIA--
LES Y VIVIENDA; PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTEC--
CIÓN ECOLÓGICA; EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENAS Y MATERIA--
LES PÉTREOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; AGUA Y DRENA--
JE; RECOLECCION, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURA; ---

TRATAMIENTO DE AGUAS, RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL --
USO DE ENERGÉTICOS; VIALIDAD Y TRÁNSITO; TRANSPORTE URBA--
NO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PÚBLICO; PARQUES Y JARDI--
NES; AGENCIAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS;
FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGRO--
PECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO--
ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y ACCIÓN CULTURAL.

B) PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATENCIÓN DE--
PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE TOMANDO EN CUENTA--
LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO, LOS CONSIDERE
EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDE--
RAL, QUE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN.

C) RECIBIR LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERÁ PRESENTAR
LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA--
EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS--
APROBADOS, Y ELABORAR UN INFORME ANUAL PARA ANALIZAR LA --
CONGRUENCIA ENTRE EL GASTO AUTORIZADO Y EL REALIZADO, POR--
PARTIDAS Y PROGRAMAS, QUE VOTADO POR EL PLENO DE LA ASAM--
BLEA REMITIRÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA--
UNIÓN, PARA SER CONSIDERADO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUEN--
TA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

D) CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DETERMINEN EN -
LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA QUE INFORMEN A LA ASAMBLEA --

SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE --
LAS OBRAS ENCOMENDADAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

E) CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS --
TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y DETERMINAR EL CON--
TENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

F) FORMULAR LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA --
ÁSAMBLEA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, --
PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEM---
BROS, COMO RESULTADO DE SU ACCIÓN DE GESTORÍA CIUDADANA;

G) ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERÁN PRESEN--
TAR LOS REPRESENTANTES QUE LA INTEGREN, PARA QUE EL PLENO--
DE LA ÁSAMBLEA TOMÉ LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO --
DEL ÁMBITO DE SU FACULTAD DE CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA
Y SUPERVISIÓN.

H) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL--
SUPERIOR DE JUSTICIA QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLI--
CA, EN LOS TÉRMINOS DE LA BASE 5A. DE LA PRESENTE FRACCIÓN;

I) EXPEDIR, SIN INTERVENCIÓN DE NINGÚN OTRO ÓRGANO, EL RE--
GLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR; Y

J) INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LEYES O DECRETOS--

EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL". (44)

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SON LAS SIGUIENTES:

A) REGLAMENTACION

LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE TRADUCE EN DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN LAS MATERIAS QUE SE HAN SEÑALADO ANTERIORMENTE.

DERIVA ESTA FACULTAD NO SOLAMENTE DE LA IMPORTANCIA DE LAS PROPIAS MATERIAS POR SER LAS QUE OCUPAN EL INTERÉS COTIDIANO DE LOS CIUDADANOS AL ATENDER A SU BIENESTAR, SINO TAMBIEN DE LA NATURALEZA MISMA DE LOS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS, YA QUE ÉSTOS CONSTITUYEN AUTÉNTICOS CUERPOS NORMATIVOS, DE CARÁCTER GENERAL, ABSTRACTO E IMPERSONAL.

LOS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CUYA COMPETENCIA FUE ASIGNADA PARA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN UNA SINGULAR TRADICIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL MEXICANA UNIDA A LA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO COMO BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN.

44 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ART. 73. SEGUNDA PARTE DE LA BASE TERCERA DE LA FRACCION VI.

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 40. DEL REGLAMENTO--
 INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEFINE AL REGLAMENTO DE LA SIGUIEN
 TE MANERA:

" ES EL CONJUNTO DE NORMAS DICTADAS POR LA ASAMBLEA DE RE-
 REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON CARÁCTER GENERAL Y -
 OBLIGATORIO QUE TIENEN POR OBJETO PROVEER, EN LA ESFERA --
 ADMINISTRATIVA, LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES--
 RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL O BIEN DICTADAS CON EL OBJE-
 TO DE REGULAR LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 73, --
 FRACCIÓN VI, BASE 3A., INCISOS A) E I), DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR BANDO SE ENTIENDE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE RE -
 REPRESENTANTES MEDIANTE LA CUAL SE HACE SABER A LOS HABITAN-
 TES DEL DISTRITO FEDERAL UNA ORDEN DE CARÁCTER TEMPORAL O-
 REFERIDA A UN SUCESO DETERMINADO QUE DEBERÁN CUMPLIR.

UNA ORDENANZA SERÁ LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA QUE CONTIE
 NE EL CONJUNTO DE NORMAS OBLIGATORIAS QUE REGULAN LAS CON-
 DICIONES DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO." (45)

POR OTRA PARTE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO-
 INTERIOR DE LA ASAMBLEA, EL DERECHO DE INICIAR BANDOS, ---

45 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRI-
 TO FEDERAL; ART. 40.

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ANTE -
LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL COMPE--
TE:

I. A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES --
DEL DISTRITO FEDERAL.

II. A LOS REPRESENTANTES DE VECINOS ORGANIZADOS EN LOS --
TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL, DESDE EL NIVEL DE PRESIDENTE DE ASO-
CIÓN DE RESIDENTES, Y

III. A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN POR ESCRITO UNA INI--
CIATIVA ACOMPAÑADA DE LA FIRMA DE DIEZ MIL CIUDADANOS, EN-
LOS TÉRMINOS DE LA BASE IV, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS, REGLAMENTOS, BANDOS U --
ORDENANZAS, PROPUESTAS POR LOS REPRESENTANTES, SE PRESENTA
RÁN ANTE EL PLENO Y PASARÁN LUEGO A COMISIÓN, LA CUAL ELA-
BORARA EL DICTAMEN RESPECTIVO PARA SER PRESENTADO ANTE EL-
PLENO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, EN UN PLAZO NO ---
MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES.

TODO REGLAMENTO, BANDO U ORDENANZA, DEBERÁ SER PUBLICADO -
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFI--
CIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA FORMA EN-

QUE HUBIESE SIDO APROBADO.

SU EXPEDICIÓN DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LAS FIRMAS DEL - - PRESIDENTE Y LOS SECRETARIOS QUIENES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O COMUNICARLOS AL EJECUTIVO EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS.

POR ÚLTIMO, EL INCISO I DE LA BASE TERCERA DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE VA A SER COMPETENCIA EXCLUSIVA - DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL LA-- EXPEDICIÓN, REFORMA, ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN DE LAS NORMAS DE SU REGLAMENTO. MISMAS QUE VAN A OBLIGAR A LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA, A LOS GRUPOS PARTIDISTAS CONSTITUÍ-- DOS EN EL SENO DE LA MISMA, Y A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,-- TRABAJO Y APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA.

B) SUPERVISION

ESTA IMPORTANTE FACULTAD SE ENCUENTRA PLASMADA EN LOS IN - CISOS C), D) Y F) DE LA BASE TERCERA, FRACCIÓN VI DEL AR-- TÍTULO 73 CONSTITUCIONAL, RELACIONADOS TAMBIEN CON EL AR-- TÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA, QUE DICE:

A la fecha la asamblea de Representantes del Distrito Federal ha ex pedido dos Reglamentos en ejercicio de las facultades que le con--- fiere el artículo 73 Constitucional, fracción VI, base tercera, in- ciso a). El reglamento para el servicio de limpia pública, publica- do en el Diario Oficial el 27 de julio de 1989 y el Reglamento de-- Tránsito publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de 1989.

"SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA EN MATERIA DE SUPERVISIÓN - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ATENDER LAS PETICIONES Y QUEJAS QUE FORMULEN LOS HABITANTES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO, POR LAS UNIDADES CENTRALES, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS OBLIGACIONES QUE LES SEÑALAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE OBRAS Y DE SERVICIOS.

POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA SE PODRÁN DIRIGIR PETICIONES Y RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TENDIENTES A SATISFACER LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y A MEJORAR LA UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

LA ASAMBLEA ESTÁ FACULTADA PARA PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, BASE TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN, EN LA VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ DISCUTIDA LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICARÁ A LA ASAMBLEA, LAS CONSECUENCIAS QUE DERIVARON DE SUS OBSERVACIONES.

LA ASAMBLEA PODRÁ CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS-- ENCOMENDADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL." (46)

EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA NOS DICE-- QUIENES SON ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS:

" LA ASAMBLEA PODRÁ CITAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES-- CENTRALIZADAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO SE ENCUENTRE EN ESTUDIO UNA INICIATIVA PARA LA EXPEDICIÓN O REFORMA DE UN ORDENAMIENTO RELACIONADO CON LA COMPETENCIA ESPECÍFICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA COMPARTIR; Y

II. CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE COMOCER INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O LA EJECUCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA SER CITADO," (47)

46 LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; ART. 8.

47 *ibidem.*, Art. 11

LA SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA AL EXAMINAR LOS --- INFORMES QUE SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y EL CUM-- PLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS AUTORIZADAS POR EL H. CON-- GRESO PRESENTE, TRIMESTRALMENTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRA TIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 DE-- LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE-- GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURA DOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTO RES ADMINISTRATIVOS, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE-- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE LAS EMPRESAS DE PARTI CIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS DELEGADOS POLÍTICOS, -- COMPARECERÁN ANTE EL PLENO POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAM BLEA DE REPRESENTANTES PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBRE EL - DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN COMENDADAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANALIZANDO ESTAS DISPOSICIONES, ES POSITIVO QUE SE HAYA DE TERMINADO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA QUE CUANDO SE ENCUENTRE EN ESTUDIO UNA INICIATIVA PARA LA EXPEDICIÓN O - REFORMA DE UN ORDENAMIENTO RELACIONADO CON LA COMPETENCIA- ESPECÍFICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE PUEDA CITAR A -- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS, ÓRGANOS DES-- CONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL DISTRITO FEDE--

RAL PARA QUE DEN UNA EXPLICACIÓN COMPLETA ACERCA DE LOS -
ORDENAMIENTOS O REFORMAS A ÉSTOS, Y TENER ASÍ UN PANORAMA-
MÁS AMPLIO DE LA TRASCENDENCIA DE LA INOVACIÓN.

ASIMISMO, SENTIMOS CON POCA FUERZA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL-
ARTÍCULO 80, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA, CUANDO DI-
CE QUE LA ASAMBLEA, PREVIO ACUERDO, PODRÁ DIRIGIR "PETICIO-
NES Y RECOMENDACIONES" A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA--
SATISFACER LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS HABI-
TANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DESAFORTUNADAMENTE CREO QUE EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS-
DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO DEL DEPARTAMENTO, NO SE HA-
LOGRADO LA OPTIMIZACIÓN QUE TODOS QUISIÉRAMOS; ES POR ESO-
QUE EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, PROPONDRÍAMOS QUE LA ASAM--
BLEA TENGA LA FACULTAD DE EXIGIR A LAS AUTORIDADES COMPE--
TENTES LA SOLUCIÓN DE SUS LEGÍTIMAS PETICIONES, SOPENA DE-
HACERSE ACREEDORES LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ALGUNA
SANCIÓN.

EN CUANTO A LA VIGILANCIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA SOBRE -
LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL DISTRITO FE-
DERAL, EL MISMO COMENTARIO, SENTIMOS QUE ESTÁ MUY LIMITADA
AL REALIZAR SÓLO FUNCIONES DE VIGILANCIA, DEBIERA TENER --
UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA AL RESPECTO; ES CIERTO QUE --
ENTRARÍA EN DELIMITACIONES COMPETENCIALES CON EL CONGRESO-

DE LA UNIÓN, PERO TAMBIÉN LO ES QUE SIGUEN SIENDO LOS DIPU-
TADOS DE TODA LA REPÚBLICA LOS QUE INTERVIENEN, DETERMINAN
Y RESUELVEN TODO LO RELACIONADO CON LA CUENTA PÚBLICA DEL-
DISTRITO FEDERAL.

C). PROMOCION Y GESTORIA.

SE ENTIENDE POR PROMOCIÓN Y GESTORÍA LA ACCIÓN A TRAVÉS --
DE LA CUAL LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FE--
DERAL, POR MEDIO DEL PLENO, DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADA
NA, O DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, DEMANDA DE LA AUTORIDAD--
ADMINISTRATIVA COMPETENTE, LA REALIZACIÓN, CONTINUACIÓN O-
SUSPENSIÓN DE UNA ACCIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON LOS INTE-
RESES DE LA COLECTIVIDAD O CON LOS DERECHOS DE LOS HABITAN
TES DEL DISTRITO FEDERAL.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS INCISOS, B), F) Y G) --
DEL ARTÍCULO QUE ESTAMOS ANALIZANDO, LOS ASPECTOS FUNDAMEN
TALES DE LA FUNCIÓN DE GESTORÍA CIUDADANA SON COMPETENTES-
A LA ASAMBLEA, SE HACE ÉNFASIS DEL SIGNIFICADO DE ESTA ---
NUEVA ATRIBUCIÓN QUE ES COMPLEMENTARIA DE LA REPRESENTA---
CIÓN POLÍTICA Y EN LA QUE SU INTENCIÓN ES HACER VIABLES --
NUEVAS FORMAS DE DEMOCRACIA EN EL DISTRITO FEDERAL,

EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA NOS SEÑALA
SUS FACULTADES EN ESTOS ASPECTOS.

" ARTÍCULO 90.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA EN MATERIA -
DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA:

I. PROPONER AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR CONDUCTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, - LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE, -- TOMANDO EN CUENTA LA PREVENSIÓN DE INGRESOS Y LOS PROGRA-- MAS A REALIZAR, LOS CONSIDERE EN EL PROYECTO DE PRESUPUES-- TO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD;

II. FORMULAR AL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRI-- TO FEDERAL, LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAM-- BLEA, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS-- MIEMBROS, COMO RESULTADO DE SU ACCIÓN DE GESTORÍA CIUDADA-- NA;

III. ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERÁN PRESEN-- TAR SUS MIEMBROS PARA QUE EL PLENO TOME LAS MEDIDAS QUE -- CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DE CONSUL-- TA, PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN;

IV. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE LEY,

EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE-- TERMINARÁ LOS ÓRGANOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTI-- ZAR QUE LAS FUNCIONES DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA PUEDAN SER--

CUMPLIDAS CON LA MAYOR EFICACIA, TANTO DURANTE LOS PERI--
DOS DE SESIONES COMO EN LOS RECESOS". (48)

ADEMÁS DE ESTE ARTÍCULO, SE PREVEÉ EN LA MISMA LEY UN SEX--
TO CAPÍTULO RELATIVO A LA GESTORÍA CIUDADANA, ENTRE LAS --
DISPOSICIONES MÁS RELEVANTES DE ESTE CAPÍTULO ENCONTRAMOS--
LA IMPORTANCIA QUE EL LEGISLADOR DIÓ A LA FUNCIÓN DE GESTO
RÍA.

CADA REPRESENTANTE SERÁ GESTOR Y PROMOTOR ANTE LAS AUTORI--
DADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS HABI--
TANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON QUIENES SE TRATARÁ DE TE--
NER UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE. LAS DEMANDAS QUE LOS CIU--
DADANOS SOMETAN A LA ASAMBLEA, SERÁN LLEVADAS ANTE EL PLE--
NO DE LA MISMA CUANDO AFECTEN EL INTERÉS GENERAL.

EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA CONSIDE -
RA LA COMUNICACIÓN PERMANENTE DE LA QUE HABLAMOS:

"LOS REPRESENTANTES DEBERÁN PRESENTAR INDIVIDUALMENTE UN -
INFORME SEMESTRAL POR ESCRITO, AL PLENO DE LA ASAMBLEA, --
EN EL QUE ASIENTEN LOS RESULTADOS DE SU ACCIÓN EN MATERIA--
DE CONSULTA, PROMOCIÓN , GESTORÍA Y SUPERVISIÓN QUE HAYAN--
DESARROLLADO, EN FAVOR DE SUS ELECTORES. EN DICHO INFORME--
SE PODRÁN INCLUIR RECOMENDACIONES DE CARÁCTER GENERAL CON-

EL PROPÓSITO DE MEJORAR O AMPLIAR SERVICIOS, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA." (49)

EL ARTÍCULO 59 DE LA MISMA LEY ESTABLECE LA OBLIGACIÓN --- QUE TIENE LA ASAMBLEA DE FORMULAR UN INFORME ANUAL DE LA-- LABOR DE GESTORÍA Y PROMOCIÓN CIUDADANA PRESTADA POR SUS-- INTEGRANTES, INCLUYÉNDOSE EN EL INFORME, LAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN Y LAS RESPUESTAS DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS. ASIMISMO ESTE INFORME SERÁ DE CARÁCTER GENERAL, DIVULGÁN-- DOSE AMPLIAMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

UNO DE LOS PROPÓSITOS AL APROBARSE EL DECRETO QUE DIÓ ORI-- GEN A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES FUE EL DE DOTAR A LOS-- REPRESENTANTES DE UNA INVESTIDURA REAL DE GESTOR DE LOS -- INTERESES DE SUS REPRESENTADOS. ESTA GESTORÍA DE LA QUE SE HABLA ES COMPLEMENTARIA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y-- HACE VIABLE NUEVAS FORMAS DE DEMOCRACIA EN EL DISTRITO FE-- DERAL; AHORA BIEN, ES INDISPENSABLE QUE TODOS LOS REPRESE|| TANTES TOMEN CONCIENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A LA QUE SE-- COMPROMETIERON Y CUMPLAN EFICAZMENTE CON ESTA FUNCIÓN.

EN CUANTO AL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCU-- LOS MENCIONADOS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA ES DE TRASCENDENTAL IMPOR-- TANCIA PORQUE SI NO PUEDE DECIDIR EL PRESUPUESTO DE EGRE--

49 *ibidem.*, Art. 58

SOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMUESTRA UNA VEZ MÁS LA LIMITACIÓN DE SUS FACULTADES, CONSIDERAMOS QUE DEBE SER LA PROPIA ASAMBLEA, LA QUE DETERMINE LAS NECESIDADES PRESUPUESTALES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE EL ARTÍCULO 17 DE SU LEY ORGÁNICA SOLO LE FACULTA A ELABORAR SU PROPIO PROYECTO DE PRESUPUESTO Y TURNARLO AL JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN VA A SER QUIEN DECIDE SI SE INCLUYE O NO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE POSTERIORMENTE TURNA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU APROBACIÓN.

REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PRESENTAR INFORMES SEMESTRALES AL PLENO DE LA ASAMBLEA, CONSTITUYE TAMBIÉN UNA MEJOR FORMA DE INTEGRACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL CON SUS REPRESENTANTES, YA QUE ÉSTOS, AL HACERSE PÚBLICO EL INFORME, PODRÁN EVALUAR LAS ACCIONES DE SUS REPRESENTANTES.

POR ÚLTIMO, EL INFORME ANUAL QUE LA ASAMBLEA ELABORE SOBRE SU LABOR DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA PERMITIRÁ TENER CONOCIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO DE LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES QUE SE HAYAN VISTO INVOLUCRADAS.

D). PARTICIPACION CIUDADANA.

ESTE ES UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES PORQUE SIEMPRE

HA SIDO RECLAMO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL; -- EL QUE SE LES OTORGUEN MAYORES INSTANCIAS DE PARTICIPA--- CIÓN, SE DEMOSTRÓ QUE LOS MECANISMOS EXISTENTES, NO HABÍAN SIDO TOTALMENTE SATISFACTORIOS; ESTO MOTIVO QUE A TRAVÉS - DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO FEDE- RAL, UNA DE LAS DEMANDAS POPULARES PLANTEADAS CON MAS IN-- SISTENCIA FUERA: MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE- LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS.

EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA EN VIGOR, SEÑALA UNA DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: LA--- INICIATIVA POPULAR. A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 52.- LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN- EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS- QUE SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.

LA INICIATIVA POPULAR ES UN PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PROPONER LA -- CREACIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE BANDOS, OR-- DENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, RELATI- VOS AL PROPIO DISTRITO FEDERAL. ESTE DERECHO SÓLO PODRÁ -- SER EJERCIDO CONJUNTAMENTE POR UN MÍNIMO DE DIEZ MIL CIUDA- DANOS QUE, A LA FECHA DE LA INICIATIVA, SEAN RESIDENTES -- DEL DISTRITO FEDERAL,

UNA VEZ VERIFICADOS EL NÚMERO Y LA IDENTIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE SUSCRIBAN UNA INICIATIVA, POR LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO -- INTERIOR DE LA ASAMBLEA, AQUÉLLA SERÁ TURNADA A LA COMI--- SIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN EL MISMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, SALVO QUE LA PRESENTA--- CIÓN SE HUBIERE HECHO EN LOS ÚLTIMOS QUINCE DÍAS HÁBILES-- DE DICHO LAPSO, EN CUYO CASO EL DICTAMEN PODRÁ SER PRESENTADO EN EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE." (50)

CONSIDERO ESTA FACULTAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UN AVANCE SERIO EN ESTABLECER CAUCES DEMOCRÁ-- TICOS POR PARTE DEL EJECUTIVO, NO SABEMOS REALMENTE QUÉ -- ALCANCES TENDRÁ ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PERO DE QUE LOS INSTRUMENTOS EXISTEN, NO HAY DUDA; SÓLO FALTA QUE NOSOTROS LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON - MADUREZ POLÍTICA, UTILICEMOS ESTOS MEDIOS PARA LO QUE FUERON CREADOS.

E). CONSULTA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 73 - CONSTITUCIONAL, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PODRÁ CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA, PREVIO ACUERDO DE LA MAYORÍA, - --

SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CUANDO A JUICIO DE ESTA SE REQUIERA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS HABITANTES DEL -- DISTRITO FEDERAL SOBRE DETERMINADO ASUNTO.

ESTA CONSULTA PÚBLICA PODRÁ ABARCAR A TODO EL DISTRITO FEDERAL O A UNA DE SUS DEMARCACIONES, Y PODRÁ COMPRENDER UNO O VARIOS SECTORES DE LA POBLACIÓN O UNA O VARIAS MATERIAS-ESPECÍFICAS, QUE ESTÉN VINCULADAS, A LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. PODRÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA Y DAR A CONOCER LAS ACCIONES QUE, CON ESA BASE, LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA; PODRÁ TAMBIÉN ESTABLECER LOS-- MEDIOS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA MANTENER UNA CONSTAN-- TE COMUNICACIÓN CON SUS REPRESENTADOS.

PODRÁ ORIENTAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LOS MEDIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE QUE PUEDEN DISPONER PARA HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y -- PROCEDIMIENTOS PARA QUE EJERZAN ANTE LA ASAMBLEA EL DERE-- CHO DE INICIATIVA POPULAR. ASIMISMO DAR ORIENTACIÓN A LOS- HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL USO Y DESTINO DEL SUELO DENTRO DEL MISMO DISTRITO-- FEDERAL.

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES COMPLEMENTA ESTA FACULTAD DE CONSULTA PÚBLICA:

" ARTÍCULO 13: LA ASAMBLEA PODRÁ CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. LA CONVOCATORIA -- DETERMINARÁ LA MATERIA OBJETO DE CONSULTA, LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES CONVOCADAS, LAS FECHAS Y LUGARES EN QUE -- HABRÁN DE CELEBRARSE LAS AUDIENCIAS, ASI COMO LAS NORMAS-- QUE REGIRÁN SU CONDUCCIÓN. UNA VEZ CONCLUÍDA LA CONSULTA-- SE PROCEDERÁ A EVALUAR SUS RESULTADOS EN LAS COMISIONES--- RESPECTIVAS, SOMETIÉNDOLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, CON LA FINALIDAD DE QUE RESUELVAN LO PROCEDENTE." (51).

ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE ESTAS CONSULTAS PÚBLICAS A LAS QUE PUEDE CONVOCAR LA ASAMBLEA SON FORMAS TAMBIÉN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL HABITANTE DEL DISTRITO FEDERAL ES EL MÁS IDENTIFICADO CON SUS PROBLEMAS, POR LO QUE ESTE MECANISMO DE AUXILIO DE LA ASAMBLEA, LLEVARÁ SEGURAMENTE A UNA AGILIZACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERAMOS QUE DEBERÍA SEÑALARSE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTAS CONSULTAS PÚBLICAS DE FORMA PERIÓDICA, Y NO DEJARLO A LA VOLUNTAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA EL QUE SE REALICEN.

51 *ibidem.*, Art. 13

F). APROBACION DE NOMBRAMIENTOS

OTRA FACULTAD DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ES LA QUE - NOS SEÑALA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73- CONSTITUCIONAL QUE SE COMPLEMENTA CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA Y CON EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO CUERPO COLEGIADO.

SE REFIERE A QUE TODO NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO HECHO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SERÁ SOMETIDO A LA APOBA--- CIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SIENDO RECIBIDAS LAS PRO--- PUESTAS POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA -- DEBERÁ VERIFICAR QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS- DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS- ARTÍCULOS 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTI CIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL Y 40. DE LA LEY-- DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

SERA ESTA COMISIÓN LA QUE DICTAMINARÁ DENTRO DEL PLAZO DE- 10 DIAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL- NOMBRAMIENTO, Y REMITIRÁ EL DICTAMEN A LA PRESIDENCIA DE - LA ASAMBLEA PARA SU LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓ- XIMA SESIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL COMUNICARÁ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA --- DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS PROPUESTOS.

UNA VEZ DICTAMINADO Y APROBADO EL NOMBRAMIENTO DEL MAGISTRADO, DE MANERA PERSONAL E INDIVIDUAL, DEBERÁ RENDIR PROTESTA ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA.

5) ORGANIZACION INTERNA DE LA ASAMBLEA

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES CONTARÁ CON UNA MESA DIRECTIVA A LA QUE CORRESPONDE EL MANEJO DE LA AGENDA Y LA CONDUCCIÓN DEL DEBATE. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA TENDRÁ -- ENTRE OTRAS FUNCIONES LA DE REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, ANTE EL TITULAR DEL ORGANÓ DE GOBIERNO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y LAS ORGANIZACIONES VECINALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTÁ ENCOMENDADA A DIFERENTES ÓRGANOS, ENTRE LOS QUE ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:

I.- ORGANOS DE DIRECCION:

CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA Y SU REPRESENTACIÓN ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES.

SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES-
LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y LA MESA DIRECTIVA.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA - -
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; ESTÁ IN--
TEGRADA POR SIETE REPRESENTANTES ELECTOS POR EL VOTO MAYO--
RITARIO DEL PLENO DE LA ASAMBLEA. LA COMISIÓN DE GOBIERNO--
ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO,-
DURANTE LOS RECESOS, SU PRESIDENTE OSTENTARÁ LA REPRESEN--
TACIÓN DE LA ASAMBLEA.

LA MESA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA
DE REPRESENTANTES DURANTE LOS PERÍODOS DE SESIONES.

LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEBERÁ, DE ACUERDO AL-
REGLAMENTO, REFLEJAR LA COMPOSICIÓN PLURAL DE LA ASAMBLEA.
CORRESPONDE A LA MESA DIRECTIVA, BAJO LA AUTORIDAD DE SU -
PRESIDENTE, PRESERVAR LA LIBERTAD DE LAS DELIBERACIONES,--
CUIDAR DE LA EFECTIVIDAD DE LOS TRABAJOS Y APLICAR CON ---
IMPARCIALIDAD LAS NORMAS Y ACUERDOS QUE RIGEN A LA ASAM---
BLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

II) ORGANOS DE TRABAJO:

A LOS ÓRGANOS DE TRABAJO LES CORRESPONDE REALIZAR EL - - ESTUDIO, DICTAMEN, CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA, SUPERVISIÓN Y, EN GENERAL, PREPARAR TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EL PLENO DEBA ADOPTAR PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES -- QUE LA CONSTITUCIÓN, SU LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN A LA ASAMBLEA.

SON ÓRGANOS DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y DICTAMEN Y LOS COMITÉS DE ATENCIÓN CIUDADANA, SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN, ASUNTOS EDITORIALES, PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

III) ORGANOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS:

A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS LES CORRESPONDE LAS TAREAS DE APOYO QUE PERMITAN TANTO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS COMO A LOS ÓRGANOS DE TRABAJO, EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

SON ÓRGANOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL: LA OFICIALÍA MAYOR, LA TESORERÍA, EL CENTRO DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS DIRECCIONES NECESARIAS PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

IV) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO- -
INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FE-
DERAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES--
SON LOS SIGUIENTES:

A) DERECHOS:

"I. ELEGIR Y SER ELECTOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE LA-
ASAMBLEA.

II. FORMAR PARTE DE UN GRUPO PARTIDISTA.

III. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS, DELIBERACIONES, DEBATES,
COMPARECENCIAS Y EN GENERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVIS--
TOS EN EL REGLAMENTO.

IV. INICIAR REGLAMENTOS, BANDOS ORDENANZAS E INICIATIVAS-
DE LEYES, PROPONER ENMIENDAS, REFORMAS Y MODIFICACIONES --
NORMATIVAS INTERVINIENDO EN LAS DISCUSIÓN Y VOTACIONES DE-
LOS MISMOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. -
ASÍ COMO PRESENTAR PROPOSICIONES Y DENUNCIAS.

V. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES LA ATENCIÓN DE LAS DEMAN-
DAS DE SUS REPRESENTADOS.

VI. SUPERVISAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO - FEDERAL.

VII. ORIENTAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LOS MEDIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS INDIVIDUALES O SOCIALES.

VIII. REPRESENTAR A LA ASAMBLEA EN LOS FOROS, CONSULTAS-- Y REUNIONES NACIONALES O INTERNACIONALES PARA LOS QUE SEAN DESIGNADOS POR EL PLENO O POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

IX. CONTAR CON EL DOCUMENTO E INSIGNIA QUE LOS ACREDITA-- COMO REPRESENTANTES." (52)

SUS OBLIGACIONES SON:

"I. RENDIR LA PROTESTA, TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO Y ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.

II. FORMAR PARTE DE UNA O VARIAS COMISIONES O COMITÉS.

III. CUMPLIR CON DILIGENCIA LOS TRABAJOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA.

IV. OBSERVAR LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAM--
BLEA Y SU REGLAMENTO.

V. RESPONDER POR SUS ACTOS Y OMISIONES EN LOS TÉRMINOS DE
LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MARCA
NUESTRA CONSTITUCIÓN.

VI. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS, PROMOVER
Y GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES CO-
LECTIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VII. REALIZAR AUDIENCIAS MENSUALES EN EL DISTRITO O CIR--
CUNSCRIPCIÓN EN QUE HUBIESEN SIDO ELECTOS.

VIII. ASISTIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y EMITIR SU VOTO -
EN AQUELLOS ASUNTOS QUE LO REQUIERAN.

IX. INFORMAR SEMESTRALMENTE A LA ASAMBLEA DEL CUMPLIMIENTEN
TO DE SUS OBLIGACIONES.

X. ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL PLENO Y DE LA MESA DIREC-
TIVA DE LA ASAMBLEA." (53)

V) GRUPOS PARTIDISTAS.

LOS REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A UN MISMO PARTIDO, --
PODRÁN CONSTITUIRSE EN GRUPO PARTIDISTA, PARA ACTUAR EN --
FORMA ORGÁNICA Y COORDINADA EN TODOS LOS TRABAJOS DE LA --
ASAMBLEA.

NINGÚN REPRESENTANTE PODRÁ FORMAR PARTE DE MÁS DE UN GRUPO
PARTIDISTA.

ATENDIENDO AL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA GRUPO PARTIDIS
TA, LA ASAMBLEA, CON CARGO A SU PRESUPUESTO, PONDRÁ A DIS-
POSICIÓN DE ÉSTOS, LOCALES, MEDIOS MATERIALES Y ECONÓMICOS
SUFICIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

VI) INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES.

EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN POLÍTICA DE REPRESENTANTES ES -
INCOMPATIBLE CON OTROS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERA--
LES O LOCALES, ASÍ COMO INCOMPATIBLE TAMBIÉN CON EMPLEOS -
REMUNERADOS CON CARGOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA
FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS ESTADOS Y MUNICI-
PIOS O DEL PODER JUDICIAL.

VII) FUERO DE LOS REPRESENTANTES.

TODOS LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA CONTARÁN PARA EL -

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON EL FUERO QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA. PROTEGE DE ESTA FORMA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SALVAGUARDANDO LA INTEGRACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA ASAMBLEA.

VIII) SESIONES.

EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODOS SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA. ASÍ, EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS COMENZARÁ EL 15 DE NOVIEMBRE PUDIENDO PROLONGARSE HASTA EL 15 DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO, EL SEGUNDO PERÍODO DARÁ PRINCIPIO EL 15 DE ABRIL Y CONCLUIRÁ A MÁS TARDAR EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

FUERA DE ESTAS FECHAS LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PODRÁ CONVOCAR A CELEBRAR PERÍODOS EXTRAORDINARIOS A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES O DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LAS SESIONES SERÁN DE DOS CLASES: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

SON ORDINARIAS LAS SESIONES QUE SE CELEBREN DURANTE LOS PERÍODOS QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA Y QUE NO HAYAN SIDO CONVOCADOS PARA TRATAR ALGÚN ASUNTO EN FORMA EXCLUSIVA.

SON EXTRAORDINARIAS LAS QUE SE CELEBREN FUERA DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS O PARA TRATAR ALGÚN ASUNTO EN FORMA EXCLUSIVA.

EL RECINTO DE LA ASAMBLEA SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE ALLENDE Y DONCELES, EN DONDE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES SALVO ACUERDO DEL PLENO. EL RECINTO DE LA ASAMBLEA ES INVIOLABLE, NINGUNA FUERZA PÚBLICA TENDRÁ ACCESO A ÉL, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA O EN LOS RECESOS DEL PLENO, DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

IX) ORDEN DEL DÍA.

CONFORME AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS SE LISTARÁN EN UN ORDEN DEL DÍA CONFORME A LA SIGUIENTE PREFERENCIA:

- A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- B) COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y DE LOS GRUPOS PARTIDISTAS.
- C) COMUNICACIONES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

- D) COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- E) INICIATIVAS DE LEY; REGLAMENTOS, BANDOS Y ORDENANZAS.
- F) DICTÁMENES QUE CONSULTEN PROYECTOS NORMATIVOS EN PRIMERA LECTURA.
- G) DICTÁMENES PARA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.
- H) INFORMES DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS.
- I) INFORMES DE PETICIONES FORMULADAS POR PARTICULARES.
- J) PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y DENUNCIAS QUE NO COMPRENDA LA APROBACIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE REGLAMENTOS, BANDOS U ORDENANZAS.
- K) EFEMÉRIDES.
- L) ASUNTOS GENERALES.

TODAS LAS INICIATIVAS, PETICIONES, PROPOSICIONES O DENUNCIAS QUE ALGÚN REPRESENTANTE DESEE SOMETER A CONOCIMIENTO DEL PLENO, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA MESA, PARA SU INCLUSIÓN EN LA ORDEN DEL DÍA, POR LO MENOS UNA HORA ANTES DE LA FIJADA PARA EL INICIO DE LA SESIÓN, A TRAVÉS DEL COORDINADOR DEL GRUPO PARTIDISTA.

X) DEBATES Y DISCUSIONES.

PARA QUE SE DISCUTA CUALQUIER DICTAMEN DEBERÁ DISTRIBUIR-- SE COPIAS DEL MISMO CUANDO MENOS 48 HORAS ANTES DE LA SE-- SIÓN EN QUE HAYA DE DISCUTIRSE.

ASIMISMO, INTERVENDRÁN EN LOS DEBATES, LOS REPRESENTANTES-- QUE AL EFECTO SE HUBIESEN INSCRITO, AUNQUE TAMBIÉN PUEDE-- HACERLO LOS QUE OBTENGAN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTI-- VA AUTORIZACIÓN PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LAS INTERVENCIONES SE PRONUNCIARÁN PERSONALMENTE Y DE VIVA VOZ, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 20 MINUTOS, EXCEPTUÁNDOSE DE ESTE TÉRMINO LOS VOTOS PARTICULARES, LA PRESENTACIÓN DE -- INICIATIVAS Y AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASAMBLEA EXPRESA--- MENTE LO ACUERDE.

XI) QUÓRUM.

EL QUÓRUM REQUERIDO PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA SE -- INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO-- TOTAL DE SUS MIEMBROS; DE ESTA MANERA SE ASEGURA QUE LAS-- MINORÍAS, CUANTITATIVAMENTE HABLANDO, RESUELVAN SOBRE MATE-- RIAS TRASCENDENTES SIN HABERLAS PUESTO A CONSIDERACIÓN DE-- UNA MAYORÍA.

XII) VOTACIONES.

LAS VOTACIONES SERÁN EL SISTEMA QUE LA ASAMBLEA ADOPTE PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES.

LAS VOTACIONES PUEDEN SER: NOMINALES, POR CÉDULA Y ECONÓMICAS.

NOMINALES: SON AQUELLAS EN QUE CADA REPRESENTANTE POR VIVA VOZ DICE ESTAR EN PRO O EN CONTRA.

POR CÉDULA: SE ANALIZARÁN POR MEDIO DE BOLETAS O CÉDULAS QUE SE DEPOSITAN DE MANERA PERSONAL EN UNA ÁNFORA TRANSPARENTE COLOCADA EN LA TRIBUNA.

ECONÓMICAS: PARA LLEVAR A CABO UNA VOTACIÓN ECONÓMICA LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTARÁ: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA SE PREGUNTA A LOS SEÑORES REPRESENTANTES SI ESTÁN EN PRO O EN CONTRA DE LA PROPUESTA SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN, DEBIÉNDOSE PONER DE PIÉ LOS REPRESENTANTES PARA MANIFESTAR SU DETERMINACIÓN, PRIMERO LOS QUE ESTÁN EN PRO Y DESPUÉS LOS QUE ESTÁN EN CONTRA.

NINGÚN MIEMBRO DE LA ASAMBLEA PODRÁ SALIR DEL SALÓN MIENTRAS SE REALICE LA VOTACIÓN, TENDRÁ QUE EMITIR SU VOTO, YA SEA EN PRO, EN CONTRA O ABSTENIÉNDOSE.

XIII) ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES.

LAS PERSONAS QUE DESEEN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA TENDRÁN ACCESO A LAS GALERÍAS DEL RECINTO, DEBIENDO - LOS ASISTENTES GUARDAR LAS NORMAS DE ORDEN, RESPETO Y CORDURA QUE LA PRESIDENCIA DISPONGA PARA ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

CONCLUSIONES

PRIMERA: EL DISTRITO FEDERAL ES RECONOCIDO COMO ASIENTO-- DE LOS PODERES FEDERALES EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, CUANDO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDE UN DECRETO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN DE ESE MISMO AÑO, EN EL CUAL CONFIRIÓ AL CONGRESO LA FACULTAD DE ELEGIR EL LUGAR QUE HABRÍA DE SERVIR DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, DECLARANDO A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES-- DEJANDO EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DE LA ENTIDAD EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA: DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 HASTA LA VIGENTE-- DE 1917, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS-- DE 1836 Y 1843, NUESTRA HISTORIA CONSTITUCIONAL NOS PRESENTA LA EXISTENCIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES.

TERCERA: EL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL FUE SUPRIMIDO POR LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, BASES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN, LLEVADAS A CABO A INICIATIVA DEL PRESIDENTE REELECTO GENERAL ÁLVARO --- OBREGÓN EN 1928, YA QUE SE CONSIDERÓ QUE LA ORGANIZACIÓN-- MUNICIPAL NUNCA ALCANZÓ LOS FINES QUE ESA FORMA GUBERNAMENTAL DEBÍA CUMPLIR, DEBIDO PRINCIPALMENTE, A LOS CONFLICTOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE SURGIERON POR LA

COEXISTENCIA DE AUTORIDADES, CUYAS FACULTADES SE EXCLUYE -
RON Y A VECES ENTRARON EN CONFLICTO, A LO QUE SE AGREGABA-
UNA MARCADA INSUFICIENCIA ECONÓMICA EN CADA UNO DE LOS MU-
NICIPIOS.

CUARTA: DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DISTRITO FEDERAL -
PODEMOS CONCLUIR QUE ES UNA INSTITUCIÓN PROPIA DEL SISTEMA
FEDERAL MEXICANO, DISTINGUIÉNDOSE DEL RESTO DE LAS UNIDA--
DES QUE LO INTEGRAM. LOS ESTADOS SE CARACTERIZAN POR CON--
TAR CON AUTORIDADES PROPIAS ELECTAS POR LOS CIUDADANOS, --
ASÍ COMO POR ESTAR DOTADOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. EL
DISTRITO FEDERAL NO ES, SIN EMBARGO, UNA ENTIDAD AUTÓNOMA,
YA QUE ESTÁ SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DIRECTA DE LA FEDE-
RACIÓN POR SER ASIENTO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, Y POR--
QUE EL LIBRE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTOS PODERES,
EXIGE LA DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS GEOGRÁFICOS Y JURÍDICOS--
EXEÑTOS DE LA PRESENCIA DE OTROS NIVELES DE AUTORIDAD. EL--
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONCIERNE AL CONJUNTO DE LOS
CIUDADANOS DE LA FEDERACIÓN Y NO SOLAMENTE A LAS PERSONAS-
QUE LO HABITAN. POR ELLO, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DIS-
TRITO FEDERAL LO SON LOS DEL CONJUNTO DE LA UNIÓN, PODERES
QUE CUMPLEN LA DOBLE FUNCIÓN DE GOBERNAR A LA FEDERACIÓN Y
AL DISTRITO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE SEDE DE LOS PODERES-
FEDERALES.

QUINTA: EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, CONSIDERAMOS POCO-VIABLE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR UN NUEVO ESTADO EN EL-TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE DE ACUERDO A LO--DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, TENDRÍA COMO BASE AL MUNICIPIO LIBRE, POR LO QUE SE PROVOCARÍA UN CON--JUNTO DE MUNICIPIOS CONURBADOS, CARENTES DE RECURSOS PARA-LA ATENCIÓN DE SUS PROBLEMAS, SUJETOS AL GOBIERNO DE AYUN-TAMIENTOS CUYA ACCIÓN INDIVIDUAL SERÍA INSUFICIENTE Y SIN LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS PARA ATENDER LAS OBRAS DE IN--FRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE REQUIEREN DE UNA --PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN UNITARIA.

ASIMISMO, LA CREACIÓN DE UN NUEVO ESTADO PODRÍA ATENTAR--CONTRA EL EQUILIBRIO DEL PACTO FEDERAL, PUES SE ESTARÍA --EN LA POSIBILIDAD DE CREAR UN ESTADO DE DIMENSIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, DESPROPORCIONADO RESPECTO DE--LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DEMÁS QUE INTEGRAN LA FEDERA---CIÓN, LO QUE ORIGINARÍA UNA SUPREMACÍA DE LA NUEVA ENTIDAD SOBRE LAS DEMÁS; SIN EMBARGO CONSIDERO QUE SERÍA SANO PO--LÍTICAMENTE, QUE FUERAN LOS PROPIOS HABITANTES DEL DISTRI--TO FEDERAL LOS QUE ELIJAN CON SU VOTO AL JEFE DEL DEPARTA--MENTO.

NO JUZGAMOS DEMOCRÁTICO QUE LOS HABITANTES DE TODO EL --PAÍS AL ELEGIR CON SU VOTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,--LO FACULTEN PARA QUE LIBREMENTE DESIGNE Y REMUEVA AL ENCAR--GADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL MISMO CRITERIO SE HACE EXTENSIVO PARA LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL DISTRITO FEDERAL, PUES ESTAS EN LA ACTUALIDAD SON ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CARECEN DE UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL EN SU INTERIOR, ASIMILAR A LO QUE SON LOS CABILDOS EN LOS AYUNTAMIENTOS. UNA REFORMA IMPORTANTE A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBE SER LA RELATIVA A LA ELECCIÓN DIRECTA Y SECRETA DE LOS DELEGADOS, YA QUE ÉSTOS AL IGUAL QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SON LOS FUNCIONARIOS QUE ESTÁN MÁS ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON LOS PROBLEMAS DE LA CIUDAD Y DE SUS HABITANTES, PERO EL HECHO DE QUE SEAN DESIGNADOS Y NO ELEGIDOS, NO LOS COMPROMETE CON LOS CIUDADANOS A CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD.

SEXTA: LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN EL CARÁCTER DE FEDERALES, AUNQUE SU COMPETENCIA SEA LOCAL, YA QUE SU GOBIERNO SE ENCUENTRA DELEGADO CONSTITUCIONALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO LLAMADO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

SÉPTIMA: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES FUE CREADA PARA EQUILIBRAR LA REALIDAD JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL CON LA NECESIDAD DE DOTAR A SUS HABITANTES DE MAYORES INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ELABORAR NORMAS DE ALCANCE GENERAL PARA

TODOS LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LA LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, REGULEN SITUACIONES CONCRETAS DE LAS MATERIAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN. -- ESTA FUNCIÓN SE TRADUCE EN LA ELABORACIÓN DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS QUE SON Y HAN SIDO FORMAS NORMATIVAS-- QUE SE REMONTAN A LOS PRINCIPIOS DE LA VIDA MUNICIPAL MEXICANA.

OCTAVA: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ES EL ÓRGANO DE MAYOR REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE-- SUS FACULTADES SON LIMITADAS, PORQUE BÁSICAMENTE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y A LA GESTORÍA. EN --- LOS MESES DE SU FUNCIONAMIENTO, SE HA DEMOSTRADO LA NECESIDAD DE QUE LA ASAMBLEA DEBA INTERVENIR EN ASUNTOS DE GRAN-- TRASCEDENCIA PARA LOS CIUDADANOS QUE, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL NO SON DE SU COMPETENCIA, PORQUE SON ATRIBUCIONES-- DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; NOS REFERIMOS POR EJEMPLO A SU PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN-- DE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE-- HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PRE--- SUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA REVISIÓN - DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR CITAR LAS-- MÁS IMPORTANTES.

NOVENA: PROPONEMOS LA DESINCORPORACIÓN DEL LIBRO NOVENO - DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE ESTAS NORMAS SE UBIQUEN EN EL CONTEXTO DE UNA LEY ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE, EN SU CONJUNTO, NORME TODO EL PROCEDIMIENTO, DESDE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES HASTA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS DELEGADOS POLÍTICOS.

DECIMA: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PESE A LAS LIMITACIONES QUE TIENE CUENTA CON IMPORTANTES POSIBILIDADES DE SER UN FACTOR IMPORTANTE EN UN PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL ES POSIBLE HACERLO POR MEDIO DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE TRASLADÉ LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DEL DISTRITO FEDERAL AL CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SERÍA LA MISMA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

OBRAS CONSULTADAS

- 1.- Acosta Romero, Miguel: TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO; 7a. EDICION, Editorial Porrúa, México, 1966, (750 pp.).
- 2.- Alvear y Acevedo, Carlos: HISTORIA DE MEXICO, EPOCAS PRECORTESIANA, COLONIAL E INDEPENDIENTE; 36 EDICION, Editorial Jus-México, México, 1985.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; 6a. EDICION, EDITORIAL Porrúa, México, 1985, (1034 pp.).
- 4.- Carpizo Mc. Gregor, Jorge: EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO; 6a. EDICION, Siglo Veintiuno Editores, México, 1978, (176 pp.).
- 5.- Carpizo Mc. Gregor, Jorge: EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO; 1a. EDICION, S.E., 1972.
- 6.- Cosío Villegas, Daniel; LA CONSTITUCION DE 1857 Y SUS CRITICOS; 1a. EDICION, Editorial Sep-Diana, México, 1980.
- 7.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO; (TOMO VIII), 3a. EDICION, LII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, 1985, (126 pp.).
- 8.- De la Madrid Hurtado, Miguel: MENSAJE DE TOMA DE POSESION PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; 1a. EDICION, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1982, (24 pp.).
- 9.- Espinoza de los Monteros y Cabrera, Juan: EL DISTRITO FEDERAL - SU EVOLUCION, SU ORGANIZACION; U.N.A.M., México, 1958.
- 10.- Faya Viesca, Jacinto: ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 2a. EDICION Editorial Porrúa, México, 1983, (975 pp.).

- 11.- Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL; 1a. EDICION, Editorial Porrúa, México, -- 1976, (532 pp.).
- 12.- Fraga, Gabino: DERECHO ADMINISTRATIVO; OCTAVA EDICION, Editorial Porrúa, México, 1960, (520 pp.).
- 13.- Gaxiola, Francisco Javier: EL DISTRITO FEDERAL; Editorial El Foro, México, 1955, (80 pp.).
- 14.- Gaxiola, Francisco Javier: EL DISTRITO FEDERAL EN EL PENSAMIENTO MEXICANO SOBRE LA CONSTITUCION DE 1917; SECRETARIA DE GOBERNACION 1a. EDICION, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, -- 1987, (1019 pp.).
- 15.- Gutiérrez Salazar, Sergio Elías y Solís Acero, Felipe: GOBIERNO-- Y ADMINISTRACION DEL DISTRITO FEDERAL EN MEXICO; 1a. EDICION, Ediciones Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1985, (153 pp.).
- 16.- HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857; PELATOS DE FRANCISCO ZARCO, Editado por el Colegio de México, México, 1983, (320 -- pp.).
- 17.- Herrera y Lasso, Manuel: ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL; Escuela Libre de Derecho, SERIE B, (VOL. II), Editorial Polis, México-- 1940, (145 pp.).
- 18.- Lira, Andrés: REPUBLICA FEDERAL MEXICANA, GESTION Y NACIMIENTO; -- VOLUMEN VIII, 1a. EDICION, Editorial Departamento del Distrito Federal, México, 1974, (179 pp.).
- 19.- Moreno, Daniel: EL DISTRITO FEDERAL, DERECHOS POLITICOS DE SUS HABITANTES, U.N.A.M., S.E., México, 1944, (120 pp.).

- 20.- Moreno, Daniel: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; 9a. EDICION, -
Editorial Pax-México, México, 1985, (641 pp.).
- 21.- O'Gorman, Edmundo: BREVE HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIA -
LES, EDITORIAL Polis, México, 1937, (145 pp.).
- 22.- Palavicini, Fulgencio Félix: HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE ----
1917; TOMO I, 1a. EDICION, Editorial Secretaría de Gobernación -
EDIMEX, México, 1987, (675 pp.).
- 23.- Serra Rojas, Andrés: DERECHO ADMINISTRATIVO; TOMO I, 9a. Edición
Editorial Porrúa, México, 1979, (743 pp.).
- 24.- Tena Ramírez, Felipe: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; 21 Edición
Editorial Porrúa, México, 1985, (649 pp.).
- 25.- Villagordón Lozano, José Manuel: LA NATURALEZA JURIDICA DEL DIS--
TRITO FEDERAL; Obra Jurídica Mexicana, TOMO III, Editorial Procu-
raduría General de la República, 1985, 2917 pp.).

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL
- 2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 3.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 4.- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- 5.- REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO -- FEDERAL.
- 6.- LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL -- DISTRITO FEDERAL.
- 7.- JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES 1955-1963
- 8.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTAN -- TES DEL DISTRITO FEDERAL.

PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS

- 1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE - DE 1928.
- 2.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS -- DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; JULIO Y AGOSTO DE 1928.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE - 1987.
- 4.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE- DE 1987.
- 5.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE FEBRERO DE- 1988.
- 6.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 18 DE JULIO DE -- 1989.
- 7.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE JULIO DE- - 1939.
- 8.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 9 DE AGOSTO DE - 1989.